



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/14	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Fecha:

23 de abril de 2026

Duración:

Desde las 10:00 hasta las 11:00

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	Sí
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 16 d'abril de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 16 de abril de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 16 de abril de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 549/2017. Atorgament de llicència per elevació d'edificació existent segons projecte d'execució modificat en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 549/2017 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED] localidad, otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. ***3918** mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2019 al proyecto básico, presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] licencia urbanística para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED], según proyecto sin visar redactado por el arquitecto D. Javier Planas Ramia,

Segundo. - En fecha 5 de febrero de 2020 mediante registro núm. 2020-E-RE-497 se presenta proyecto titulado "Proyecto de Ejecución", con visado núm. 13/00097/20 de 4/02/2020.

Tercero. - En fecha 9 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17196 se presenta proyecto indicando ser modificado en el transcurso de las obras visado núm. 13/01786/25 de fecha 9 /09/2025.

Cuarto. - En fecha 19 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-17823 se presentan asumes correspondientes.

Quinto. - En fecha 21 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-17595 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 11 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21128 se presenta separata de urbanización y demás documentos así como el pago de la fianza por la urbanización y en fecha 19 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21769 se aporta proyecto de infraestructuras y telecomunicaciones.



Sexto.- En fecha 26 de marzo de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

Séptimo.- Obra en expediente licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar, otorgada por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022 y obra en expediente 3111/2025 (i) Certificado Fin de Obra visado con el n.º 2022/00790 de fecha 15/11/2023 y (ii) Certificado final de obra municipal de fecha 23/01/2024 cumpliéndose la condición prevista en el acto de otorgamiento de licencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras y el plazo de ejecución de las obras.

En el caso que nos ocupa, obra en el expediente Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2019 de otorgamiento de licencia urbanística para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED], según proyecto sin visar con condición de proyecto básico y posteriormente obra aportación de proyecto de ejecución en fecha 5 de febrero de 2020. Transcurrido un mes desde el día siguiente, esto es, el 6 de febrero de 2020, el interesado se encuentra habilitado para formalizar el inicio de las obras para lo que dispone seis meses.



Si bien obra en el expediente solicitud formulada por el interesado de paralización del cómputo de los plazos de vigencia con motivo en la ausencia de la resolución expresa del proyecto de ejecución a lo que el interesado tiene derecho se puede entender que concurre un elemento de ajenidad al interesado para el inicio de las obras que ha de tenerse en cuenta para el cómputo del plazo.

Según el artículo 152.4 y 5 LUIB:

"5. Cuando la licencia de obras se haya obtenido y solicitado mediante la presentación de un proyecto básico será preceptiva la presentación, en el plazo máximo de nueve meses desde su concesión, del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones del proyecto básico.

El acto administrativo de otorgamiento de la licencia deberá indicar expresamente dicho deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución en este plazo implica, por ministerio legal, la extinción de sus efectos, en cuyo caso debe solicitarse una nueva licencia.

6. El ayuntamiento dispone de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución al proyecto básico. Una vez transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se pueden iniciar las obras. Si el órgano municipal detecta, una vez transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, salvo los supuestos previstos en el artículo 156.2 de esta ley.

Visto que no obra en el expediente que se haya dictado resolución sobre la adecuación del proyecto de ejecución sin embargo sí obra prueba en el expediente de que se han producido actos de inicio de las obras, la falta de comunicación de estos actos no impide que se entienda que las obras sí han sido iniciadas sin embargo visto que obra en el expediente que sí se solicitó por el interesado resolución expresa al proyecto de ejecución para la en su caso emisión de la placa y poder establecer el dies a quo del plazo de vigencia temporal, solicitud que nunca fue atendida, esta circunstancia no puede operar en contra del interesado por no haber estado sujeta a su voluntad, con lo que procede determinar que la vigencia temporal de la licencia debe operar desde la presente resolución por la que se autoriza formalmente el proyecto presentado y supone el hito temporal concreto para el interesado entender resuelta formalmente su petición y habilitado para la ejecución de las obras licenciadas, todo lo cual se indicará expresamente en el presente acto.

Tercero.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

*"1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa"*

Habida cuenta lo dispuesto en el informe técnico municipal aquí adjunto, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas si comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada y, **en consecuencia, si varían parámetros urbanísticos** y, por lo tanto, son del



tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) la parcela cuenta con la condición de solar; (ii) que el proyecto presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos, (iii) que se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras (iv) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2092 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) el proyecto de Edificio de local y viviendas. Modificación en el transcurso de la obra. Proyecto de edificación, en la [REDACTED], redactado por Francisco Javier Planas Ramia, arquitecto colegiado número 13514/3 por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), visado con el número 13/01786/25 de fecha 09/09/2025 y (ii) el anexo al mismo, con visado n.º 13/02267/25 de fecha 10/11/2025, con variación de parámetros respecto a la licencia urbanística otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. ***3918**para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED], todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia EN ESPECIAL el total soterramiento de las líneas aéreas.

Tercero.- INFORMAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las obras será de 6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.



Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos y tasas** correspondientes

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Noveno.- INFORMAR al interesado que, respecto del local comercial, para el inicio de cualquier actividad, una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Décimo- APROBAR las liquidaciones correspondientes a las tasas e ICIO por las obras objeto de la licencia que aquí se otorga.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202508040	Tasa diferencia de presupuesto	1.174,50 euros (Pagada)
202510059	Tasa proyecto de urbanización	70 euros (Pagada)
202510061	Tasa diferencia de presupuesto	117,52 euros (Pagada)
202603218	ICIO licencia construcción y urbanización	12.860,65 euros (Pendiente)
202510056	Fianza proyecto urbanización	600 euros (Pagada)

Décimo- primero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 26 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Décimo-segundo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 549-2017 - Informe tecnico MTO - ██████████ [FAV]
- Anexo 2. Icio construccion edificio



- Anexo 3. Liquidación fianza urbanización
- Anexo 4. Tasa proyecto urbanización
- Anexo 5. Tasa diferencia de presupuesto

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

3. Expedient 2468/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente núm. 2468/2019, de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] de esta localidad, formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 3865, representando al señor [REDACTED], con NIE núm [REDACTED] 9223, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2022 acordado como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 2214 de 23 de junio de 2023 presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 23 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED], con NIE núm [REDACTED] 9223 licencia Urbanística para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina y urbanización simultánea en [REDACTED] según proyecto Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina", [REDACTED] PEM: 710.200 euros. Firmado en fecha 27/01/2022. Contiene los siguientes documentos; (i) Memoria Refundida del Proyecto Básico; (ii) Ficha o anexo a la memoria urbanística, (iii) Planos 00, 00', 00" i 01al 07 del Proyecto Básico; (iv) Planos URB01al04, (v) Documento anexo de características del sistema de depuración de aguas residuales según Anexo III del Plan Hidrológico de las Islas Baleares y según CTE, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, arquitecto colegiado nº 8.072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con N.I.F número 05238657.

Segundo.- Mediante Decreto 2214 de 23 de junio de 2023 se acuerda declarar que que el "Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO COAIB 31/05 /2023, 13/00851/23. PEM: 710.200 euros, SE ADECUA a las determinaciones del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina", [REDACTED], PEM: 710.200 euros. Firmado en fecha 27/01/2022, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, arquitecto colegiado nº 8.072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid *autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de febrero de 2022* por el que se otorga al señor [REDACTED], con NIE núm [REDACTED] 9223 Licencia Urbanística para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y



piscina y urbanización simultánea en [REDACTED]

Tercero.- En fecha 10 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21044 se presenta Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, firmado en fecha 10/11/2025. PEM: 710.200 euros.

Cuarto.- En fecha 24 de noviembre de 2025, mediante registro núm.2025-S-RE-20016 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 10 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23094 se presenta "Modificaciones en el Transcurso de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y piscina", [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, firmado en fecha 10/12/2025. PEM: 710.200 euros.

Quinto.- En fecha 26 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-1318 se realiza requerimiento según informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 3 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3853 se presenta documentación en respuesta al requerimiento

Sexto.- En fecha 7 de abril de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, (profesional con contrato externo el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:



*"1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto **variar el número de viviendas autorizado** o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa*

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas **si bien suponen una modificación de los parámetros urbanísticos** autorizados no supera o altera los máximos autorizados y plantea unas actuaciones de redistribución interior compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2113 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) Proyecto de "Modificaciones en el Transcurso de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 03/03/2026-13/00413/26. PEM: 710.200 euros **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos



autorizados respecto de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2023 para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina y urbanización simultánea en [REDACTED]

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero.- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada la cual finaliza el **23 de junio de 2026**. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- RECORDAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202603414	Tasa MTO licencia urbanística	3.195,90 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 7 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 2468-2019-HabitUnif Piscina-[REDACTED]-MTo-03Fav



- Anexo 7. Tasa MTO construcción vivienda y piscina

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expedient 3540/2026. Prórroga de llicència urbanística per a la legalització, ampliació i reforma d'establiment turístic en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 3540/2026 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita de con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4204** de prórroga de licencia urbanística obrante en expediente 3484/2017, para legalización, ampliación y reforma de establecimiento turístico Hotel Catalina sito en carrer General Balançat 38, de esta localidad, otorgada como fue mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de marzo de 2023 cuyo titular es la entidad la mercantil SUN SUNPARTY REAL ESTATE, S.A. con CIF núm. A87019451 solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad SUN SUNPARTY REAL ESTATE, S.A. con CIF núm. A8701945, licencia urbanística de legalización, ampliación y reforma de establecimiento turístico denominado Hotel Catalina, según (i) "PROYECTO BÁSICO MODIFICADO (*) Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL HOTEL CATALINA. Visado 26/01/2023-13/00103/23. Incluye legalización. Redactado por los arquitectos Estudio Vila 13 Arquitectura SLP, PEM: 3.070.381,43€ (Del PEM anterior, 4.039.975,56€, excluye el CEM 1.393.157,26€ del Proyecto de Legalización). Incluye ESS y EGR; (ii) "Instalación de la actividad permanente Hotel 4 estrella "Catalina", redactado por el ingeniero José Luís Prats Mari, VISADO 12230058-00, nº 24/01/2023. PEM: 820.591,86 euros. la cual se otorga condicionada al cumplimiento de los informes técnicos adjuntos así como informe de Turismo del Consell d'Eivissa obrante en el expediente 3484/2017.

Segundo. - En fecha 17 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8220 se comunica el inicio de las obras.

Tercero.- En fecha 14 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-8918 se comunica la paralización de las obras con motivo de la temporada estival con aportación de documento del director de obra al efecto.

Cuarto.- En fecha 14 de agosto de 2025 en expediente 3484 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) Proyecto modificado para dotación de infraestructuras, visado n.º 13/01429/25 de 17/07/2025, (ii) PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Hotel Catalina, Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL HOTEL CATALINA. Visado 13/01456/25 de 21/07/2025, y del Proyecto de actividad permanente



mayor de hotel denominado "Vibra Yamm Sunset", visado n.º 2509199-00 de fecha 17/07/2025 compatibles y/o sin variación de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2023 de legalización.

Quinto.- Obra en expediente 10079/2025 certificado final de obra parcial municipal de fecha 19 de agosto de 2025.

Sexto.- En fecha 3 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-182 se solicita prórroga de la licencia urbanística y en fecha 25 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5740 se aporta certificado del director de obra en el que se indica que el grado de ejecución de las obras es del 95%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.



4. *Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.*

5. *La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.*

6. *Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.*

7. *Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.*

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 28 de febrero de 2023 (fecha de notificación de la licencia) con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 28 de febrero de 2026. Así, la prórroga se solicita en fecha 3 de febrero de 2026 dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 95 % lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.



Cuarto.- En cuanto al cómputo temporal de la licencia obra en el expediente que el interesado ha aportado acta de la dirección de obra por la que queda acreditado que la obra ha estado paralizada durante el plazo de paralización comunicado esto es desde 14 de junio de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024 cómputo de tiempo que ha de tenerse en cuenta a la hora de la concesión de la prórroga que nos ocupa, esto supone 4 meses en total que habrá que añadirse al tiempo de prórroga.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2091 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. CONCEDER a la mercantil SUN SUNPARTY REAL ESTATE, S.A. con CIF núm. A87019451 **prórroga de licencia urbanística** obrante en expediente 3484/2017, para legalización, ampliación y reforma de establecimiento turístico Hotel Catalina sito en carrer General Balançat 38, de esta localidad **por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas debiéndose añadir al mismo el plazo adicional de cuatro (4) meses** correspondientes a la paralización estival de las obras en 2024 debidamente comunicada, **lo que hace un total de 22 meses** y todo ello por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

****Segundo.- *INDICAR *****al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 28 de febrero de 2026 el cual vencería el 28 de diciembre de 2027 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202602751 por importe de 690,84 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

5. Expedient 5562/2025. Resolució de procediment sancionador per infracció urbanística per obres en sòl rústic contràries a l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto núm. 1785 de fecha 12 de mayo de 2025 a la señora a [REDACTED] con



NIF número ***3554**, como presunta responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo de alegaciones, prueba y audiencia, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de mayo de 2025 mediante Decreto núm. 1785 se acuerda la incoación de procedimiento sancionador a la señora [REDACTED] con NIF número ***3554** como presunta responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], consistentes en: (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio):

- *Que según el acta de inspección n.º 1401 levantada día 2 de junio de 2021 (expediente municipal núm. 2257/2021) por el Inspector de Urbanismo y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en [REDACTED] que se adjunta y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en la que se describen los siguientes hechos: “// **Licencia de obras:** No tienen “ACTA DE INSPECCIÓN 1401 Se realiza visita de inspección a instancias del oficio de requerimiento obrante en el expediente 2257/2021, como consecuencia de la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa la existencia de 21 unidades de viviendas distribuidas en varias edificaciones y disponen de contador eléctrico individual privado. 2 contenedores marítimos de 6m de longitud destinados a trasteros; cobertizo a modo de garaje; caseta destinada a taller. Existen 4 accesos independientes, una zona de aparcamiento al oeste y una piscina”*
- *Que los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 18 de julio 2023 (expediente municipal núm. 2257/2021) que se adjunta, cuyo contenido debe entenderse aquí reproducido y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se concluye, entre otros, lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial del referido informe): “// Las actuaciones descritas, consistentes en las edificaciones, construcciones e instalaciones que se describen como; (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables. //”*



- Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 19 de julio de 2023, mediante Decreto núm. 2496, se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3554** por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en [REDACTED] consistentes en (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m², (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m², (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables, todo lo cual se tramita en expediente núm. 2257/2021.
- Que en expediente municipal núm. 2257/2021, en fecha 22 de febrero de 2024 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se resuelve el procedimiento y se ordena a la señora [REDACTED] con NIF número ***3554** en calidad de propietaria de la finca sita en [REDACTED] que, con motivo de la ejecución en la referida parcela de actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en: (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m², (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m², (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 1.197.971,61 euros.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.
- Que los propietarios y/o titulares de derechos reales de uso y disfrute del inmueble es la señora [REDACTED] con NIF número ***3554**.
- Que no obra en expediente 2257/2021 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.
- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es: (i) Según el PTI, la finca está clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN SRC-SRG. (ii) Según el PGOU, el terreno está calificado como AGRÍCOLA GANADERA SECANO. La parcela se encuentra en zona de servidumbre de dominio público hidráulico según la Red Hidrográfica Provisional elaborada por la Dirección General de Recursos Hídricos, ya que se encuentra a menos de 100 metros del torrente denominado "Canal d'en Vilda".



Segundo.- Esta resolución fue notificada en papel a la señora [REDACTED] con NIF ***3554** la cual resultó infructuosa motivo por el que se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 28 de junio de 2025. De igual forma se procede a la notificación en fecha 15 de mayo de 2025 a la persona de la que este Ayuntamiento tiene conocimiento de ser la letrada de la interesada y despacho de abogados que obran en el expediente de protección de la legalidad, la señora Mabel Navarro Picazo quien recibe la notificación en fecha 22 de mayo de 2021 y la entidad SNP ABOGADOS PORTAMNY S.L que la recibe en fecha 21 de mayo de 2025.

Tercero.- En fecha 21 de mayo de 2025, la entidad SNP ABOGADOS PORTAMNY S.L presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-9875 indicando que ya no representan a la señora [REDACTED]

Cuarto.- En fecha 23 de mayo de 2025 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-10104 en nombre y representación de la interesada indicando que es la nueva letrada de la interesa en el presente procedimiento y adjunta poder de representación y solicita copia del expediente.

Quinto.- En fecha 23 de mayo de 2025 se emite oficio por esta Administración concediendo derecho de acceso a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez del expediente. Este oficio fue notificado electrónicamente la letrada en fecha 28 de mayo de 2025.

Sexto.- En fecha 28 de mayo de 2025 mediante registro de entrada numero 2025-E-RE-10453 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez presenta escrito de personación al presente procedimiento.

Séptimo.- En fecha 18 de junio de 2025, mediante registro de entrada numero 2025-E-RE-12169 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez, presenta en nombre de la interesada escrito de alegaciones y documentación adjunta.

Octavo.- En fecha 19 de junio de 2025, mediante registro de entrada número 2025-E-RE-1257 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez, adjunta documentos al presente expediente.

Noveno.- En fecha 3 de octubre de 2025, se dicta Propuesta de resolución por el órgano instructor, por el cual se desestima íntegramente las alegaciones presentadas por la representación de la interesada.

Décimo.- Dicha propuesta fue notificada a la interesada electrónicamente en fecha 14 de octubre de 2025 y a su letrada en fecha 13 de octubre de 2025.

Décimo- primero.- En fecha 27 de octubre de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-19998 la señora Priscila Estefania Bernal Suárez actuando en nombre y representación de la interesada presenta escrito de alegaciones.

Décimo-segundo.- En consecuencia en fecha 16 de enero de 2026, el órgano instructor acuerda la apertura de la fase probatoria.

Décimo-tercero.- Dicho acuerdo fue notificado a la interesada en fecha 27 de enero de 2026 y a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez en fecha 26 de enero de 2026.

Décimo-cuarto.- En fecha 13 de febrero de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-2659, la señora Priscila Estefania Bernal Suárez actuando en representación de la interesada presenta escrito de alegaciones, aportando documentación.



Décimo-quinto.- En fecha 25 de febrero de 2026 el órgano instructor emite propuesta de resolución la cual se notifica a la interesada en fecha 3 de marzo de 2026 a la señora Priscila Estefania Bernal Suárez y a la interesada en fecha 10 de marzo de 2026.

Décimo-sexto.- En fecha 17 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5174 se presenta escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a las alegaciones formuladas:

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente y las alegaciones formuladas por la interesada en el trámite de alegaciones y de audiencia y en virtud de la documentación obrante en el expediente se realizan las siguientes consideraciones en relación a las alegaciones formuladas:

La parte interesada formula las siguientes alegaciones, que considera el eje central del presente procedimiento, y que pueden sistematizarse en los siguientes términos:

A.- Nulidad de pleno derecho de la propuesta resolución por inadmisión de prueba pericial contradictoria.

B.-Suspensión procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 21.1.G de la Ley 39/2015 DE 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

C.- Nulidad del procedimiento por fundarse en actos no firmes ni debidamente motivados. Vulneración de los principios de legalidad y tipicidad sancionadora.

D.-Errónea calificación de las obras como infracción continuada. Prescripción parcial de las actuaciones finalizadas con anterioridad a 2012.

E.- Irregularidad en la cuantificación de la sanción. Falta de motivación y vulneración del principio de proporcionalidad (art.168LUIB).

F.- En cuanto a la vulneración del principio de presunción de inocencia

G. Solicitud de suspensión

H. Solicitud de práctica de prueba pericial contradictoria

La totalidad de los motivos deben ser desestimados conforme se expondrá a continuación.

A.- En cuanto a la nulidad de pleno derecho de la propuesta resolución por inadmisión de prueba pericial contradictoria.

La parte interesada solicita tanto en fase de alegaciones como de audiencia se declare la nulidad de pleno derecho al amparo del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, por no haberse acordado la práctica de la prueba pericial contradictoria solicitada en su escrito de alegaciones de 18 de junio de 2025. Expone que aportó informe técnico de parte que valoraba las obras en 583.879,19 €, frente a los 2.096.450,31 € fijados por los Servicios Técnicos municipales, considerando que dicha discrepancia



exigía la apertura de un periodo de prueba conforme al artículo 77 de la Ley 39/2015 y a los artículos 17 y 18.4 del Decreto 1/2024. Señala que el órgano Instructor no acordó la práctica de la prueba ni dictó resolución motivada inadmitiéndola, lo que, a su juicio, vulnera las garantías del procedimiento sancionador y determina la nulidad de pleno derecho de la Propuesta de Resolución.

El motivo se desestima.

En primer lugar, indicar que en fecha 16 de enero de 2026, se emitió por el Órgano Instructor Acuerdo de Instrucción por el que se acordó lo siguiente:

"Primero.- ACORDAR LA APERTURA DE FASE PROBATORIA para la práctica de las pruebas que aquí se indican, cuya declaración de procedencia se acuerda por este órgano instructor, en los siguientes términos:

***A- DECLARAR** procedente la prueba documental consistente en consistente en tener por aportados la totalidad de los documentos adjuntos a los escritos de alegaciones formulados por la interesada y que constan debidamente incorporados al expediente administrativo.*

***B- DECLARAR** procedente la prueba consistente en la aportación de documentación técnica, que la interesada estime conveniente para fundamentar sus alegaciones en relación con los hechos objeto del expediente sancionador, debiendo aportarse dicha documentación dentro del plazo de quince (15) días hábiles concedido con la apertura de la presente fase probatoria.*

***C- NO DECLARAR PROCEDENTE** la práctica de prueba pericial contradictoria, en los términos propios del proceso judicial, por no resultar aplicable al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la valoración que, en su momento, se realice de la documentación técnica que se aporte, manteniéndose la presunción de veracidad de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales.*

***D- RECORDAR** a la interesada que la carga de la prueba respecto de los hechos alegados corresponde a quien los invoca, debiendo aportar dentro del plazo concedido la documentación técnica en que funde su derecho, con advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado nueva documentación, se continuará la tramitación del procedimiento con los elementos de juicio obrantes en el expediente.*

***E- INFORMAR** a la interesada de que, una vez efectuada la valoración de la prueba aportada, se procederá al dictado de una nueva propuesta de resolución, que sustituirá a la propuesta de resolución dictada con anterioridad.*

***F- SE DE TRASLADO** del presente Acuerdo a las interesadas, significándole que se trata de un acto de trámite y que contra el mismo no cabe recurso independiente, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento."*

Como se desprende de dicho acuerdo, se ha llevado a cabo la práctica de la prueba solicitada, a excepción del informe contradictorio que solicita la interesada en contraste con el informe técnico municipal emitido el 18 de julio de 2023 prueba declarada improcedente.

Esto se debe a que, como ya se ha indicado, en un procedimiento administrativo los informes realizados por funcionarios públicos, como el técnico municipal que emitió el informe (de fecha 18 de



julio de 2023), gozan de presunción de veracidad. No estamos en un procedimiento judicial, donde si sería posible la práctica de prueba contradictoria; en vía administrativa, los informes tienen presunción de veracidad, como se refleja en diversa jurisprudencia aplicable

Por tanto, dicha presunción solo puede ser desvirtuada con un informe de la misma naturaleza técnica, y, como se ha indicado, el informe de la Sra. Morillo no desvirtúa lo indicado por el técnico municipal.

Examinado el Anexo al informe pericial aportado por la interesada, suscrito igualmente por la Arquitecta Técnica la señora Elena Morillo Prats, se constata que dicho documento no incorpora hechos nuevos ni modifica superficies, usos, antigüedades o criterios técnicos respecto del informe pericial de fecha 18 de diciembre de 2024 ya obrante en el expediente. La documentación complementaria se limita exclusivamente a desglosar la valoración previamente realizada, manteniendo inalterada la cuantía total de 583.879,19 €, sin introducir metodología distinta ni aportar elementos técnicos adicionales que permitan desvirtuar el contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos municipales en fecha 18 de julio de 2023. En consecuencia, el Anexo no constituye prueba nueva ni elemento técnico sustancial que justifique la práctica de prueba pericial contradictoria, debiendo desestimarse la alegación formulada.

En consecuencia, dicho Anexo no constituye prueba nueva ni elemento técnico sustancial que justifique la práctica de prueba pericial contradictoria ni altera las conclusiones ya alcanzadas en el expediente, manteniéndose incólume la presunción de objetividad y acierto del informe técnico municipal. Por todo ello, no concurre vulneración alguna del derecho de defensa ni causa de nulidad, debiendo desestimarse la alegación formulada.

En fase de audiencia la interesada alega que la denegación de la práctica de la prueba tampoco encuentra su acomodo en lo previsto en el Decreto 1/2024 de 5 de enero, por el que se aprueba por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears argumento que no puede ser estimado por lo ya indicando anteriormente y merece recordar a la interesada que

la norma que se invoca (Decreto 1/2024) **no resulta de aplicación al caso que nos ocupa**, el **Decreto 1/2024**, de 5 de enero, aprueba el **Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**, y su ámbito de aplicación se circunscribe expresamente a:

- Las **órganos y entidades que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**.
- Su sector público instrumental.

No incluye en modo alguno a las **entidades locales** (ayuntamientos), ni a los procedimientos sancionadores que ellos tramitan. Esta delimitación expresa se puede verificar en los primeros artículos del Reglamento y en su exposición de motivos.

Por tanto, la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de urbanismo corresponde a la administración local y se rige por la normativa específica que les es propia, no por la regulación de la Administración Autonómica.

El régimen jurídico de los procedimientos sancionadores municipales se rige, principalmente, por:



1. La **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que es básica y de aplicación general.
2. La normativa sectorial específica en materia urbanística.
3. La legislación estatal y autonómica que regula competencias municipales.

El Decreto 1/2024 es un desarrollo reglamentario autonómico que no puede sustituir ni modificar la normativa básica que regula la potestad sancionadora local.

Se desestima el argumento igualmente.

B.- En cuanto a la suspensión procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 21.1.G de la Ley 39/2015 DE 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

La parte interesada tanto en fase de alegaciones y de audiencia solicita la suspensión del presente procedimiento, alegando la existencia de una dependencia directa y necesaria con el PO 197/2024 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca, actualmente en tramitación. Argumenta que la sanción económica que se pretende imponer en este procedimiento, cuya cuantía aún no se ha fijado mediante resolución firme, ya que forma parte de los hechos controvertidos en dicho procedimiento judicial resulta elemento necesario para la suspensión solicitada. Señala que, dada la magnitud de la sanción y sus limitados ingresos, la continuación del presente procedimiento podría ocasionarle un perjuicio económico irreparable hasta que se resuelva la vía judicial.

El motivo se desestima.

En consonancia con lo establecido por la normativa aplicable, los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador son **autónomos y responden a finalidades distintas**. La tramitación de uno no condiciona la del otro, permitiendo que ambos se desarrollen de forma independiente y sucesiva. La existencia de un procedimiento judicial paralelo **no altera esta autonomía**, ni impide que la Administración continúe con la tramitación del expediente sancionador, dado que **no se requiere resolución judicial para determinar los elementos esenciales de la infracción ni la procedencia de la sanción**.

Se debe recordar a la interesada que dicha autonomía de procedimiento se desprende no sólo del objeto y finalidad de ambos procedimientos uno con finalidad reparatoria de la situación urbanística causada y otro con finalidad punitiva de castigo por la infracción cometida, sino también de la forma de tramitación.

La solicitud de suspensión parte de un planteamiento erróneo al pretender condicionar la tramitación del procedimiento sancionador a la resolución judicial de un procedimiento distinto. Tal como establece el artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), toda infracción urbanística da lugar, necesariamente, a dos procedimientos diferenciados: por un lado, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada, y, por otro, el procedimiento sancionador. Ambos procedimientos son autónomos, responden a finalidades distintas y se rigen por cauces normativos diferenciados. Asimismo, el apartado 2.b) del citado precepto faculta expresamente a la Administración a iniciar primero el procedimiento de restablecimiento y, una vez finalizado este, incoar el procedimiento sancionador, con plena validez jurídica. Esta es la secuencia procedimental que ha sido observada en el presente



caso, por lo que no se aprecia irregularidad alguna en la separación y tramitación sucesiva de ambos expedientes.

En este sentido, conviene subrayar que la existencia de un proceso judicial en curso contra la resolución dictada en el procedimiento de restablecimiento no constituye, en si misma, causa suficiente para acordar la suspensión del procedimiento sancionador. Este último tiene naturaleza propia y su tramitación no depende de la firmeza del acto administrativo dictado en el expediente de restablecimiento, salvo que existiera una relación de dependencia jurídica directa y necesaria entre ambos que impidiera determinar los elementos esenciales de la infracción o la procedencia misma de la potestad sancionadora, lo cual no concurre en el presente caso. La Administración ha actuado conforme a lo previsto legalmente, ejercitando de forma separada y conforme a derecho las potestades de restablecimiento y sanción, sin que la pendencia del litigio contencioso-administrativo tenga efectos suspensivos automáticos sobre este procedimiento.

Asimismo, debe señalarse que ni siquiera la normativa urbanística no contempla la suspensión del procedimiento sancionador cuando este se tramite de forma independiente y sucesiva al de restablecimiento, como ocurre aquí. La previsión excepcional contenida en el artículo 199 de la LUIB, relativa a la suspensión del cómputo de plazos cuando ambos procedimientos se tramitan simultáneamente, no resulta aplicable, ni siquiera de forma analógica, al presente supuesto, ya que no existe esa simultaneidad. El procedimiento sancionador sigue su curso con base en hechos objetivos debidamente acreditados y conforme a la legalidad vigente.

Por otra parte, recordarle a la parte interesada que el alegato de un posible perjuicio económico de difícil o imposible reparación tampoco puede fundamentar la suspensión pretendida. La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que los perjuicios de carácter económico no constituyen, en principio, daño irreparable a efectos cautelares, en tanto son susceptibles de valoración y eventual restitución. En consecuencia, la eventual imposición de una sanción, cuyo importe derive de una valoración económica que pudiera verse modificada en vía jurisdiccional, no constituye un obstáculo legal para la continuación del procedimiento ni causa la indefensión que se aduce, puesto que el ordenamiento prevé los mecanismos de revisión y compensación necesarios para salvaguardar los derechos del administrado.

Además el fundamento en el que basa su solicitud la interesada citando el artículo 21.1 g) de la Ley 39/2015 que cita *"g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá ser comunicado."* No cabe más que considerar que no resulta de aplicación en el presente caso puesto que, tal y como se ha venido a fundamentar, no resulta en absoluto indispensable para esta Administración la obtención de previo pronunciamiento judicial alguno. No se debe confundir el concepto "indispensable" para el procedimiento con el de "conveniente" para el interesado.

Precisamente de conformidad con lo dispuesto en artículo 177.4 LUIB el propio legislador prevé un trámite concreto para la fijación del valor de las obras en el procedimiento sancionador como parte autónoma del mismo desligándose así del procedimiento de protección de la legalidad con lo que, en el caso que nos ocupa, si bien la administración utiliza el mismo informe técnico municipal tanto para el procedimiento de protección de la legalidad como para el procedimiento sancionador puesto que éste contiene los pronunciamientos necesarios para ambos procedimientos, ello no obsta para que en el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 LUIB deba determinarse igualmente el valor de las obras para el cálculo de la sanción que nos ocupa. En



consecuencia, la valoración de las obras en el procedimiento sancionador es una parte esencial del mismo y por tanto no se encuentra vinculado a otros procedimientos de otra naturaleza como es el procedimiento de protección de la legalidad sobre este particular aunque el informe técnico municipal del que se sirva el Consistorio para determinar entre otros el valor de las obras sea el mismo que se utiliza para el procedimiento de protección de la legalidad.

En consecuencia, visto que el trámite de valoración de las obras tiene sustantividad propia en el procedimiento que nos ocupa, la judicialización de la resolución dictada en el procedimiento de protección de la legalidad no puede considerarse impeditiva de la tramitación del presente procedimiento como se invoca de contrario.

En consecuencia, la solicitud de suspensión del procedimiento **se desestima**.

C.- En cuanto a la nulidad del procedimiento por fundarse en actos no firmes ni debidamente motivados. Vulneración de los principios de legalidad y tipicidad sancionadora.

La parte interesada alega en fase de alegaciones que el procedimiento sancionador carece de validez por fundamentarse en actos administrativos aún impugnados judicialmente, concretamente en la resolución de restablecimiento de fecha 22 de febrero de 2024, actualmente objeto del procedimiento ordinario 197/2024 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca. Señala que, dado que dicha resolución no es firme, la imposición de la sanción vulneraría los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

El motivo se desestima.

La solicitud de suspensión parte de un planteamiento erróneo al pretender condicionar la tramitación del procedimiento sancionador a la resolución judicial de un procedimiento distinto. Tal como establece el artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), toda infracción urbanística da lugar, necesariamente, a dos procedimientos diferenciados: por un lado, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada, y, por otro, el procedimiento sancionador. Ambos procedimientos son autónomos, responden a finalidades distintas y se rigen por cauces normativos diferenciados. Asimismo, el apartado 2.b) del citado precepto faculta expresamente a la Administración a iniciar primero el procedimiento de restablecimiento y, una vez finalizado este, incoar el procedimiento sancionador, con plena validez jurídica. Esta es la secuencia procedimental que ha sido observada en el presente caso, por lo que no se aprecia irregularidad alguna en la separación y tramitación sucesiva de ambos expedientes.

En este sentido, conviene subrayar que la existencia de un proceso judicial en curso contra la resolución dictada en el procedimiento de restablecimiento no constituye, en sí misma, causa suficiente para acordar la suspensión del procedimiento sancionador. Este último tiene naturaleza propia y su tramitación no depende de la firmeza del acto administrativo dictado en el expediente de restablecimiento, salvo que existiera una relación de dependencia jurídica directa y necesaria entre ambos que impidiera determinar los elementos esenciales de la infracción o la procedencia misma de la potestad sancionadora, lo cual no concurre en el presente caso. La Administración ha actuado conforme a lo previsto legalmente, ejercitando de forma separada y conforme a derecho las potestades de restablecimiento y sanción, sin que la pendencia del litigio contencioso-administrativo tenga efectos suspensivos automáticos sobre este procedimiento.

Asimismo, debe señalarse que ni siquiera la normativa urbanística no contempla la suspensión del procedimiento sancionador cuando este se tramite de forma independiente y sucesiva al de



restablecimiento, como ocurre aquí. La previsión excepcional contenida en el artículo 199 de la LUIB, relativa a la suspensión del cómputo de plazos cuando ambos procedimientos se tramitan simultáneamente, no resulta aplicable, ni siquiera de forma analógica, al presente supuesto, ya que no existe esa simultaneidad. El procedimiento sancionador sigue su curso con base en hechos objetivos debidamente acreditados y conforme a la legalidad vigente.

Por otra parte, recordarle a la parte interesada que el alegato de un posible perjuicio económico de difícil o imposible reparación tampoco puede fundamentar la suspensión pretendida. La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que los perjuicios de carácter económico no constituyen, en principio, daño irreparable a efectos cautelares, en tanto son susceptibles de valoración y eventual restitución. En consecuencia, la eventual imposición de una sanción, cuyo importe derive de una valoración económica que pudiera verse modificada en vía jurisdiccional, no constituye un obstáculo legal para la continuación del procedimiento ni causa la indefensión que se aduce, puesto que el ordenamiento prevé los mecanismos de revisión y compensación necesarios para salvaguardar los derechos del administrado.

Además el fundamento en el que basa su solicitud la interesada citando el artículo 21.1 g) de la Ley 39/2015 que cita *"g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado."* No cabe más que considerar que no resulta de aplicación en el presente caso puesto que, tal y como se ha venido a fundamentar, no resulta en absoluto indispensable para esta Administración la obtención de previo pronunciamiento judicial alguno. No se debe confundir el concepto "indispensable" para el procedimiento con el de "conveniente" para el interesado.

Por último, indicar a la interesada que esta Administración ha respetado en todo momento los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica invocados por la interesada. Se ha garantizado el derecho de defensa permitiendo a la interesada formular alegaciones, aportar documentación, entre otros. Por tanto, no se aprecia la vulneración de dichos principios que pudiera justificar la nulidad del procedimiento.

En consecuencia, la alegación formulada debe ser desestimada.

D.- En cuanto a la errónea calificación de las obras como infracción continuada. Prescripción parcial de las actuaciones finalizadas con anterioridad a 2012.

La parte interesada alega en fase de alegaciones que la calificación de las obras como infracción continuada es errónea, considerando que la mayoría de las construcciones estaban finalizadas y en uso antes de 2012, lo que, según su criterio, justificaría la aplicación de prescripción parcial para esas actuaciones y la reducción proporcional de la sanción económica. Señala que, conforme a su informe pericial y a la documentación fotográfica aportada, las edificaciones no se encontraban en evolución ni en proceso constructivo al momento de levantarse el acta de inspección, siendo obras plenamente consumadas y diferenciables por antigüedad, uso y configuración arquitectónica.

El motivo se desestima.

Los informes técnicos aportados en el presente expediente corroboran los mismos hechos constatados en su momento, reflejando la evolución continua y progresiva de la edificación, desde las primeras construcciones documentadas en 1984 hasta las últimas actuaciones registradas en 2021, incluyendo ampliaciones, modificaciones y la instalación de placas solares.



La edificación en la parcela sita en [REDACTED], ha venido desarrollándose desde 1984 mediante actos de construcción sin título habilitante, constituyendo un conjunto edificatorio que ha evolucionado y ampliado progresivamente hasta la fecha de inspección. Esta situación fue constatada por los Servicios Técnicos municipales mediante inspección in situ, apoyada en informes fotográficos y ortofotográficos elaborados por IDEIB, así como en la descripción catastral y técnica de las edificaciones existentes, que incluyen viviendas, almacenes, piscina e instalaciones de placas solares.

La interesada sostiene que determinadas edificaciones ejecutadas en años anteriores podrían haber alcanzado la prescripción de la acción administrativa, en virtud de su interpretación de la normativa aplicable y de la jurisprudencia que pretende invocar. Sin embargo, debe reiterarse que los actos de construcción llevados a cabo desde 1984 hasta la fecha de inspección no constituyen meras reparaciones o trabajos de conservación, sino verdaderas actuaciones de evolución constructiva, que interrumpen cualquier posible cómputo de prescripción. Cada obra posterior, ya sea ampliación, modificación o instalación de nuevos elementos, implica la continuación de la infracción, por lo que no resulta aplicable la prescripción invocada. La jurisprudencia citada por la interesada, concretamente la Sentencia nº 1470/2022, no resulta pertinente al caso concreto, puesto que los supuestos allí analizados se referían a obras aisladas de escasa entidad y sin continuidad, muy distintas a la serie de actuaciones acumuladas y progresivas que se han realizado en la parcela objeto de inspección.

Asimismo, las obras ejecutadas entre 2013 y 2018, así como la instalación de placas fotovoltaicas en 2021, no pueden considerarse actuaciones independientes que no afecten a la continuidad infractora. Por el contrario, estas actuaciones forman parte de la evolución constructiva de la parcela, generando nuevos usos, ocupación y modificaciones en la realidad física del terreno.

En consecuencia, ninguna alegación basada en la caducidad de las actuaciones anteriores puede prosperar, ya que la continuidad y progresividad de las obras impiden que la prescripción opere de manera efectiva.

Es importante reiterar que la prescripción administrativa no puede interpretarse de manera extensiva ni beneficiar a quien ha realizado actuaciones continuadas sin título habilitante. Tal y como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la prescripción solo puede operar respecto de actos finalizados, constatable, lo que no concurre en el presente caso. Las actuaciones realizadas a lo largo de las décadas sobre la parcela constituyen una serie acumulativa y progresiva de obras, lo que configura una infracción continuada y mantiene la validez de la acción sancionadora hasta la fecha de la inspección. La constatación de la evolución física de la parcela mediante ortofotos del IDEIB y la inspección in situ de los Servicios Técnicos municipales demuestra que la edificación ha experimentado un crecimiento constante, con modificaciones y ampliaciones que interrumpen cualquier cómputo de prescripción respecto de las obras ejecutadas al año 2012.

La valoración económica de las obras fijada (1.197.971,61 €), se realizó conforme al estado real de la parcela en el momento de la inspección, tal y como dispone el artículo 177 de la LUIB. La pretensión de la interesada de fraccionar la valoración atendiendo únicamente a determinadas fechas de ejecución carece de fundamento, pues no refleja la realidad física acumulativa y evolutiva de las construcciones ni respeta la continuidad de la infracción. No se han aportado elementos nuevos que justifiquen modificar la valoración ya efectuada, por lo que la argumentación de la parte interesada no altera los criterios técnicos y jurídicos previamente aplicados.



La jurisprudencia invocada por la interesada, en particular la Sentencia nº 1470/2022, **no es pertinente en el presente caso, al tratarse de supuestos de obras aisladas y de escasa entidad**, mientras que en la parcela de [REDACTED], se ha producido una serie de actuaciones continuadas, acumulativas y progresivas, que confirman la existencia de una infracción continuada. Cada intervención posterior, ya sea una ampliación, modificación o instalación de nuevos elementos, forma parte de la evolución constructiva de la parcela, interrumpiendo cualquier efecto de prescripción y manteniendo vigente la responsabilidad administrativa sobre las actuaciones ejecutadas con anterioridad.

En consecuencia, no puede estimarse la alegación de prescripción parcial de las obras ni la pretensión de limitar la valoración a determinadas construcciones. La calificación de infracción continuada y la valoración económica realizada por los Servicios Técnicos municipales se mantienen plenamente justificadas, coherentes con los hechos constatados, con la normativa aplicable y con la jurisprudencia, asegurando el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad sancionadora.

E.- En cuanto a la irregularidad en la cuantificación de la sanción. Falta de motivación y vulneración del principio de proporcionalidad (art.168LUIB).

La parte interesada reitera en fase de alegaciones y audiencia que gran parte de las obras objeto del procedimiento sancionador se habrían ejecutado entre los años 2005 y 2012, por lo que considera que habrían prescrito en el momento de iniciarse el procedimiento. Para sostener esta afirmación, impugna el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 18 de julio de 2023, que valoró las obras en 1.197.971,61 euros, y aporta un informe pericial privado emitido por la Sra. Elena Morillo Prats con fecha 18 de diciembre de 2024, acompañado de ortofotografías del IDEIB de 2012 y 2018, en el que concluye que únicamente deberían computarse como sancionables las construcciones posteriores a 2013, cifrando el valor en 92.960,38 euros.

Dicho argumento debe ser desestimado.

El motivo merece desestimarse puesto que se fundamenta en un error de base, esto es, atribuir a los elementos valores monetarios según la fecha en la que la propia interesada, sin pruebas fehacientes para ello, entiende que dichas edificaciones se ejecutaron en su compleción, es decir, considera finalizadas las edificaciones según aparecen en las ortofotos, y así atribuye un valor a las mismas según los criterios de valoración vigentes en tal momento.

No cabe reconocer en favor del infractor que se haya consolidado un valor concreto a una edificación que a posteriori va cambiando y ampliándose y convirtiéndose en otra edificación y en otra sucesivamente.

No hay más que observar el propio esquema que los Servicios Técnicos realizaron en el informe técnico adjunto a la resolución de inicio y que la propia técnico de parte, la señora Elena Morillo Prats utiliza para su propia valoración de contrario así como las ortofotos de la edificación para apreciar que desde el origen en 1984 hasta la actualidad, la edificación se va transformando total y absolutamente.

Establecido lo anterior analicemos lo dispuesto en el artículo 177 LUIB:



1*. Cuando la sanción que corresponda a una infracción urbanística suponga un porcentaje de la valoración de las obras, de los edificios o de las instalaciones, **esta deberá tener en cuenta el valor de las actuaciones efectivamente ejecutadas, calculado según el valor en venta del inmueble en relación con otros de similares características y emplazamiento.***

2. *Si no fuera posible la mencionada comparación, la valoración se hará de acuerdo con el coste de ejecución material de la edificación, acreditado documentalmente por la persona infractora o bien calculado aplicando las tablas y los coeficientes elaborados por cualquier colegio oficial de profesión técnica habilitada, o mediante otra metodología contrastada.*

3. *No se incluirán en la valoración de las obras los conceptos referidos a beneficio industrial, a gastos generales, a tributos y a honorarios profesionales.*

4. *En cualquier caso, la administración fijará la valoración con un informe técnico previo y dará audiencia a la persona interesada al inicio del procedimiento sancionador.*

Por lo tanto, si los hechos edificatorios constituyen un tipo de infracción continuada en el tiempo, lo cual se ha reconocido expresamente, tratándose de una infracción continuada la valoración procedente será la del momento de la inspección, fecha en la que se constata por los SSTT el verdadero estado de ejecución de las obras y su condición y efectivo estado y así es como se ha consignado en el expediente.

La invocación de la prescripción también carece de fundamento puesto que ésta ya se ha analizado en el apartado anterior y procede reiterar.

Del mismo modo, tampoco procede la valoración propuesta por la interesada, que pretende fraccionar las obras en función de supuestas fases constructivas, pues ello supondría atomizar la infracción en perjuicio del interés público y en beneficio del infractor. La normativa aplicable, en particular el artículo 177 de la LUIB, establece que la valoración debe realizarse conforme al estado efectivo de las obras en el momento de la inspección, criterio seguido por los Servicios Técnicos municipales, cuya valoración asciende a 1.197.971,61 euros y refleja fielmente la magnitud de las actuaciones ejecutadas sin licencia.

En definitiva, la alegación debe ser desestimada en su integridad, manteniéndose la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 18 de julio de 2023 indicada en la resolución de inicio.

En fase de alegaciones la interesada invoca ausencia de motivación de la graduación sancionadora, lo cual reitera en fase de audiencia. Al respecto cabe señalar que la Administración ha aplicado rigurosamente la legalidad vigente. Dado que en el presente expediente no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, no puede pretender la interesada que, meramente por su alegación, se modifique la cuantía de la sanción. Resulta necesario acreditar y documentar la existencia de tales circunstancias, las cuales, en el presente caso, no concurren, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.2 de la LUIB, que establece: "Si no concurriera ninguna circunstancia agravante ni atenuante, la multa se impondrá necesariamente en el grado medio de la escala correspondiente." En consecuencia, se ha procedido correctamente a imponer la sanción en el grado medio de la horquilla legal, respetando plenamente los criterios de proporcionalidad y graduación previstos en la LUIB.

La interesada invoca su deseo de solicitar la eventual legalización extraordinaria del Decreto Ley 3 /2024 y la concurrencia de atenuantes en la colaboración de la interesada en el procedimiento.



El argumento nuevamente se desestima puesto que en primer lugar el Decreto Ley 3/2024 que se cita se encuentra derogado en virtud de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre y la legalización extraordinaria prevista en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2024 requiere para su aplicación que contra las edificaciones objeto de legalización no queda adoptar medidas de restablecimiento, lo cual no concurre en el presente caso ya que existe una resolución administrativa firme de reposición de la realidad física alterada por obras no prescritas con lo que no resulta a la interesada la aplicación de tal régimen excepcional y por otra parte, no se puede entender que concurre causa alguna de atenuante como la buena fe lo cual no se ha acreditado en modo alguno en el caso que nos ocupa, tampoco puede admitirse que no se haya llevado a cabo un daño ambiental irreparable cuando nos encontramos ante una edificación plurifamiliar de unas 21 unidades residenciales en un suelo rústico, en zona de protección hídrica con la afección que tal impacto ha supuesto y supone para el suelo rústico que requiere de la más alta protección, más bien la gravedad de la afección urbanística de los hechos de la interesada impide que pueda estimarse atenuante por este particular. Tampoco así el hecho de usar las edificaciones para uso residencial puede servir de atenuante cuando precisamente se trata de un uso urbanístico ilegal, no cabe utilizar un acto contrario a la ordenación en sí mismo como atenuante de la misma infracción, la entelequia propuesta resulta absolutamente contraria a Derecho.

Se confirma la sanción impuesta y su adecuación estricta a lo dispuesto en el artículo 183.2 de la LUIB.

F- En cuanto a la vulneración del principio de presunción de inocencia

La interesada invoca que se ha vulnerado el derecho de defensa y la presunción de inocencia de la interesa por cuanto que se le ha impuesto una carga probatoria que no le corresponde en lo que respecta al informe técnico municipal y la contradicción del mismo. Reitera que se debería haber realizado una prueba pericial contradictoria invocándose haber dado una prevalencia al informe técnico municipal que no corresponde.

El argumento se desestima.

Procede en primer lugar remitirse a lo ya indicado sobre este particular en el apartado A del presente fundamento jurídico sobre la procedencia o no de la práctica de la prueba contradictoria pericial.

En segundo lugar, reiterar que efectivamente que los informes técnicos municipales gozan de presunción de veracidad y certeza, tal y como se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

"(...) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada. Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación.(...)".



Precisamente la prueba de la enervación de esta presunción recae en aquel que invoque su falta de veracidad que en este caso es la interesada con lo que la carga probatoria de enervar el contenido del informe técnico municipal que goza de tal presunción es efectivamente de la interesada.

La imposición de carga de prueba no implica desequilibrio procedimental sino pura aplicación de las normas de procedimiento en cada caso.

Tampoco debe estimarse que haya concurrido ninguna vulneración al principio de presunción de inocencia por cuanto que durante toda la sustanciación del procedimiento se han respetado los derechos de la interesada a aportar documentos, realizar alegaciones y formular y proponer pruebas.

El argumento se desestima.

G- En cuanto a la suspensión solicitada en fase de alegaciones.

En cuanto a la suspensión solicitada en fase de alegaciones se reitera lo ya indicado por el órgano instructor en cuanto a la falta de procedencia de tal suspensión remitiéndose a lo indicado en el apartado B donde se analiza y justifica la no procedencia de paralización del procedimiento por la existencia de un recurso contencioso-administrativo pendiente.

H- En cuanto a la práctica de prueba pericial solicitada

Se reitera la solicitud de práctica de prueba pericial contradictoria en los mismos términos ya solicitados durante el procedimiento, práctica que fue inadmitida por el órgano instructor.

El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone:

"1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.



4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

6. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

7. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución."

Del análisis de la documentación obrante en el expediente se reitera la improcedencia de práctica de prueba contradictoria sobre el informe técnico municipal cuya presunción de certeza y veracidad no ha sido enervada en modo alguno recordando a la interesada que para la práctica de las pruebas en el procedimiento administrativo resulta necesario que concorra la postura de la administración de no tener por ciertos los hechos objeto del procedimiento como premisa esencial para tal práctica y, en el caso que nos ocupa, esta Administración considera totalmente ciertos y veraces todos los extremos contenidos en el informe técnico municipal obrante en el expediente por lo que procede reiterar al igual que se acordó en fase de instrucción la práctica de la prueba solicitada.

Segundo.- En cuanto a los hechos que se consideran probados.

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente se considera que existen elementos fácticos y jurídicos para considerar acreditados los siguientes:

- Que según el acta de inspección n.º 1401 levantada día 2 de junio de 2021 (expediente municipal núm. 2257/2021) por el Inspector de Urbanismo y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en [REDACTED], que se adjunta y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en la que se describen los siguientes hechos: *"// Licencia de obras: No tienen ACTA DE INSPECCIÓN 1401 Se realiza visita de inspección a instancias del oficio de requerimiento obrante en el expediente 2257/2021, como consecuencia de la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa la existencia de 21 unidades de viviendas distribuidas en varias edificaciones y disponen de contador eléctrico individual privado. 2 contenedores marítimos de 6m de longitud destinados a trasteros; cobertizo a modo de garaje; caseta destinada a taller. Existen 4 accesos independientes, una zona de aparcamiento al oeste y una piscina"*

- Que los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 18 de julio 2023 (expediente municipal núm. 2257/2021) que se adjunta, cuyo contenido debe entenderse aquí reproducido y que cuenta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se concluye, entre otros, lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial del referido informe): *"// Las actuaciones descritas, consistentes en las edificaciones, construcciones e instalaciones que se describen como; (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los*



apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables. //

- Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 19 de julio de 2023, mediante Decreto núm. 2496, se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***3554** por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en [REDACTED], consistentes en (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m2 e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia se trata de actuaciones en constante evolución, tratándose todas ellas como edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación, que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y por tanto, no son legalizables, todo lo cual se tramita en expediente núm. 2257/2021.

- Que en expediente municipal núm. 2257/2021, en fecha 22 de febrero de 2024 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se resuelve el procedimiento y se ordena a la señora [REDACTED] NIF número ***3554** en calidad de propietaria de la finca sita en [REDACTED], que, con motivo de la ejecución en la referida parcela de actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en; (i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m2 e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades.

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 1.197.971,61 euros.

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 que obra en expediente 2257/2021 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.

- Que los propietarios y/o titulares de derechos reales de uso y disfrute del inmueble es la señora [REDACTED] con NIF número ***3554**.

- Que no obra en expediente 2257/2021 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.

- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es; (i) Según el PTI, la finca está clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN SRC-SRG. (ii) Según el PGOU, el terreno esta calificado como AGRÍCOLA GANADERA SECANO. La parcela se encuentra en zona de



servidumbre de dominio público hidráulico según la Red Hidrográfica Provisional elaborada por la Dirección General de Recursos Hídricos, ya que se encuentra a menos de 100 metros del torrente denominado "Canal d'en Vilda".

Tercero.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente y las alegaciones formuladas por el interesado y en virtud de la documentación obrante en el expediente se considera procedente confirmar la calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio según sigue:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que el complejo ejecutado (edificaciones, construcciones e instalaciones) consta según se constata en el acto de inspección, con veintiuna (21) viviendas individuales distribuidas en diferentes edificaciones disponiendo de contador eléctrico cada una de ellas todo ello en suelo rústico en parcela que no cumple parcela mínima.
- Que las obras ejecutadas se ubican en suelo rústico sin título habilitante contrarias a la ordenación urbanística puesto que no obra licencia alguna para las obras realizadas
- Que la clasificación del suelo que nos ocupa es la siguiente: (i) Según el PTI, la finca está clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN SRC-SRG. (ii) Según el PGOU, el terreno esta calificado como AGRÍCOLA GANADERA SECANO. La parcela se encuentra en zona de servidumbre de dominio público hidráulico según la Red Hidrográfica Provisional elaborada por la Dirección General de Recursos Hídricos, ya que se encuentra a menos de 100 metros del torrente denominado "Canal d'en Vilda".
- Que no se ha repuesto la realidad física alterada hasta la fecha.

Atendidas dichas circunstancias, los hechos se califican como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto ii de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave " *ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística.*

Cuarto.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente se procede a confirmar la propuesta de sanción contenida en la resolución de inicio, siendo la siguiente:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB, "La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico no protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 100 al 250 % del valor de las obras



Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2024 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada, lo cual asciende a 1.197.971,61 euros (expediente 2257/2021).

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se propone como sanción la mitad de la horquilla legalmente prevenida, esto es, el 175% del valor de las obras, procede imponer la siguiente:

Multa económica por la cantidad de 2.096.450,31 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Quinto.- En cuanto a las personas responsables

Tras la valoración conjunta de todos los elementos de hecho y de derecho, resulta responsable de los hechos descritos la señora [REDACTED] con NIF número ***3554**, como propietaria de la finca sita en [REDACTED], en la que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía num. 2222 de 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2094 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones presentadas por la señora Priscila Estefanía Bernal Suárez con DNI núm ***1492** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm ***3554** **incluyendo la inadmisión de la práctica de la prueba** solicitada por la interesada **así como la petición de suspensión del presente procedimiento**, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.



Segundo.- DECLARAR a la señora [REDACTED] con NIF número **3554** **RESPONSABLE de la comisión de infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED], consistentes en: "(i) edificaciones con uso de vivienda (viviendas divididas en apartamentos con un total de independientes) de 1020m2, (ii) la construcción de almacenes con un total de 140 m2, (iii) piscina con un total de 50 m² e (iv) instalación de placas solares con un total de 36 unidades," todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Tercero.-IMPONER a la interesada una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 2.096.450,31 euros.**

Cuarto.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **2.096.450,31 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

6. Expedient 5663/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'edificació unifamiliar en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Antonio Martínez Moral, con DNI ***5556**, en representación del señor [REDACTED] con NIE núm. ****4347*, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] otorgada como fue la referida licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 1116 de 20 de marzo de 2025, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 5 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con NIE núm. ****4347*, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] según (i) PROYECTO BÁSICO: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. [REDACTED] PEM: 413.318, 51 euros. Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023; (ii) "Anexo-Medidas de integración paisajística y medioambiental", septiembre 2023,-P47/22, del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo. [REDACTED] Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023; (iii) Documentación complementaria conforme al informe de requerimiento subsanación deficiencias



recibido. Contiene: Justificación de subsanación de la documentación técnica, Certificado de Eficiencia Energética de Edificios. Calificación B, Anexo III. Recomendaciones para la eficiencia energética y Anexo IV. Pruebas, comprobaciones e inspecciones realizadas por el técnico certificador.

Segundo. - En fecha 20 de marzo de 2025 se resuelve declarar que el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO", también denominado en Memoria "Proyecto de Edificación", en [REDACTED]

[REDACTED] Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral. VISADO 12/02/2025, 13/00239/25. PEM: 413.318,51 euros. Incluye ESS y EGR se adecúa a las determinaciones del (i) PROYECTO BÁSICO: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. FINCA [REDACTED]

[REDACTED] PEM: 413.318, 51 euros. Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023; (ii) "Anexo-Medidas de integración paisajística y medioambiental", septiembre 2023.-P47/22, del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo, [REDACTED]

[REDACTED] Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023; (iii) Documentación complementaria conforme al informe de requerimiento subsanación deficiencias recibido. Contiene: Justificación de subsanación de la documentación técnica, Certificado de Eficiencia Energética de Edificios. Calificación B, Anexo III. Recomendaciones para la eficiencia energética y Anexo IV. Pruebas, comprobaciones e inspecciones realizadas por el técnico certificador, Proyecto Básico y documentación complementaria redactada por la arquitecta Irene Toledo Fernández autorizados por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024 por el que se otorga al señor [REDACTED] con NIE núm. ****4347*, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en "Finca [REDACTED]"

Tercero.- En fecha 6 de marzo de 2026 se presenta PROYECTO DE "MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. [REDACTED]"

[REDACTED] PEM: 413.318,51 euros (No se modifica). Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral, VISADO 23/02/2026-13/00355/26.

Cuarto.- En fecha 10 de abril de 2026 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. - La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. - La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. - Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2095 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según PROYECTO DE "MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. FINCA [REDACTED]

PEM: 413.318,51 euros (No se modifica). Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral. VISADO 23/02/2026-13/00355/26 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la licencia otorgada en



fecha 5 de diciembre de 2024 al señor [REDACTED], con NIE núm. ****4347*, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED]

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Cuarto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 10 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Sexto- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 8. 5663-2023-HabitatgeSR Piscina-MTO-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 6100/2022. Atorgament de llicència urbanística per a la reposició de la realitat física alterada segons procediment de protecció de la legalitat i de legalització d'obres en



activitat existent

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia número 6100/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Martín Rodríguez Molina con DNI núm. ***3946** en nombre y representación de la entidad ALGAIDA RESORT S.L. para la restauración de la legalidad urbanística en cumplimiento de lo previsto en el Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 (expediente 4912/2022) así como la legalización de obras para modificación importante de actividad permanente menor de bar-restaurante todo ello en el emplazamiento DS SA BASSA ROJA 3, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En expediente 4912/2022 se dicta Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 a la mercantil ALGAIDA RESORTS SL con CIF núm. B-92691349, a la mercantil INTUIT NORD SRL DE NIS con CIF núm. N0112607G y al señor Martín Rodríguez Molina con DNI núm. [REDACTED]3946 [REDACTED] por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante, en finca sita en DS SA BASSA ROJA 3, 07820 Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en: (i) Trabajos de desbroce, limpieza y nivelado del terreno de la parcela. Área de actuación aproximada 935 m²; (ii) Montaje de andamio tubular en fachada sin autorización para ocupación de la vía pública; (iii) Demolición de porche en fachada posterior de aproximadamente 18 m²; (iv) Demolición de acabado de cubierta inclinada (tejas) y parte de la estructura portante de la misma. Se observa encofrado en los laterales para la re construcción de parte de la estructura portante. Área de actuación aproximada 53 m²; (v) Actuación integral en el interior de la edificación: repicado de acabados interiores, desmontaje de carpinterías y vaciado de instalaciones. Se observa que se ha actuado sobre la estructura portante de los antiguos aseos, la zona esta apuntalada; (vi) Demolición de escalera interior; (vii) Repicado del acabado exterior de los cerramientos verticales de las edificaciones.

Segundo.- En expediente 4912/2022 el decreto de inicio fue notificada a los interesados en las siguientes fechas: (i) a la mercantil ALGAIDA RESORTS S.L. mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 12 de septiembre de 2022 a la que tuvo acceso en misma fecha; (ii) a la mercantil INTUIT NORD S.R.L. mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 12 de septiembre de 2022 resultando rechazada por falta de acceso a la misma en fecha 23 de septiembre de 2022 y (iii) al señor Martín Rodríguez Molina en fecha 12 de septiembre de 2022 notificación realizada mediante funcionario público con entrega en mano al personal allí presente reiterada notificación mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 29 de noviembre de 2022 a la cual ha tenido acceso el interesado.

Tercero. - En fecha 8 de noviembre de 2022 mediante registro de entrada 2022-E-RE-7879 , se presenta proyecto de legalización redactado por el ingeniero Martín Rodríguez Molina Colegiado N° 1856. COAAMTCA visado núm. 2022/08802 y documentación técnica adjunta solicitando licencia de legalización de a las actuaciones ejecutadas en en DS SA BASSA ROJA 3, 07820 Sant Antoni de Portmany. Con motivo de la presentación de esta solicitud de licencia de legalización se procede a la apertura y tramitación del presente expediente.

Cuarto.- En fecha 24 de noviembre de 2022 el *Departament de Infraestructures Viaries del Consell d' Eivissa* tralada informe donde se autoriza "... les obres de reforma a un habitatge que es troba



situat al pk 0+060 de la carretera EI-600C, al marge dret, en sòl rústic del T.M. de Sant Antoni de Portmany, tot conformement amb l'informe proposta transcrit i les condicions que s'hi assenyalen informe ... n.º de referencia 2022/00016815X.

Quinto. – En fecha 19 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-8718 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 31 de enero, 12 de febrero, 11 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-766, 2023-E-RE-1203, 2023-E-RE-3726 se aporta documentación.

Sexto.– En fecha 13 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-4710 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 22 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-5201 se aporta documentación.

Séptimo.– En fecha 22 de agosto de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-6481 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 21 y 22 de diciembre de 2023 mediante registros núm. 2023-E-RE-10211 y 2023-E-RE-10224 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Octavo.– En fecha 4 de julio y 19 de septiembre de 2024 mediante registros núm. 2024-E-RE-10218 y 2024-E-RE-13672 se aporta documentación al expediente.

Noveno.– En fecha 16 de septiembre de 2024 se remite oficio al organismo gestor de la carretera EI-600C, Departament de Infraestructures Viaries del Consell d' Eivissa, para que autorice las obras descritas en ambos proyectos en la zona de protección de la carretera.

Décimo.– En fecha 13 de marzo de 2026 mediante RGE 2026-E-RC-2025 tiene entrada resolución núm. 2026000542 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme del Consell Insular d'Eivissa, de 11 de marzo de 2026 con la autorización de las obras, todo conforme con el informe propuesta transcrito y las condiciones que en él se señalan.

Décimo-primero.– En fecha 30 de marzo de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Ley 5/1991, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En relación a la licencia de legalización

El Artículo 163.1c) i LUIB dispone:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, el interesado ejecutó en suelo rústico, actos edificatorios sin título habilitante, como consecuencia de ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 186 LUIB, esta Administración incoó el procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida que se tramita en expediente expediente 4912/2022.

Por su parte, el artículo 189 LUIB dispone:

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración* ***

En consecuencia con lo anterior, el interesado presenta proyecto de legalización con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa invocada y por tanto, restituir la legalidad infringida, proyecto que ha sido informado favorablemente y por tanto, procede el otorgamiento de la licencia de legalización en relación a las actuaciones ejecutadas sin título habilitante.

Tercero.- En relación a la reposición de la realidad física alterada (por los actos no legalizables según expediente 4912/2022).

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:



a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

De lo expuesto se desprende que, en cuanto a las actuaciones para la reposición de la realidad física alterada que también son objeto de la solicitud del interesado y parte del procedimiento de protección de la legalidad que se tramita en expediente, expediente 4912/2022 si bien según la normativa aquí transcrita no requieren de la obtención de la licencia correspondiente, sí corresponde al Ayuntamiento conformar su adecuación y compleción respecto de las actuaciones objeto del procedimiento de restablecimiento. Por ello, vista la documentación presentada por los interesados, los Servicios Técnicos municipales han analizado aquí su adecuación y por tanto la procedencia de su ejecución para la reposición de la realidad física alterada en los términos del Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 de incoación del procedimiento de protección de la legalidad del expediente 4912/2022 todo lo cual será debidamente declarado en este acto a los efectos de que se pueda en su caso proceder a su ejecución.

Cuarto.- En atención a la normativa invocada y tal y como ya se indicó al interesado en el Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 (obrante en expediente núm. 4912/2022), lo aquí resuelto servirá para la resolución del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y, a su vez, también procederá la exigencia de la responsabilidad sancionadora urbanística previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se incoará por esta Administración en procedimiento al efecto, todo lo cual le será debidamente notificado y puesto de manifiesto en la resolución de la licencia urbanística.

La legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad urbanística de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida, cuya licencia aquí se otorga.



Quinto.- Visto que nos encontramos ante una edificación en la que se ejerce una actividad y las obras que se legalizan consisten o implican una modificación de la actividad original La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2034, de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno que literalmente dice: " Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: C2. Resolución de procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias urbanísticas..." en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de la Ley 7/2013, será preceptiva la presentación de la declaración de inicio de actividad que contenga la actividad debidamente regularizada conforme las modificaciones ejecutadas que según documentación aquí informada favorablemente se trata de modificaciones importantes ya que en ningún caso pueden ser éstas de carácter sustancial o bien tratarse de una actividad nueva.

****Sexto.-** **La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y que (ii) **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2112 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la entidad ALGAIDA RESORT S.L. **licencia urbanística para la restauración de la legalidad urbanística** en cumplimiento de lo previsto en el Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 (expediente 4912/2022) **así como la legalización de obras para modificación importante de actividad permanente menor** de bar-restaurant todo ello en el emplazamiento DS SA BASSA ROJA 3, 07820 Sant Antoni de Portmany según (i) Proyecto Técnico de restauración de la legalidad urbanística visado COAATEEEF 2023/00970 de 03/07/2024 da respuesta al expediente 4912/2022 de restablecimiento de la legalidad urbanística y (ii) Proyecto refundido de modificación importante de actividad permanente menor de bar-restaurant firmado digitalmente el 09/09/2024 con registro de entrada 2024-E-RE-13672, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- DECLARAR que Proyecto Técnico de restauración de la legalidad urbanística visado COAATEEEF 2023/00970 de 03/07/2024 **para la reposición de la realidad física alterada** en la finca en DS SA BASSA ROJA 3, 07820 Sant Antoni de Portmany **SÍ DA CUMPLIMIENTO a la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en el Decreto núm. 3000 de 9 de septiembre de 2022 (expediente 4912/2022) de incoación de expediente de protección de la legalidad CONFIRIÉNDOSE** al interesado un plazo máximo para ejecución de las referidas obras de **TRES MESES.**

Tercero. - CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL (i)** las condiciones previstas en la resolución núm. 2026000542 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluïta contra l'Intrusisme del Consell Insular d'Eivissa, de 11 de marzo de 2026 con la autorización de las obras (ii) que una vez ejecutadas las actuaciones para el restablecimiento de la legalidad se deberá aportar Certificado de final de obras y se deberá justificar la vinculación de la edificación y actividad existente



a la parcela en base a la Disposición transitoria segunda de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR al interesado que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **INDICANDO** que la legalización que aquí se otorga queda condicionada a la comprobación municipal del cumplimiento de tales condiciones y a la emisión en su caso del certificado municipal de final de obra.

Octavo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras objeto de la presente resolución, al constituir éstas infracción urbanística respecto de la que no ha operado la prescripción procederá en su momento, incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INFORMÁNDOLE** que la licencia de legalización aquí otorgada y la reposición de la realidad física alterada en los términos resueltos será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Noveno.- INDICAR al interesado que una vez obtenido el certificado final de obra municipal se deberá aportar declaración responsable de inicio de actividad que abarque la totalidad de la actividad de bar-restaurant que incluya las modificaciones importantes objeto de la presente licencia a fin de que se emita el correspondiente certificado de innecesariedad de licencia de primera ocupación.

Décimo.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberá abonarse todos los tributos correspondientes.

Décimo-primer.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202208203	Tasa licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202603409	Tasa diferencia presupuesto legaliz y demolic.	70 euros (Pendiente)
202603412	Tasa modificación actividad permanente	237,12 euros (Pendiente)
202603411	Inicio legalización y demolición	815,62 euros (Pendiente)
202603413	Inicio modificación actividad permanente	2.267,70 euros (Pendiente)

Décimo- segundo. INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 30 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Décimo- tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

En Sant Antoni de Portmany.

Documentos anexos:

- Anexo 9. 6100.2022 INF TEC, da respuesta a restablecimiento
- Anexo 10. Liquidación tasa diferencia presupuesto legalización y demolición
- Anexo 11. Liquidación tasa modificación actividad
- Anexo 12. Liquidación Icio legalización y demolición
- Anexo 13. Liquidación Icio modificación actividad

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expedient 8369/2025. Atorgament de llicència urbanística per a clos de parcel·la en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 8369/2025 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor José Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ***4656** en nombre y representación del señor ██████████ con DNI núm. ***4546** de Licencia Urbanística para cerramiento de la parcela situada en la finca situada en ██████████ s, con referencia catastral ██████████, del ██████████, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de junio de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-11717 el señor José Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ***4656** en nombre y representación del señor ██████████, con DNI núm. ***4546** de Licencia Urbanística para cerramiento de la parcela situada en la finca situada en ██████████, con referencia catastral ██████████.

Segundo.- En fecha 13 de junio de 2025, mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-11816, la parte interesada presenta escrito acompañado de presupuesto de ejecución material, manifestando que, por error, en el anterior registro de entrada n.º 2025-E-RE-11717 se aportaron dos



presupuestos, siendo válido únicamente el que se adjunta a la presente instancia, cuyo importe asciende a 8.117,59 euros.

Tercero.- En fecha 29 de agosto y 2 de septiembre de 2025 mediante registros de salida n.º 2025-S-RE14769 y 2025-S-RE-18460 se realizan sendos requerimientos por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 2 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-16733 se aporta documentación y recibido el segundo requerimiento, en fecha 4 de noviembre de 2025 y 24 de marzo de 2026 mediante registros núm. 2025-E-RE-20540 y 2026-E-RE-5642 respectivamente se aporta documentación.

Cuarto.- En fecha 25 de marzo de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/...>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Ley 5 /1990)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)



i))) El cierre de terrenos que no tengan la condición de solar. Se exceptúa la reconstrucción de banales, paredes o parados de piedra existentes o la reparación de estos utilizando las técnicas de piedra en seco, que tampoco quedan sujetos al régimen de comunicación previa, independientemente de la categoría del suelo donde se encuentre la actuación

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2097 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***4546** **Licencia Urbanística para cerramiento de la parcela** situada en la finca situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] finca registral 11298, del [REDACTED] según la propuesta de vallado presentado mediante registro de entrada 2025-E-RE-21731 de la finca registral 11298 sita en [REDACTED] la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto.

Tercero.-INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente



Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202505789	Tasa licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202603220	ICIO licencia urbanística	170,95 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 25 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/1

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 14. Informe técnico FAVORABLE propuesta de cerramiento de parcela Exp. 8369_2025
- Anexo 15. TASA
- Anexo 16. Liquidación Icio vallado parcela

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 10732/2025. Atorgament de llicència urbanística per a divisió i canvi d'ús de local a dos habitatges en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***2507** , de Licencia de cambio de uso de local a dos viviendas y trastero en [REDACTED] ref catastral [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 29 de julio de 2015 mediante registro núm.-2015-E-RE-14800 el señor José Alfonso Manzaneros Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***2507** de Licencia de cambio de uso de local a dos viviendas y trastero en [REDACTED], ref catastral [REDACTED] según Proyecto básico de cambio de uso de local a dos viviendas [REDACTED]

Promotor: Juan José Fornen Nucietelli, firmado digitalmente en julio de 2015

Segundo.- En fecha 12 de febrero de 2016 se realiza mediante registro núm. 2016-S-RE-2392 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal.

- En fecha 19 de febrero y 31 de marzo de 2016, mediante registro núm. 2016-E-RE-3028 y 2016-E-RE-6271, el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias.

Tercero.- En fecha 1 de abril de 2016 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:



a) Las parcelaciones urbanísticas, las segregaciones u otros **actos de división de fincas**, a menos que se contengan en proyectos de parcelación aprobados

(...)

g) **El cambio de uso en edificaciones e instalaciones.** Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2090 de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI ***2507**, **Licencia de división de local y cambio de uso a dos viviendas y trastero en [REDACTED]**, ref catastral [REDACTED], según PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, firmado digitalmente por José Manzanares Castellanos. Promotor: [REDACTED], PEM 109.185,43 €, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

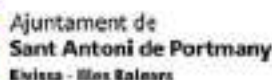
Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202507060	Tasa licencia urbanística	491,33 euros (Pagada)
202603231	ICIO licencia urbanística	4.367,42 euros (Pendiente)



Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

• Anexo 17. 10732 2025 INF TEC 2 PB FAV

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en [REDACTED], incoado a la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI FRAGATA, con CIF núm. E07202153, incoado mediante Decreto núm. 4412 de fecha 5 de noviembre de 2025, y resuelto mediante Decreto núm. 4864 de fecha 9 de diciembre de 2025, visto el Decreto 0695 de 23 de febrero de 2026 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento y visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Decreto núm. 4864 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI FRAGATA, con CIF núm. E07202153 como propietaria del inmueble sito en PS DE LA MAR 20, de esta localidad a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

//Proceder a la rehabilitación de la fachada y del exterior del edificio en general. Se procederá al saneado de todas las partes susceptibles de desprenderse, y la reconstrucción y rehabilitación de los mismos y la sustitución de los elementos en mal estado, así como el repintado de la fachada, por parte de la empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias.



Sustituir carpinterías en mal estado y reparar todas las barandillas (sustituir cristales rotos que se observan en el frente de los balcones) y elementos metálicos exteriores en mal estado.

Se debe proceder a la retirada de los residuos depositados en las parcelas, así como llevar a cabo la correcta gestión de los mismos de acuerdo con la normativa de aplicación.

Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnico redactor, informando de ello a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. '//

Segundo.- En fecha 9 de diciembre de 2025, se notificó electrónicamente al señor Ignacio Bario Orrios. En fecha 20 de diciembre de 2025 se notifica a la interesada.

Tercero.- En fecha 23 de febrero de 2026 se dicta Decreto núm. 0695 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento confiriéndole nuevo plazo al efecto. Esta resolución se notifica en fecha 23 de febrero de 2026.

Cuarto.- En fecha 23 de marzo de 2026 mediante instancia núm. 2026-E-RE-5585 el señor José Antonio Verdugo Sedas, presenta escrito de alegaciones en el que entre otros invoca que hay voluntad de dar cumplimiento a la orden de ejecución y justifica el retraso por diversas dificultades sufridas invocando se deje sin efecto la multa impuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación.

La parte interesada centra su escrito de oposición esencialmente en el hecho de que si tienen voluntad cumplidora de la orden de ejecución y solicitan la revocación de la multa coercitiva que consideran se les ha impuesto.

El argumento se desestima por inexistencia de resolución de imposición de multa coercitiva.

El interesado ha confundido el Decreto de 23 de febrero de 2026 de apercibimiento con una resolución de imposición de multa coercitiva cuando no es así.



Se recuerda al interesado que previo a la imposición de la multa coercitiva ha de apercibirse al cumplimiento y es precisamente el Decreto de 23 de febrero de 2026 la resolución que sí constituye apercibimiento pero aún no se trata de resolución de imposición de multa alguna.

Es por ello que la petición del interesado de revocar cualquier multa deviene imposible y por tanto improcedente y procede desestimarse al no existir resolución que imponga multa coercitiva alguna.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2166 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 8778/2025. Desestimació del recurs de reposició interposat contra la resolució d'imposició de multa coercitiva per incompliment d'ordre d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en CL Estrella 4, de esta localidad, incoado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425 incoado mediante Decreto núm.2703 de fecha 9 de julio de 2025 y resuelto mediante Decreto núm.3734 de fecha 23 de septiembre de 2025, visto el Decreto número 4756 de fecha 1 de diciembre de 2025 por el cual se apercibe a la interesa para que cumpla la orden de ejecución, transcurrido el plazo conferido en la resolución para la ejecución de las obras de orden de ejecución que nos ocupan vista la resolución por la que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva, y visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 23 de septiembre de 2025 se dicta Decreto núm. 3734 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425 como propietaria del inmueble sito en CL Estrella 4, de esta localidad a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

- //Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público.



- *Proceder a la rehabilitación de fachada. Se procederá al saneado de todas las partes susceptibles de desprenderse, y la reconstrucción y rehabilitación de los mismos y la sustitución de los elementos en mal estado, así como el repintado de la fachada, por parte de la empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se trata de realizar trabajos en altura.*
- *Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnico redactor, informando de ello al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. //*

Segundo.- En fecha 23 de septiembre de 2025, se procedió a notificar electrónicamente tanto a la Comunidad de Propietarios como al señor Pedro Mari Domínguez, resultando rechazada por la entidad en fecha 4 de octubre de 2025 y accediendo el segundo a su contenido en fecha 23 de septiembre de 2025.

Tercero.- En fecha 8 de octubre de 2025 mediante instancia con numero de registro 2025-E-RE-18832, el señor Pedro Mari Domínguez actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio España indicando que se suspenda la orden de ejecución y se prorrogue el plazo para efectuar las obras requeridas hasta que finalice la fase del nuevo boluevar que afecta a las calles donde se encuentra enclavado el edificio.

Cuarto.- En fecha 1 de diciembre de 2025, se dicto Decreto número 4756, por el que se apercibe a la interesada que de cumplimiento a la orden contenida en el Decreto 3734 de fecha 23 de septiembre de 2025, advirtiéndole que en caso que no se de cumplimiento se proceda a la imposición de multas coercitivas por importe de 849,76 euros con una periodicidad mínima mensual. Dicho decreto fu notificado electrónicamente al señor Pedro Mari Domínguez en fecha 1 de diciembre de 2025. Asimismo se notifico electrónicamente a la Comunidad de Propietarios Edificio España en fecha 12 de diciembre de 2025. Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución.

Quinto.- Transcurrido el plazo conferido para el cumplimiento en fecha 10 de febrero de 2026 mediante Decreto núm. 0527 se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva. Esta resolución se notifica en fecha 11 de febrero de 2026 al señor Pedro Mari Domínguez y a la interesada en fecha 24 de febrero de 2026.

Sexto.- En fecha 12 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-4719 se interpone recurso de reposición contra la imposición de la primera multa coercitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

El interesado fundamenta su recurso única y exclusivamente en que el motivo para el incumplimiento de la orden de ejecución no es imputable a la interesada sino que se invoca como impedimento (i) las obras públicas en Vara de Rey y (ii) la falta de disponibilidad de la empresa encargada de realizar los trabajos.

Ambos motivos merecen desestimarse.

En primer lugar, debe recordarse que la orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento encuentra su fundamento en el artículo 123 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, que impone a los propietarios el deber legal de conservar los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público. Se trata de un deber **de carácter inexcusable y de cumplimiento directo**, que no queda supeditado a la disponibilidad o conveniencia de terceros contratistas.

En este sentido, el incumplimiento del plazo otorgado en la orden de ejecución legitima plenamente a la Administración para acudir a los mecanismos de ejecución forzosa previstos en la normativa, entre ellos la imposición de multas coercitivas, cuya finalidad no es sancionadora sino **compulsiva**, dirigida a vencer la resistencia del obligado al cumplimiento.

En segundo lugar, no puede prosperar la alegación de la comunidad de propietarios relativa a la falta de disponibilidad de la empresa encargada, por cuanto:

- Dicha circunstancia no constituye causa de fuerza mayor ni imposibilidad material sobrevenida, sino una mera dificultad organizativa imputable al propio interesado.
- El obligado al cumplimiento no es la empresa contratista, sino la comunidad de propietarios, que dispone de plena capacidad para acudir a otros medios o proveedores a fin de dar cumplimiento a la orden administrativa.

Pero lo que resulta especialmente relevante es que la comunidad **no haya actuado con la diligencia mínima exigible**, dado que:

- Ha dejado transcurrir no solo el plazo inicial de un mes otorgado para ejecutar las actuaciones, sino además otro **mese adicionales** hasta la imposición de la multa coercitiva.
- Durante todo ese tiempo **no ha puesto en conocimiento de la Administración ninguna incidencia, dificultad o solicitud de ampliación de plazo**, evidenciando una conducta pasiva incompatible con el deber legal de conservación.

Esta inactividad refuerza la presunción de incumplimiento voluntario y justifica plenamente la reacción administrativa.



Finalmente, debe subrayarse que en este tipo de actuaciones **prevalece el interés público**, consistente en garantizar la seguridad de las personas, la salubridad y el adecuado estado del entorno urbano. Este interés general no puede quedar supeditado a circunstancias internas de organización de la comunidad de propietarios.

En consecuencia, concurriendo un incumplimiento claro, prolongado y no justificado de la orden de ejecución, y siendo imputable exclusivamente a la esfera de responsabilidad de la comunidad obligada, **no procede estimar el recurso de reposición**, debiendo confirmarse íntegramente la multa coercitiva impuesta como medio legítimo de ejecución forzosa.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1698 de 26 de marzo de 2026.

Acuerdo:

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 8954/2025. Desestimació del recurs de reposició contra resolució del procediment de protecció de la legalitat urbanística infringida.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble sito en [REDACTED]

[REDACTED] incoado al señor [REDACTED] con DNI:***2477**mediante Decreto núm 2861 de 18 de julio de 2025, transcurrido el plazo de dos meses desde la incoación del procedimiento, transcurrido el plazo de alegaciones, vista la propuesta de resolución dictada por el órgano instructor, y transcurrido el periodo de audiencia, visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2026 que estima parcialmente las alegaciones presentadas por la representación del interesado, visto que en fecha 12 de marzo de 2026 se presenta recurso de reposición por el señor Carlos Pineda Silvestre, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de julio de 2025 se dicta Decreto núm. 2861 por el que se acuerda incoar al señor [REDACTED] con DNI núm ***2477**procedimiento de restauración de la legalidad urbanística como presunto responsable de los actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en [REDACTED] constitutivos de forma presunta de una



infracción urbanística, consistentes en; (i) Instalación de pérgola en terraza ubicada en la zona sur de la parcela y (ii) Construcción de piscina de dimensiones 4,5 x 2,5m en terraza ubicada en la zona sur de la parcela .

Segundo.- Que en el referido Decreto de incoación se confería al interesado el plazo legalmente prevenido de quince días para formular en su caso alegaciones y aportación de documentos en defensa de sus derechos así como el plazo de dos meses para instar la legalización de los actos ejecutados.

Tercero.- Que el Decreto fue debidamente notificado en fecha 20 de julio de 2025

Cuarto.- En fecha 6 de agosto de 2025 la señora María del Carmen Viudes Ojeda con DNI núm. ***1123** en nombre y representación del interesado mediante registro núm. 2025-E-RE-15271 presenta escrito de alegaciones.

Quinto.- En fecha 6 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15283 por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5323** por el que solicita expresamente personarse respecto en el presente expediente como parte interesada.

Sexto.- En fecha 8 de agosto de 2025 se dicta Decreto núm. 3086 por el que se acuerda declarar procedente el ejercicio de la acción pública por parte del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5323** respecto del presente expediente así como la plena condición de interesado de éste en el expediente de referencia, teniéndole por personado en el mismo en atención a su condición todo ello como consecuencia del ejercicio de la acción urbanística por su parte en el expediente de referencia.

Séptimo.- Esta resolución se notifica al señor [REDACTED] y al señor [REDACTED] en fecha 8 de agosto de 2025 y en fecha 11 de agosto de 2025 a la señora María del Carmen Viudes Ojeda.

Octavo.- En fecha 3 de septiembre de 2025 el señor [REDACTED] presenta instancia mediante registro núm. 2025-E-RE-16864 por la que solicita el impulso del expediente.

Noveno.- Que habiendo transcurrido el plazo de alegaciones así como el plazo conferido de dos meses desde la notificación del Decreto de incoación y que no consta solicitada la legalización de los actos que nos ocupan en fecha 11 de noviembre de 2025 el órgano instructor dicta propuesta de resolución la cual se notifica al interesado en fecha 12 de noviembre de 2025 así como a la abogada María del Carmen Viudes en misma fecha.

Décimo.- Ha transcurrido el plazo conferido en la propuesta de resolución y no se han aportado nuevos alegatos ni documentación ni hecho alguno respecto del objeto del procedimiento.

Décimo-primer.- En fecha 3 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-22684 la interesada aporta instancia por la que anuncia su intención de dar cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en la propuesta de resolución del órgano instructor y se solicita ampliación de plazo para el cumplimiento.

Décimo-segundo.- En fecha 19 de enero 2026 se dicta Decreto núm. 0138 por el que se deniega a la interesada la ampliación de plazo solicitada por no concurrir los elementos jurídicos para ello.



Décimo-tercero.- En fecha 23 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-1194 se presenta instancia por el interesado por la que se acredita el cumplimiento de la orden de reposición mediante desinstalación de la pérgola.

Décimo-cuarto.- En fecha 12 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno Local estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la señora María del Carmen Viudes Ojeda con DNI núm. ***1123** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***2477* contra el Decreto núm. 2861 de fecha 18 de julio de 2025.

Décimo-quinto.- Dicho acuerdo se notifica electrónicamente a la señora María del Carmen Viudes Ojeda en fecha 19 de marzo de 2026, al señor [REDACTED] en fecha 14 de marzo de 2026 y al señor [REDACTED] en fecha 12 de marzo de 2026

Décimo-sexto.- En fecha 12 de marzo de 2026, mediante registro de entrada 2026-E-RE-4717, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5323** presenta recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue notificado al interesado en fecha 12 de marzo de 2026 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 12 de marzo de 2026, todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

El eje central de los motivos de impugnación se centran en los siguientes alegatos:

- Considera incorrecta la valoración fijada (419 €), alegando que no refleja la complejidad y entidad real de la instalación (estructura de aluminio, anclajes, guías, lona y montaje).

-Discrepancia de la piscina de que se considere un elemento desmontable, defendiendo que por sus dimensiones, rigidez y sistemas técnicos debe tratarse como una instalación fija o permanente.



- Señala que la piscina está adosada al muro medianero, ocupando el retranqueo lateral, lo que incumple la obligación de mantener separación entre parcelas y puede causar problemas (filtraciones, mantenimiento, etc.).

La totalidad de los motivos debe ser desestimados.

En cuanto al primer motivo de impugnación:

El interesado sostiene que esta Administración a valorado erróneamente la valoración fijada en 419€ ya que no se refleja la complejidad y entidad real de la instalación (estructura de aluminio, anclajes, guías, lona y montaje).

El motivo se desestima.

En primer lugar, consta en el expediente informe técnico municipal de fecha 16 de julio de 2025 en el que se valora la pérgola de aluminio (dimensiones 4,00 x 2,82 m) en la cantidad de 419 €.

Los informes técnicos emitidos por los servicios municipales gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario suficiente.

En el presente caso, el recurrente se limita a manifestar su disconformidad con dicha valoración, sin aportar ningún informe pericial, presupuesto alternativo ni elemento probatorio que permita desvirtuar los criterios técnicos empleados por la Administración.

Por tanto, al no haberse acreditado error alguno en la valoración efectuada, procede confirmar íntegramente la misma y desestimar el motivo alegado.

En cuanto al segundo motivo de impugnación:

El interesado sostiene que la piscina no se corresponde a un bien mueble indicando que por sus dimensiones, rigidez y sistemas técnicos debe tratarse como una instalación fija o permanente.

El motivo se desestima.

Tal y como ya se razonó en la resolución recurrida, y a la vista de la documentación fotográfica obrante en el expediente, la instalación descrita se corresponde con un elemento prefabricado, no anclado de forma permanente al suelo y sustentado por estructura propia, lo que determina su consideración como bien mueble.

Frente a ello, el recurrente no aporta prueba técnica alguna que contradiga dicha conclusión, limitándose nuevamente a efectuar una valoración subjetiva basada en dimensiones o uso.

Debe recordarse que la calificación urbanística de una instalación no depende únicamente de su tamaño o funcionalidad, sino de su grado de fijación al terreno y vocación de permanencia estructural, extremos que no concurren en este caso.

En consecuencia, procede mantener la calificación efectuada en la resolución impugnada y desestimar el presente motivo.

En cuanto al tercer motivo de impugnación:



El recurrente alega que la piscina ocupa el retranqueo lateral y puede generar afecciones al muro medianero.

El motivo debe ser igualmente desestimado.

En primer lugar, dicha alegación resulta irrelevante a efectos del presente procedimiento, toda vez que la resolución recurrida ya concluyó que la instalación no constituye una construcción ni instalación fija sujeta a las limitaciones propias del retranqueo.

En segundo lugar, las posibles afecciones al muro medianero (filtraciones, mantenimiento, etc.) constituyen, en su caso, cuestiones de carácter civil o privado entre colindantes, ajenas al objeto del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Asimismo, no se aporta prueba técnica alguna que acredite la existencia real de tales perjuicios.

Por todo ello, el alegato carece de fundamento jurídico suficiente y debe ser desestimado.

Por todo lo expuesto, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de marzo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-4717, por el señor [REDACTED], con DNI núm. ***5323**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2026, al no haber quedado acreditado error alguno en la resolución recurrida ni haberse aportado prueba suficiente que desvirtúe los fundamentos técnicos y jurídicos de la misma.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2051 de 16 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado en fecha 12 de marzo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-4717, por el señor [REDACTED], con DNI núm. ***5323**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2026, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2026 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*//Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas por la señora María del Carmen Viudes Ojeda con DNI núm. ***1123** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***2477* contra el Decreto núm. 2861 de fecha 18 de julio de 2025 en lo que respecta a la piscina/jacuzzi, DESESTIMANDO el resto de las alegaciones formuladas, y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*

Segundo. - DECLARAR que el señor [REDACTED] como responsable de los hechos indicados en la resolución de inicio Decreto núm 2861 de 18 de julio de 2025 esto es, actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, de



vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble sito en [REDACTED] constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, **HA REPUESTO LA LEGALIDAD INFRINGIDA HA DADO CUMPLIMIENTO A LA DEMOLICIÓN Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** que hayan dado lugar las obras ilegales consistentes en:

- Desinstalar/dermoier la construcción tipo pérgola dejando expedita la zona de separación mínima a lindero prevista para la zona.

Tercero.- INDICAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **419,00 euros**

Cuarto.- INDICAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en su redacción vigente en el momento de la ejecución de los actos, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **SE REDUZCA** en lo previsto en el artículo de referencia".***

Quinto.- REPERCUTIR al infractor los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Sexto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes."/

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 2998/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 12 de l'Ute Vara de Rey per a les obres d'execució del Boulevard del carrer Vara de Rey entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartomeu Vicent Ramon

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A., con CIF A12000022 e ISLASFALTO S.L. con CIF B07784119, del contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón, por importe de 3.956.450,44 euros, 830.854,59 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 4.787.305,03 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 14 de marzo de 2025.



Vista la certificación de obra núm. 12, emitida por la Directora de obra en fecha 13 de abril de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2047 de 16 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 12, por importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (185.107,51 €), IVA Incluido, correspondiente al contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey, entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón.

SEGUNDO. Notificar a UTE VARA DE REY, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

14. Expedient 3310/2024. Aprovació de la certificació única d'Enllumenat Nadalenc Portmany corresponent a la Campanya d'enllumenat nadalenc 2025/2026

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2023, por el que se aprobó la adjudicación a XIMENEZ CATALUNYA S.L. del contrato de suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño con carácter temporal para la campaña navideña 2025/2026.

Vista la certificación única correspondiente a la prórroga 2ª, emitida por los servicios técnicos municipales y responsable del contrato de fecha 30 de marzo de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1829 de 1 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero. Aprobar la certificación única por importe de 254.100,00 € (IVA incluido) correspondiente a la Campaña de alumbrado navideño 2025/2026.

Segundo. Notificar a la empresa XIMENEZ CATALUNYA S.L.U con CIF núm. B65848889, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Expedient 15910/2025. Aprovació de les certificacions d'obra n.º, 5,6 i 7 de l'expedient d'obres a realitzar als centres educatius d'infantil i primaria i escola d'adults del termini municipal de Sant Antoni de Portmany

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 02 de enero de 2025, mediante el cual se aprobaron los siguientes lotes:

Lote 5. Trabajos correspondientes a obras y reformas CEIPS. Ceip Buscastell, insonorización aulas CEIP Sant Rafel, reforma integral aseos edificio primaria CEIP Cervantes, saneamiento y sustitución placas falso techo en pasillos y área de entrada. Contrato 2025-0020 de 10 de octubre de 2025, adjudicado a la empresa Creative Deco, S.L con CIF: B44659662, por un importe de 40.278€ y 8.458,38€ correspondiente al IVA, lo que suma un total 48.736,38€

Lote 6. Pintura. Trabajos de pintura interior y exterior de edificio CEPA Sant Antoni. Contrato 2025-0024 de 16 de octubre de 2025, adjudicado a Norman Sebastian Silva del Prio, con DNI 09206773B, por un importe de 46.777€ y 9.823,17€ correspondientes al IVA, lo que suma un total de 56.600,17€

Lote 7. Climatización. CEPA Sant Antoni, suministro y puesta en marcha sistema de climatización. Contrato 2025-0023 de 15 de octubre de 2025, adjudicado a Ramón Romera Enrique SLNE (EIVITEC), CIF B57548844, por un importe de 68.750 € y 14.437,50 € correspondiente al IVA, lo que suma un total de 83.187,50 €

Vistas las actas de comprobación del replanteo de los lotes formalizados en las siguientes fechas: Lote 5 en la fecha 11/2/2026, lote 6 en fecha 7/11/2025, lote 7 en fecha 5/11/2025.

Vistas las certificaciones únicas de los lotes: n.º 5, n.º 6 y n.º 7 emitidas en fecha 10 de abril de 2026, por el técnico municipal, de obras municipales responsable del contrato.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2034 de 16 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación única del lote núm 5, adjudicado a Creative Deco S.L. por importe de de 40.278€ y 8.458,38€ correspondiente al IVA, lo que suma un total 48.736,38€.

SEGUNDO. Aprobar la certificación única del lote núm 6, adjudicado a Norman Sebastian Silva del Prio, por un importe de 46.777€ y 9.823,17€ correspondientes al IVA, lo que suma un total de 56.600,17€.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 62 de 235



TERCERO. Aprobar la certificación única del lote núm. 7, adjudicado a Ramón Romera Enrique SLNE (EIVITEC), por un importe de 68.750 € y 14.437,50 € correspondiente al IVA, lo que suma un total de 83.187,50 €.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

16. Expediente 4392/2026. Aprovació de l'expedient de contractació d'obres per a la renovació del revestiment de la piscina de 25 metres de Can Coix del municipi de Sant Antoni de Portmany

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1243 de fecha 27 de marzo de 2026, de inicio del expediente para realizar la contratación de las obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la memoria valorada que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1911 de 9 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar las obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 82.050,78 euros, 17.230,66 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía total de 99.281,44 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 010.3420.212000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.



CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expedient 150/2026. Aprovació del conveni de col·laboració entre Càritas Diocesana d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2026.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 14 de Abril de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 14 de Abril de 2026.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de 15 de Abril de 2026.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 15 de Abril de 2026.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Càritas Diocesana de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por Càritas Diocesana de Ibiza, para el año 2026, del siguiente tenor literal:



" De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, por razón de su cargo de Alcalde del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte, el Sr. Joan Torres Mari, quien actúa en nombre y representación de la entidad CARITAS DIOCESANA DE IBIZA con NIF R-0700071-D, y domicilio en calle Felipe II, 16 de Ibiza, según las facultades de representación legal y firma de convenios, conferidas en el art. 10 de los estatutos de la entidad y en su condición de Director de dicha entidad,, cargo para el cual fue nombrado en fecha 1 de julio de 2022.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de _____de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual :

EXPONEN

Primero.- La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.

El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).

Segundo.- La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."

El artículo 25 del mismo texto legal prevé las prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:



La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:

1. *El alojamiento, la alimentación y el vestido.*

Tercero.- La referida Ley 4/2009, y al objeto de establecer las bases del acuerdo de colaboración en régimen de corresponsabilidad entre las instituciones firmantes, la legislación de servicios sociales recientemente aprobada establece en su artículo 13.3 que:

Cuando un solo municipio no pueda garantizar los requerimientos técnicos y humanos de los servicios sociales comunitarios, establecidos reglamentariamente, los servicios sociales municipales se podrán gestionar mancomunadamente o mediante cualquier otra fórmula de cooperación inter-administrativa, para poder disponer así de las condiciones técnicas que aseguren la calidad de la intervención. Los consejos insulares apoyarán este proceso de coordinación de recursos.

El artículo 48 regula la colaboración entre las administraciones públicas:

1. *El Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y los municipios colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las respectivas competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en la legislación sobre consejos insulares y en la legislación de régimen local.*

...

4. La Administración autonómica y los consejos insulares fomentarán la creación de mancomunidades y otras fórmulas de gestión conjunta que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales.

En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:

1. *Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.*

...

2. *Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.*

El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:

1. *Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.*
2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cuarto.-CARITAS DIOCESANA DE IBIZA, es un organismo creado por la Diócesis de Ibiza para el ejercicio de su acción institucional sociocaritativa y gestiona los servicios que más adelante se indican, de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social, personas con un importante desarraigo social, especialmente transeúntes y personas sin hogar.

Según memoria de actuación para el año 2026 de CARITAS DIOCESANA IBIZA, se prevé el proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" con los siguientes objetivos:

- Contribuir a cubrir las necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social.
- Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.
- Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.

Siendo los destinatarios del proyecto:

Personas en situación de exclusión, sin techo, drogodependientes, alcohólicos, con problemas de salud mental o ex-presos, sin redes de apoyo o en riesgo de exclusión. Familias en situación o en riesgo de exclusión social y exclusión social severa, muchas de ellas provocadas por la situación post pandemia que arrastran desde el 2019.

La situación de dependencia social y financiera es debidamente justificada a través de los servicios sociales de base o trabajadoras sociales de la entidad.

Asimismo la descripción del proyecto según la referida memoria de 2026 es la siguiente:

Cáritas Diocesana de Ibiza gestiona diversos servicios que aseguran que todas las personas puedan recibir la atención necesaria para cubrir sus necesidades básicas y a la vez iniciar un itinerario individualizado para su recuperación personal, de cara a la atención a las personas en riesgo o situación de exclusión social, y para cubrir las prestaciones básicas garantizadas:

- Acogida a personas en situación de riesgo de exclusión en Ibiza, San Jordi, Puig d'en Valls, San Antonio y Santa Eulalia con economato para el reparto de alimentos en todos los puntos de atención y tienda solidaria en Ibiza, Santa Eulalia y San Antonio.
- Centro de Día en Ibiza: un espacio de atención social, sirviendo desayuno abierto a todas las personas de lunes a domingo. Durante todos los días del año, y siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, el centro está abierto para ocupación del tiempo y como lugar de descanso, de 8:30 a 13:00 de lunes a viernes, los días de lluvia o frío se puede extender el horario hasta las 15:



00 horas. Cuando se declara "ola de frío" en la isla el Centro de día permanece abierto de 8:30 de la mañana a 8:00 de la noche.

- **Reparto de alimentos:** Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo), Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.
- **Comedor social para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar:**
 - En Ibiza, sirviendo 40 menús diarios en el Centro de Día de Cáritas, de 14:00 a 15:15 todos los días de la semana, y 20 menús diarios en el SAM (Servicio de acogida Municipal, calle Abad y La Sierra esquina calle Vicente Serra).
 - en San Antonio, sirviendo comidas y cenas, 15 menús, cada día de lunes a domingo.
 - en Sta. Eulalia, sirviendo menús de 16:00 a 17:30 de lunes a viernes, con 15 menús de lunes a viernes.

El presupuesto aportado por CARITAS DIOCESANA IBIZA para el referido proyecto, indica que el TOTAL COSTE ANUAL del mismo asciende a la cantidad de 499.548,88 €, desglosados de la siguiente manera:

- Total gastos centro de día y comedor social 2025: 552.638,00 €.
- Reparto de alimentos: 44.573,00 €.

Quinto.- Por otra parte, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009, se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los anteriores servicios (expositivo cuarto) de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Càritas.

La financiación que se refiere al año 2026, y su distribución entre las distintas administraciones públicas, es la siguiente:

Entidad	Aportación 2026
Consell Insular d'Eivissa	205.348,85 €
Ajuntament de Santa Eulària des Riu	145.673,33 €
Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia	102.951,43 €
Ajuntament de Sant Antoni de Portmany	99.001,18 €
Ajuntament de Sant Joan de Labritja	24.135,18 €
Ajuntament d'Eivissa	9.601,02 €
Càritas Diocesana Ibiza	10.500,00 €
TOTAL APORTACIONES 2026	597.211,00 €



La aportación de cada institución se ha de entender como mancomunada y corresponsable en la financiación de los recursos sociales previstos. No se entenderán como aportaciones de carácter bilateral entre los firmantes del presente convenio. A tales efectos, en las memorias, documentos, etcétera, elaborados por cada una de las instituciones en las que se reflejen las aportaciones económicas previstas en este convenio se deberán referir como "aportación mancomunada insular" de financiación de los recursos mencionados.

Sexto.- El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03 /2025). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de atender a las personas en riesgo o en situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas, con un importe de 99.001,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cáritas y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA : Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cáritas y formalizar la concesión de una subvención directa nominativamente prevista en el presupuesto, que tiene como fin del desarrollo del proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" para el año 2026, mediante los servicios de centro de día, comedor social y reparto de alimentos.

SEGUNDA: Aportación del Ayuntamiento y abono de la subvención.

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados en los expositivos del presente convenio, aportar a Cáritas para los gastos del 2026 la cantidad de: 99.001,00 € (noventa y nueve mil un euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489005.

El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03/2026). Donde se incluye una subvención directa nominativa con el objetivo de atender a las personas en riesgo o en situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas, con un importe de 99.001,00 € (noventa y nueve mil un euros), a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005 y con un coste previsible en el presupuesto presentado por Cáritas de 99.001,00 € (noventa y nueve mil un euros)

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 99.001,00 €

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesario, adicionales a los que ya consten presentados, si fuera necesario.



Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA: Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, CARITAS DIOCESANA IBIZA tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2026 y presupuesto de la misma.
- Estatutos y junta directiva actualizada
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.
- Acta reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 y presupuesto colaboraciones para el año 2026.

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.



d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones indicadas en las cláusulas octava a décimotercera del presente convenio:

Cáritas Diocesana de Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas y familias, tales como

- Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.
- Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.
- Contribuir a cubrir las de necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social.
- Mantener abierto el Centro de Día de 8.30h. A 15.30 h., de lunes a viernes en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza



- Mantener abierto el Comedor Social de Cáritas Diocesana de 8:30h a 10:15h. y 14:00h. a 15:15h, de lunes a domingo en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza
- Mantener abierto el pre-taller, en la sede de Cáritas en la c/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza, lunes a viernes, durante 3 horas al día
- Mantener el reparto de 15 menús de lunes a domingo al comedor social de Cáritas Parroquiales de Sant Antoni para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar .
- Mantener los puntos de Reparto de Alimentos Cáritas parroquiales de San Antonio (C/ Lepanto, 5) y sede de Cáritas Diocesana (C/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza). Con cita previa
- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026.

CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 26 de febrero del año 2027

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Los gastos deberán ser realizados (pagados) en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior



- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que *"Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."*

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB)

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA: Publicidad

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, Cáritas, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cáritas se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera meción en los medios de comunicación, etc.

SEXTA: Vigencia



Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 26 de junio de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

SÉPTIMA: Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Comedor social.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el comedor social del modo siguiente:

- Servir hasta 32.850 menús al año a través de la subcontrata de este servicio a la Residencia Reina Sofía, que transportará dichos menús hasta los diferentes centros donde se servirá facturando a Cáritas mensualmente por los servicios prestados.
- Desayunos hasta 60 personas por día.
- Servicio de seguridad.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

NOVENA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Centro de día.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el centro de día, en concreto:

- Atención integral a transeúntes y sin techo.
- Actividades y becas del pre-taller para un máximo de 12 personas /100 € al mes.
- Servicio de seguridad.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

DÉCIMA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Reparto de alimentos.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el reparto de alimentos, en concreto:



- Distribución de los alimentos a cada centro de reparto, sitos en la Cáritas Diocesana, y en las parroquiales de Sant Jordi, Sant Antoni y Santa Eulària.
- Reparto de alimentos en cada uno de los centros referidos anteriormente, a través de la red de voluntarios de Cáritas Diocesana.

DUODÉCIMA: Obligación de destinar personal para actividades previstas en el convenio.

Cáritas destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:

- Dos trabajadoras sociales.
- Un encargado de almacén.
- Dos monitores.
- Un coordinador.
- Una responsable de administración.
- Una limpiadora.
- Un vigilante de seguridad

DECIMOTERCERA: Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento.

DECIMOCUARTA: Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DECIMOQUINTA: Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

DECIMOSEXTA: Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal.



Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCTAVA: Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Consell Insular de Eivissa, Ayuntamiento de Eivissa, Ayuntamiento de Santa Eulària, Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Ayuntamiento de Sant Josep, Ayuntamiento de Sant Joan y Cáritas Diocesana de Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

DECIMONOVENA.- Régimen sancionador.

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y aforamiento

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cáritas Diocesana Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2061 de 16 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Diocesana de Ibiza* para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por *Cáritas Diocesana de Ibiza* para el año 2026.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio**.**



Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el referido convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Càritas Diocesana de Ibiza* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 1536/2022. Prórroga conveni col·laboració amb la Conselleria de Salut i Consum, programa "consum a ca teva".

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- En fecha 21 de abril de 2026 se dicta Providencia por el Alcalde, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir una prórroga del Convenio de colaboración entre la Conselleria de Salut i Consum y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en materia de consumo, programa "Consum a ca teva", se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

El texto de la adenda fue remitido por la Conselleria via email en fecha 9 de abril de 2026 y se adjuntará a la presente propuesta como documento adjunto.

Segundo.- En fecha 21 de abril de 2026 se emite por la TAG de Servicios Generales informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En 21 de abril de 2026 se incorpora al expediente la memoria justificativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación y firma la prórroga del convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes (las mismas que fundamentaron el convenio original):

El artículo 51 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos deben garantizar la defensa de los consumidores y usuarios y proteger los intereses económicos legítimos mediante procedimientos eficaces.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, atribuye a los ayuntamientos la facultad de promover las actuaciones adecuadas para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y el artículo 29.2.v) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, dispone que los municipios de las Illes Balears tienen en todo caso competencias propias en materia de regulación y gestión de los sistemas de arbitraje de consumo, información y educación de las personas consumidoras.

Segundo.- Legislación aplicable:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.



- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- Examinado el contenido de la adenda donde únicamente se pacta una prórroga, se concluye que no contiene estipulaciones que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente, en cualquier forma, normas imperativas legales o reglamentarias.

Asimismo, se comprueba que en el expediente se incluye una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establece la legislación.

Sexto.- La competencia para aprobar la "Addenda de prórroga del conveni de col·laboració entre la Conselleria de Salut i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria de consum, programa «Consum a ca teva» suscrito el 27/05/2022 corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm 222, de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice: " Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.

Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificado que la Conselleria de Salut i Consum y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tienen la voluntad de seguir uniendo esfuerzos para establecer una vía de colaboración ágil y eficaz en beneficio de los consumidores y usuarios y, por tanto, la necesidad de la aprobación del Convenio.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2188 de 21 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto de la Addenda de prórroga del conveni de col·laboració entre la Conselleria de Salut i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria de consum, programa «Consum a ca teva» que s'adjunta a la present.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio una vez sea remitido por parte de la Conselleria para su firma.



TERCERO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

Documentos anexos:

- Anexo 18. Borrador Prórroga Consum a ca teva(1)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

19. Expedient 2645/2026. Aprovació, bases i convocatòria subvenció a clubs esportius del municipi per a l'activitat de l'exercici 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia del Concejal-Delegado de Deportes de fecha 1 de abril de 2026.

Visto el borrador de las bases específicas de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany para la actividad del ejercicio 2025 y sus anexos, que figuran adjuntos.

Visto el informe técnico emitido por la Responsable Técnica de Deportes de fecha 7 de abril de 2026.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 8 de abril de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1906 de 9 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivo del municipio de Sant Antoni de Portmany 2025.

SEGUNDO. Publicar las presentes bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

Documentos anexos:

- Anexo 19. Borrador bases reguladoras subvenciones a clubes deportivos 2025 - CAST
- Anexo 20. Esborrany bases reguladores subvencions a clubs esportius 2025 - CAT
- Anexo 21. ANEXOS CAST
- Anexo 22. ANEXOS CAT



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

20. Expedient 2647/2026.Subvencions per Concurrencia Competitiva. Beques a esportistes individuals del municipi per l'activitat de l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia del Concejal-Delegado de Deportes de fecha 1 de abril de 2026.

Visto el borrador de las bases específicas de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany para la actividad del ejercicio 2025.

Visto el informe técnico emitido por la Responsable Técnica de Deportes de fecha 13 de abril de 2026.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 14 de abril de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2069 de 16 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las bases específicas y los anexos de la convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales del municipio de Sant Antoni de Portmany para la actividad de 2025.

SEGUNDO. Publicar las presentes bases en extracto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la BDNS.

Documentos anexos:

- Anexo 23. Borrador bases reguladoras becas deportistas individuales
- Anexo 24. Esborrany bases reguladores beques esportistes individuals

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

21. Expedient 2947/2025. Aprovació de la justificació de les subvencions econòmiques per a Associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2025

Hechos y fundamentos de derecho:



Vist l'informe de la tècnica de Serveis Socials de 13 d'abril de 2026 del següent tenor literal:

« Una vegada finalitzat el termini de presentació de justificacions econòmiques per a la convocatòria de subvencions per a Associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni per al període comprès entre el 01-01-2025 al 31-12-2025 (BOIB núm. 61 del 15 de maig de 2025), la tècnica que subscriu informa:

1. Vista tota la documentació presentada per les associacions per a la justificació de la subvenció concedida, s'ha comprovat que les associacions han complert amb els requisits i han presentat tota la documentació establerta en l'article 14 de les Bases de la subvencions per a Associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni per al període comprès entre el 01-01-2025 al 31-12-2025.
2. La tècnica encarregada d'efectuar la proposta i avaluació sobre la justificació de les subvencions econòmiques per a les associacions de persones amb discapacitat de Sant Antoni per a l'any 2025 fa constar que el total de les factures justificatives presentades són d'import igual o superior al pressupost de l'activitat presentada, per la qual cosa s'entén completament justificades les subvencions concedides.

L'import aprovat i justificat per part de l'Ajuntament queda de la següent manera:

ASSOCIACIÓ	PRESSUPO ST PRESE NTAT	JUST IFICA CIÓ	SUBVENCIO Ó CONCE DIDA
AIF - ASOC ASPERGER IBIZA Y FORMENTERA - G57890097	8.000,00 €	8.425,06 €	7.869,00 €
PLATAFORMA - ASOC PLATAFORMA SOCIO SANITARIA DE LAS PITIUSAS - G57158271	10.521,98 €	10.521,98 €	7.344,40 €
AFFARES - ASOC.FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA IBIZA - G57261638	13.884,62 €	14.153,20 €	7.606,70 €
AEMIF - ASOC DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE IBIZA Y FORMENTERA - G07849730	8.000,00 €	8.010,14 €	8.000,00 €
ASPNADIF - ASOC DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS DE IBIZA Y FORMENTERA - G07071392	8.000,00 €	8.535,68 €	3.934,50 €
AFAEF - ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE IBIZA Y FORMENTERA - G07911456	8.000,00 €	8.296,13 €	8.000,00 €
APFEM - ASOC PITIUSA DE FAMILIARES PRO SALUD MENTAL Y DE NIÑOS Y NIÑAS CON AUTISMO - G07728751	8.000,00 €	8.333,25 €	6.557,50 €
APNEEF- ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE IBIZA Y FORMENTERA - G07937097	8.000,00 €	8.000,08 €	8.000,00 €
CONCIENCIA - FUNDACION CONCIENCIA - G07951700	14.940,00 €	14.940,00 €	5.770,60 €
FIBROSIS - ASSOCIACIO BALEAR DE FIBROSIS QUISTICA -	5.966,78 €	5.966,78 €	3.147,60 €



G07563075		79 €	
AMADIBA - ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS ILLES BALEARES AMADIBA - G07758667	8.308,62 €	8.308,62 €	8.000,00 €

»

Vist que totes les associacions han complert satisfactòriament amb l'objecte subvencionat establert en les bases reguladores de la present convocatòria.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1964 de 13 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primer: Aprovar la resolució relativa a la justificació del pressupost sobre l'atorgament de subvencions econòmiques per a les associacions de persones amb discapacitats de Sant Antoni per a l'any 2025.

Segon: Comunicar la seva aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer: Donar compte d'aquest acord a les entitats interessades.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expedient 3309/2026. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el "Club Náutico Ibiza"

Hechos y fundamentos de derecho:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 31 de marzo de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 7 de abril de 2026.

Vista memoria justificativa, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 7 de abril de 2026.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General con fecha 8 de abril de 2026.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 8 de abril de 2026.



situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

V.- Que el artículo 29.2.a) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, dispone que los municipios de las Islas Baleares, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencia propia en materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios social públicos de asistencia primaria, y fomento de las políticas de acogida de personas inmigrantes

VI.- Que el artículo 90.1 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

VII.- El 26 de febrero de 2026, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm 29 de 5/03 /2026), donde se contempla una subvención directa con objetivo de realizar actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489012.

VIII.- Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de ocio, se regula la aportación económica anual que hace el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Club Náutico de Ibiza y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es la instrumentalización de la concesión de una subvención directa, de acuerdo con los arts. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany otorga una subvención al Club Náutico Ibiza con G-07123367 para el fomento y realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades".

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Club Náutico Ibiza para los gastos del 2026 la cantidad de: 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489012.

El pago se hará de la manera siguiente: 6.000,00 € (seis mil euros) en el momento de la firma del convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.



Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones del Beneficiario

1. A la firma del convenio, CLUB NAUTICO DE IBIZA deberá haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2026.*
- *Estatutos y junta directiva actualizada*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*
- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones



administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

Club Náutico Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas ofreciendo actividades deportivo-terapéuticas a personas con necesidades especiales, en situación de dependencia o de vulnerabilidad, tales como:

- Actividades adaptadas a una gran diversidad de personas, de todas las edades: personas con diversidad funcional, diversidad sensorial, afecciones cognitivas, espectro TEA, TDAH, alteraciones del desarrollo, geriatría en estadio de gran dependencia o con demencia, pacientes de salud mental, aulas UEECO, etc. del municipio de Sant Antoni de Portmany.
- Actividades terapéuticas fuera de los recintos de los centros residenciales, como medida complementaria al confinamiento y necesaria para la salud integral de los residentes
- Visibilizar la situación de los colectivos de personas atendidos y sus necesidades
- La temporalización de las actividades será de mayo a octubre, con un máximo de 10 usuarios por grupo.



- *Previsión de iniciar las actividades del programa en el mes de mayo hasta el mes de octubre, en horarios de mañanas, de 9 a 13 h, y reanudar las actividades de tarde, si es posible, de 16 a 26 h.*
- *La ratio mínima en los grupos de usuarios en situación de gran dependencia son 2 profesionales por cada usuario. La ratio mínima en los grupos de usuarios con autonomía es de 1 profesional por cada 3 usuarios.*
- *El Club Náutico de Ibiza, dentro del programa Un Mar de Posibilidades, ofrecerá un calendario con dos días de actividad para un grupo de personas con discapacidad dependiente del Ayuntamiento, sin ser responsabilidad del club en caso de anulación*
- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la forma indicada en el presente convenio.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026.

Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de enero de 2027.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos con población de Sant Antoni de Portmany, durante el año anterior.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*



- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia*
- *Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos*

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

Quinta.- Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) *Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) *Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

Sexta.- Vigencia



La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 15 de mayo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima.- Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 y 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Novena.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que subscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimotercera.- Control financiero y económico de la subvención



Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

El presente convenio será incluido en la relación anual a comunicar a la Sindicatura de comptes de les Illes Balears.

Decimocuarta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Club Náutico Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1895 de 9 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.



23. Expedient 10821/2025. Subvencions sol·licitades a una altra Administració. Modificació Pla d'Acció 2026-2027 AODL.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expedient 16701/2025. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla de Can Bonet 2025

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric Sa Colla de Can Bonet per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2025, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 22 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula vuitena del conveni estableix el 28 de febrer de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que en data 28 de febrer de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-3698 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada dins el termini establert, i havent detectat una manca de documentació preceptiva, es va procedir a realitzar un requeriment d'esmena per completar l'expedient.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla de Can Bonet ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula vuitena del conveni :

- L'entitat ha aportat una relació de despeses per un import total de 6.343,63.-€ imputant 6.000,00.-€. D'acord amb la clàusula vuitena (que exigeix factura i justificant de pagament), s'ha comprovat que les factures s'ajusten a la naturalesa de la subvenció i que totes elles compten amb el seu corresponent justificant de pagament bancari.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2025.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folklòric Colla de Can Bonet ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.



I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1968 de 13 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Can Bonet per a l'any 2025, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

25. Expedient 15789/2025. Sancionador en matèria de Transports. Llicència 4.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción del artículo 89.8 de la Ley 4 /2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares, frente al titular de la licencia de taxi número 4, don [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 21 del Decreto 1/2024, de 5 de enero del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se realiza la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de octubre de 2024 quedó confeccionado el calendario de guardias obligatorias de los titulares de licencias del servicio de auto-taxi, mediante el Decreto del concejal delegado de Mantenimiento de Espacios Públicos, Limpieza de Edificios Municipales, Movilidad y Transportes número 2024-3624 de fecha 30 de octubre, para el 31 de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025, modificado por el Decreto 2024-3799 de 14 noviembre.



Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2025 la Federación Insular del Taxi de la Isla de Ibiza (FITIE) emitió el siguiente certificado:

"Que en la base de datos del sistema GPS proporcionado por la empresa Interfacom SAU y gestionada por esta Federación, consta que durante las guardias de invierno 2024-2025 del municipio de Sant Antoni de Portmany, la licencia nº 4 ha incumplido las guardias asignadas en los siguientes días:

- 3 Noviembre 2024
- 21 Noviembre 2024
- 22 Diciembre 2024
- 2 Enero 2025
- 16 Enero 2025
- 2 Febrero 2025
- 16 Febrero 2025
- 2 Marzo 2025
- 20 Marzo 2025

Desconocemos si la no asistencia a trabajar ha sido debida por haber cambiado la guardia con algún otro compañero.

Este certificado se emite a petición de la Concejalía de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany."

Tercero. En fecha 03/12/2025 la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó decreto 2025-6208 en el que propuso la imposición de una sanción económica de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00€) contra [REDACTED] por cometer la infracción GRAVE tipificada en el artículo 89.6 de la Ley 4/2014:

" Incumplir las condiciones de prestación del servicio de autotaxi a que se refiere el artículo 49 (...) de esta ley."

Por su parte, la letra f) del artículo 49 de la referida Ley dispone que *"Los ayuntamientos regularán los siguientes aspectos del servicio: ii. La normativa relativa a la explotación de las licencias de autotaxi en relación con los días de descanso, las vacaciones, las excedencias y las actividades auxiliares y los turnos de guardia complementarias del taxi."*

Tercero. En fecha 04/12/2025 se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador.

Cuarto. En fecha 16/12/2025, dentro del plazo previsto legalmente, el interesado presentó escrito de alegaciones, en el que manifiesta que: *"dichas guardias fueron cedidas a otros titulares de Licencias Municipales tal y como se acredita en los documentos de Cesión que se aportan."*



Quinto. En fecha 02/02/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por los sustitutos, con indicación de los horarios de inicio y finalización de los servicios.

Sexto. En fecha 06/02/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó la veracidad de las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 16 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El interesado, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en su defensa manifiesta lo siguiente:

- *Que en fecha 04/12/2025 he recibido la notificación del expediente sancionador en materia de Transportes en referencia a las guardias asignadas a la Licencia Municipal Núm. 4. Concretamente a guardias de fechas: 03/11/2024 + 21/11/2024 + 22/12/2024 + 02/01/2025 + 16/01/2025 + 02/02/2025 + 16/02/2025 + 02/03/2025 + 20/03/2025.*
- *2º Que dichas guardias fueron cedidas a otros titulares de Licencias Municipales tal y como se acredita en los documentos de Cesión que se aportan."*

SEGUNDO. Examinadas las alegaciones interpuestas, por el interesado, las mismas deben ser estimadas:

De la documentación aportada por el interesado se deduce que este procedió al intercambio de los turnos de guardia con otros conductores igualmente poseedores de licencia municipal de taxi, actuación que queda contrastada mediante la información presentada por la FITIE en fecha 6 de febrero de 2026, no apreciándose, en consecuencia, incumplimiento alguno del régimen de turnos ni vulneración de la normativa reguladora del servicio, lo que determina la improcedencia de mantener la imputación inicialmente formulada.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1, apartado a), de la Ley 39/2015, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.



En este sentido, una vez analizada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, así como las actuaciones practicadas durante la fase de instrucción, no se han obtenido elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia ni sostener la imputación inicialmente formulada.

De la instrucción practicada se concluye, por tanto, que los hechos imputados a [REDACTED] no han quedado debidamente acreditados, no concurriendo base fáctica suficiente para la continuación del procedimiento ni para la adopción de medida sancionadora alguna.

En consecuencia, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, en caso de aparecer nuevos hechos o pruebas relevantes, pueda instarse la reapertura del expediente conforme a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2140 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por el Sr. [REDACTED] con NIF [REDACTED] 3075 [REDACTED].

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de las actuaciones** sin imposición de sanción alguna, al no quedar acreditados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

26. Expedient 16550/2025. Sancionador en matèria de Transports. Llicència 27.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción del artículo 89.6 de la Ley 4 /2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares, frente a la titular de la licencia de taxi número 27, doña [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 21 del Decreto 1/2024, de 5 de enero del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se realiza la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de octubre de 2024 quedó confeccionado el calendario de guardias obligatorias de los titulares de licencias del servicio de auto-taxi, mediante el Decreto del concejal delegado de Mantenimiento de Espacios Públicos, Limpieza de Edificios Municipales, Movilidad y Transportes número 2024-3624 de fecha 30 de octubre, para el 31 de octubre y los meses de



noviembre y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025, modificado por el Decreto 2024-3799 de 14 noviembre.

Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2025 la Federación Insular del Taxi de la Isla de Ibiza (FITIE) emitió el siguiente certificado:

"Que en la base de datos del sistema GPS proporcionado por la empresa Interfacom SAU y gestionada por esta Federación, consta que durante las guardias de invierno 2024-2025 del municipio de Sant Antoni de Portmany, la licencia nº 27 ha incumplido las guardias asignadas en los siguientes días:

- 25 Diciembre 2024
- 6 Enero 2025
- 19 Enero 2025
- 4 Febrero 2025
- 23 Febrero 2025

Desconocemos si la no asistencia a trabajar ha sido debida por haber cambiado la guardia con algún otro compañero.

Este certificado se emite a petición de la Concejalía de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany."

Tercero. En fecha 03/12/2025 la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó decreto 2025-4805 en el que propuso la imposición de una sanción económica de TRES MIL UN EUROS (3.001,00€) contra [REDACTED] por cometer la infracción GRAVE tipificada en el artículo 89.6 de la Ley 4/2014:

" Incumplir las condiciones de prestación del servicio de autotaxi a que se refiere el artículo 49 (...) de esta ley."

Por su parte, la letra f) del artículo 49 de la referida Ley dispone que *"Los ayuntamientos regularán los siguientes aspectos del servicio: ii. La normativa relativa a la explotación de las licencias de autotaxi en relación con los días de descanso, las vacaciones, las excedencias y las actividades auxiliares y los turnos de guardia complementarias del taxi."*

En fecha 11/12/2025 se notificó a la interesada el inicio del procedimiento sancionador.

Cuarto. En fecha 16/12/2025, dentro del plazo previsto legalmente, la interesada presentó escrito de alegaciones, en el que manifiesta que: *"dichas guardias fueron cedidas a otros titulares de Licencias Municipales tal y como se acredita en los documentos de Cesión que se aportan."*

Quinto. En fecha 02/02/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por la interesada, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por los sustitutos, con indicación de los horarios de inicio y finalización de los servicios.

Sexto. En fecha 06/02/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó la veracidad de las alegaciones presentadas por la interesada en fecha 16 de diciembre de 2025.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La interesada, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en su defensa manifiesta lo siguiente:

- *Que en fecha 10/12/2025 he recibido la notificación del expediente sancionador en materia de Transportes en referencia a las guardias asignadas a la Licencia Municipal Núm. 27. Concretamente a 5 guardias (25/12/2024 + 06/01/2025 + 19/01/2025 + 04/02/2025 + 23/02/2025).*
- *Que dichas guardias fueron cedidas a otros titulares de Licencias Municipales tal y como se acredita en los documentos de Cesión que se aportan."*

SEGUNDO. Examinadas las alegaciones interpuestas, por la interesada, las mismas deben ser estimadas por los siguientes motivos:

De la documentación aportada por la interesada se deduce que esta procedió al intercambio de los turnos de guardia con otros conductores igualmente poseedores de licencia municipal de taxi, actuación que queda contrastada mediante la información presentada por la FITIE en fecha 6 de febrero de 2026, no apreciándose, en consecuencia, incumplimiento alguno del régimen de turnos ni vulneración de la normativa reguladora del servicio, lo que determina la improcedencia de mantener la imputación inicialmente formulada.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1, apartado a), de la Ley 39/2015, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.

En este sentido, una vez analizada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, así como las actuaciones practicadas durante la fase de instrucción, no se han obtenido elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia ni sostener la imputación inicialmente formulada.

De la instrucción practicada se concluye, por tanto, que los hechos imputados a [REDACTED] no han quedado debidamente acreditados, no concurriendo base fáctica suficiente para la continuación del procedimiento ni para la adopción de medida sancionadora alguna.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 99 de 235



En consecuencia, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, en caso de aparecer nuevos hechos o pruebas relevantes, pueda instarse la reapertura del expediente conforme a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2134 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por la Sra. [REDACTED] con NIF [REDACTED] 3606 [REDACTED].

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de las actuaciones** sin imposición de sanción alguna, al no quedar acreditados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expedient 16595/2025. Sancionador en matèria de Transports. Llicència 57.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción del artículo 89.6 de la Ley 4 /2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Islas Baleares, frente al titular de la licencia de taxi número 57, don [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 21 del Decreto 1/2024, de 5 de enero del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se realiza la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de octubre de 2024 quedó confeccionado el calendario de guardias obligatorias de los titulares de licencias del servicio de auto-taxi, mediante el Decreto del concejal delegado de Mantenimiento de Espacios Públicos, Limpieza de Edificios Municipales, Movilidad y Transportes número 2024-3624 de fecha 30 de octubre, para el 31 de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025, modificado por el Decreto 2024-3799 de 14 noviembre.

Segundo. En fecha 21 de noviembre de 2025 la Federación Insular del Taxi de la Isla de Ibiza (FITIE) emitió el siguiente certificado:



"Que en la base de datos del sistema GPS proporcionado por la empresa Interfacom SAU y gestionada por esta Federación, consta que durante las guardias de invierno 2024-2025 del municipio de Sant Antoni de Portmany, la licencia nº 57 ha incumplido las guardias asignadas en los siguientes días:

- 1 Noviembre 2024
- 17 Noviembre 2024
- 2 Diciembre 2024
- 30 Diciembre 2024
- 12 Enero 2025
- 26 Enero 2025
- 11 Febrero 2025
- 16 Marzo 2025
- 31 Marzo 2025

Desconocemos si la no asistencia a trabajar ha sido debida por haber cambiado la guardia con algún otro compañero.

Este certificado se emite a petición de la Concejalía de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany."

Tercero. En fecha 04/12/2025 la concejala delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó decreto 2025-4820 en el que propuso la imposición de una sanción económica de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00€) contra [REDACTED] por cometer la infracción GRAVE tipificada en el artículo 89.6 de la Ley 4/2014:

" Incumplir las condiciones de prestación del servicio de autotaxi a que se refiere el artículo 49 (...) de esta ley."

Por su parte, la letra f) del artículo 49 de la referida Ley dispone que *"Los ayuntamientos regularán los siguientes aspectos del servicio: ii. La normativa relativa a la explotación de las licencias de autotaxi en relación con los días de descanso, las vacaciones, las excedencias y las actividades auxiliares y los turnos de guardia complementarias del taxi."*

En fecha 05/12/2025 se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador.

Cuarto. En fecha 30/12/2025, dentro del plazo previsto legalmente, el interesado presentó escrito de alegaciones, en el que manifiesta que:

"Que habiendo recibido incoacion de expediente sancionador, se desea manifestar que no fue un incumplimiento de las guardias, si no modificacion de los turnos de guardia con otros compañeros Taxistas Municipales del Termino municipal de Sant Antoni.



Se adjuntan, a este escrito, los justificantes firmados por los compañeros donde informan que llevaron a cabo las guardias que me estaban asignadas y cumpliendo yo las guardias que ellos tenían asignadas."

Quinto. En fecha 02/02/2026 el órgano instructor solicitó a FITIE la verificación de lo alegado por el interesado, comprobando el cumplimiento efectivo de las guardias por los sustitutos, con indicación de los horarios de inicio y finalización de los servicios.

Sexto. En fecha 06/02/2026 FITIE presentó escrito en el que confirmó la veracidad de las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 30 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El interesado, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en su defensa manifiesta lo siguiente:

"Que habiendo recibido incoación de expediente sancionador, se desea manifestar que no fue un incumplimiento de las guardias, si no modificación de los turnos de guardia con otros compañeros Taxistas Municipales del Termin municipal de Sant Antoni.

Se adjuntan, a este escrito, los justificantes firmados por los compañeros donde informan que llevaron a cabo las guardias que me estaban asignadas y cumpliendo yo las guardias que ellos tenían asignadas."

SEGUNDO. Examinadas las alegaciones interpuestas, por el interesado, las mismas deben ser estimadas:

De la documentación aportada por el interesado se deduce que este procedió al intercambio de los turnos con otros conductores igualmente poseedores de licencia municipal de taxi, actuación que queda contrastada mediante la información presentada por la FITIE en fecha 6 de febrero de 2026, no apreciándose, en consecuencia, incumplimiento alguno del régimen de turnos ni vulneración de la normativa reguladora del servicio, lo que determina la improcedencia de mantener la imputación inicialmente formulada.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1, apartado a), de la Ley 39/2015, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

b) Cuando los hechos no resulten acreditados.



En este sentido, una vez analizada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, así como las actuaciones practicadas durante la fase de instrucción, no se han obtenido elementos de prueba suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia ni sostener la imputación inicialmente formulada.

De la instrucción practicada se concluye, por tanto, que los hechos imputados a [REDACTED] no han quedado debidamente acreditados, no concurriendo base fáctica suficiente para la continuación del procedimiento ni para la adopción de medida sancionadora alguna.

En consecuencia, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que, en caso de aparecer nuevos hechos o pruebas relevantes, pueda instarse la reapertura del expediente conforme a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2138 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por el Sr. [REDACTED] con NIF [REDACTED] 4550 [REDACTED].

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de las actuaciones** sin imposición de sanción alguna, al no quedar acreditados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

28. Expedient 2681/2026. Resolució en procediment sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany - PORTES OBERTES

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tramitado a SANTOCIO SL, con CIF: B13656947, con número de exp 2681/2026, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 13/03/26, mediante Decreto nº 2026-0996, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a SANTOCIO SL, con CIF: B13656947, la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha de 30/09/2025 a las 23:30 se denuncia que, realizando una peatonal por el " West End" , los agentes perciben música que transcende al exterior desde el establecimiento MILLENIAL,



situado en C/ Santa Agnès con cruce en C/ Vara de Rey, y se observan como las puertas de este están abiertas. (Acta 25/1219) ".

SEGUNDO. El día 13/03/2026 13:10 (RES 2026-S-RE-4782), por el órgano instructor se puso a disposición del interesado la notificación electrónica del inicio del procedimiento sancionador, donde se informaba al mismo que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015. Asimismo, se practicaron de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se entendió rechazada la misma al haber transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se hubiera accedido a su contenido, entendiéndose cumplida la obligación de notificar al haberse puesto a su disposición la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento o en la dirección electrónica habilitada única, continuándose con la tramitación del procedimiento.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada"*.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha de 30/09/2025 a las 23:30 se denunció que, realizando una peatonal por el " West End" , los agentes percibieron música que transcendía al exterior desde el establecimiento MILLENIAL, situado en C/ Santa Agnés con cruce en C/ Vara de Rey, y se obserbaron como las puertas de este estaban abiertas.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de **infracción grave** el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.



Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de **tipo 3**, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: *«La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».*

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

Las sanciones que pueden corresponder por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 56.1 b) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, son las siguientes:

- Multas desde 601 euros **hasta 12.000 euros**.
- **Suspensión** de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u **otras figuras de intervención administrativa** en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
- **Clausura** temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, relativo a la graduación de las sanciones, establece lo siguiente: *«Las sanciones se impondrán atendiendo a:*

- Las circunstancias de la persona responsable.



- La importancia del daño o deterioramiento causado.
- El grado del daño o de la molestia que se haya causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- La intencionalidad o la negligencia.
- La reincidencia y la participación
- La nocturnidad de los hechos
- La adopción, por parte de la persona autora de la infracción de las medidas correctoras adecuadas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Propuesta de imposición de sanción: La contaminación acústica, concepto que comprende tanto el ruido propiamente dicho como las vibraciones, se considera un elemento gravemente perturbador del bienestar ciudadano, plasmándose esta concepción en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la "Directiva sobre Ruido Ambiental"), así como en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. La actuación frente a la contaminación acústica proviene del mandato constitucional de proteger la salud de la ciudadanía (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), encontrando igualmente apoyo constitucional en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1 CE.

La actividad de ocio debe conjugarse con los indiscutibles derechos al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, para la protección de los cuales la legislación dota a los ayuntamientos de amplios poderes a fin de condicionar el ejercicio de estas actividades, y en caso de incumplimiento de estas condiciones adoptar medidas de corrección frente a la contaminación acústica. A esta estructura responde el Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, que tiene como rúbrica «Prevención y corrección de la contaminación acústica», tratando la sección primera de la prevención de la contaminación acústica y la sección tercera de la corrección de la contaminación acústica.

Dentro de la acción preventiva se establece en el artículo 18- *«intervención administrativa sobre los emisores acústicos»*- lo siguiente: *«Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes: (...) c) En las actuaciones relativas a la intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que establezcan las Administraciones competentes sobre actividades clasificadas como molestas insalubres, nocivas y peligrosas»*.

La Ordenanza municipal es uno de los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, tal y como se establece en los artículos 84.1 a) LRRL y 5 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), disponiendo el Ayuntamiento de Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013 publicándose en el Boletín Oficial de las Islas Balears n.º 89 de fecha 25 de junio de 2013.



El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal en cuanto a contaminación acústica se considera imprescindible para garantizar el derecho al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, y es responsabilidad del Ayuntamiento el control de su cumplimiento a fin de compatibilizar el derecho al ocio nocturno y los derechos de relevancia constitucional indicados anteriormente.

Por ello, el incumplimiento de estas condiciones da lugar a la aplicación medios de reacción contundentes por parte de la Administración, habida cuenta de los derechos constitucionales en juego, que como hemos visto, incluye derechos fundamentales. Así se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, cuando considera que la misma tiene carácter municipalista, que se traduce en *«la puesta a disposición de los municipios de instrumentos eficaces y eficientes que les permitan actuar de manera ágil, en ocasiones contundente, contra los que vulneren el contenido de la presente ley así como el de las ordenanzas municipales que en desarrollo de la misma se dicten»*.

Los derechos constitucionales que se ponen en juego como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal, justifica la calificación de la infracción administrativa cometida como grave, de conformidad con los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. La relevancia de los derechos constitucionales comprometidos por la actuación del presunto infractor- naturaleza de los perjuicios causados- supone la necesidad de imponer sanción administrativa que implique multa económica y en su caso, *clausura temporal de las instalaciones del establecimiento / suspensión de la licencia de actividad musical del establecimiento*. No obstante inciden otros aspectos que obligan a graduar la sanción en atención a criterios concurrentes.

Agravante – Zona ZPAE

Se da la circunstancia de que el local objeto de denuncia se encuentra ubicado en el barrio conocido como "West End" en el casco urbano del municipio. Este barrio ha sido declarado zona acústicamente saturada de conformidad con el artículo 25 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los artículos 29 y ss de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y artículo 14 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La declaración del barrio "West End" como zona acústicamente saturada se produjo por acuerdo de 28 de marzo de 2018, y ello por los elevados niveles sonoros existentes en el mismo debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y a la actividad de las personas que los utilizan.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal para el desarrollo de las actividades supone en esta zona una incidencia todavía mayor en los derechos constitucionales arriba indicados, ya que a los niveles sonoros altos existentes en el barrio por las características del mismo se añaden los que se producen por el incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, en este caso por incumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de intervención de la Ordenanza municipal.

AGRAVANTE -NOCTURNIDAD



Por último, en lo que se refiere a especificar los criterios de graduación de la sanción, resulta que los hechos se produjeron en horario nocturno, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cuando señala lo siguiente: «A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos L_d , L_e y L_n , respectivamente». De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, debe valorarse a la hora de graduar la sanción que los hechos se produjeran en horario nocturno.

Los hechos, según Acta de Infracción, ocurrieron a las 23:30 horas.

JUSTIFICACIÓN TRAMO SANCIÓN

En cuanto a la justificación de la sanción, dado la circunstancia de que las conductas infractoras incidan en derechos constitucionales, algunos de ellos derechos fundamentales, teniendo en cuenta, además, que se trata de infracciones cometidas en zona acústicamente saturada y con nocturnidad, lo que supone una incidencia todavía mayor en estos derechos constitucionales, supone que la sanción de multa, en cada una de las infracciones correspondientes a la manipulación del limitador y a ejercer la actividad con las puertas abiertas, deba imponerse dentro del tramo medio correspondiente a la horquilla establecida para este tipo de infracciones en su parte superior.

PROPUESTA DE SANCIÓN

En el presente caso, vistos los criterios establecidos en los artículos 29.3 LRJSP y 56.3 de la Ley 1/2007 y vistas las circunstancias concurrentes, en aplicación del principio de proporcionalidad, y en relación al grado de molestia ocasionado por el citado establecimiento, **SE PROPONE IMPONER:**

- **Una sanción de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** por LA INFRACCIÓN GRAVE cometida por la realización de la actividad con las **puertas abiertas**. (Art.56.1 b) 1 Ley 1/2007**) concurriendo las agravantes de nocturnidad y zona ZPAE.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2133 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Imponer a SANTOCIO SL, con CIF: B13656947, la multa de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



29. Expedient 2685/2026. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 20/03/26 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a IBIZA NEW SENSATIONS S.L. con CIF número B16510091 la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 12/10/2025 a las 01:02 horas, el indicativo S1 compuesto por el oficial E010110 y el agente E020094, realizando patrullaje ordinario en vehículo oficial rotulado por la zona del Paseo del Arenal, observan que el establecimiento de ocio ITACA, sito en dicho paseo, tiene las puertas del establecimiento abiertas por completo, junto con un altavoz de grandes dimensiones encendido y encarado hacia el exterior, transmitiendo con ello ruido hacia la zona del Paseo, incumpliendo de manera manifiesta la normativa municipal en materia de ruidos y vibraciones. Se identifica al responsable del local, se le conmina a que se debe retirar el altavoz y cerrar las puertas del establecimiento. Se notifica verbalmente al Sr.CRANGLE que va a ser propuesto para sanción por infracción a la normativa citada anteriormente. (Acta 25/1264)"

SEGUNDO. El día 23/03/26 (RGS/RES 2026-S-RE-5491), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 30/03/26, el interesado hace efectiva la sanción propuesta de **12.000,00 €**, con una reducción del **50%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: [URL]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 110 de 235



2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: "*Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*"

CUARTO. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, se reducirá en un 50% si se realiza el pago antes de la resolución de este expediente. El abono, acogiéndose a la reducción, conlleva el reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.

Asimismo, cuando proceda, se deberá acreditar ante la administración instructora, fehacientemente, la corrección de los motivos que dieron lugar a su imposición en el plazo máximo de seis meses (art. 63 de la Ordenanza).

No obstante, en el supuesto de que se reconozca la responsabilidad antes de la finalización del procedimiento pero no se realice el pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, el importe de la multa se reducirá en un 20%, si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2131 de 20 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 2685/2026, incoado a IBIZA NEW SENSATIONS S.L. con CIF número B16510091, por la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, al haberse satisfecho la sanción propuesta reducida en un **50%**, siendo un total de **6.000,00 €**, y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. Comunicar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 25. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202602963

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

30. Expedient 11064/2025. ESTIMAR el recurs potestatiu de reposició interposat contra la resolució recaiguda en l'expedient 11064/2025 sancionador per infracció a l'Ordenança de mesures per fomentar i garantir la Convivència al municipi de Sant Antoni de Portmany (botelló)

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. En fecha 07/08/2025, mediante Decreto nº 2025/4009, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIF [REDACTED] 3204 [REDACTED], la comisión de una infracción al Texto Refundido de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany - BOTELLÓN, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 01/03/2025 a las 23:50 horas se denuncia que el indicativo VICTOR, compuesto por los agentes E020020, E020086 y F010048, realizaban servicio no uniformado (de paisano) para controlar la práctica de botellones. Que se observa a la persona denunciada realizar la práctica de botellón junto a un grupo de personas, consumiendo bebidas alcohólicas. Que se le informa que será propuesta para sanción por infracción al artículo 42 apartado 2 de la Ordenanza Municipal de Medidas para garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni, pudiendo recoger copia de la presente en dependencias de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany." (Acta 25-160)

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba a la interesada que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 223 de fecha 16/09/2025.

TERCERO. Dentro del plazo establecido la interesada no presentó alegaciones contra la resolución de inicio.

CUARTO. En fecha 13/10/2025 fue dictado el decreto 2025-4049 el cual puso fin a la vía administrativa y en él se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 3204 [REDACTED] la multa de **DOSCIENTOS EUROS (200'00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **DOSCIENTOS EUROS (200'00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.



TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan."

QUINTO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución que pone fin a la vía administrativa, donde se informaba a la interesada los recursos pertinentes al momento procesal presente:

"de acuerdo al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 107, puntos 1 y 2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma (Mallorca) que resulte competente por reparto, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución presente, todo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

b) El recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución presente, todo de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional arriba mencionado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del dicho recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente."

La resolución fue notificada por edictos, publicándose en el BOE N.º 266 de fecha 05/11/2025.

SEXTO. Se realizó un nuevo intento de notificación del decreto 2025-4049, que ponía fin a la vía administrativa, en la dirección [REDACTED], resultando sin efecto tal intento de notificación, la resolución fue notificada por edictos, publicándose en el BOE N.º 289 de fecha 02/12/2025.

SÉPTIMO. Derivada del decreto 2025-4049, los servicios económicos del ayuntamiento cursaron la liquidación número 202601115 contra la interesada.

Resultando sin efecto el intento de notificación en [REDACTED], la liquidación fue notificada por edictos, publicándose en el BOE N.º 56 de fecha 4 de marzo de 2026.

OCTAVO. Se realizó un nuevo intento de notificación de la liquidación número 202601115 en la dirección [REDACTED] siendo dicha dirección obtenida a través del Instituto Nacional Estadística (INE).

La notificación fue entregada con éxito en fecha 27/03/2026.



NOVENO. En fecha 31/03/2026 la interesada presentó recurso potestativo de reposición contra el decreto 2025-4049 del 13/10/2025.

La interesada, en dicho recurso, denuncia que la falta de notificación personal, hasta la última notificación, le ha supuesto un perjuicio al no haber tenido la posibilidad de presentar alegaciones al expediente ni haberse podido acoger a la reducción de la sanción por pronto pago.

La interesada también alega que esta última notificación es la primera que recibe, que la notificación edictal es la última instancia para notificar y que su domicilio es conocido.

Como petición subsidiaria, la interesada solicita que se le aplique la posibilidad de realizar el pago de la sanción con la reducción del 50%, por pronto pago, en el plazo de 15 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JÚRIDICO-FORMALES.

PRIMERO. El recurso potestativo de reposición **NO** se interpone, formalmente, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC). Debido a que este se interpone de manera expresa contra el Decreto 2025-4049, cuando el plazo para interponer dicho recurso expiró, conforme a la documentación obrante en el expediente, el 31 de enero de 2026, al haberse entendido realizada la notificación edictal en fecha 30 de diciembre de 2025.

Sin embargo, cabe **ACEPTAR** la interposición del presente recurso potestativo de reposición, puesto que se entiende que la interesada no pudo tener conocimiento del procedimiento sancionador hasta el momento procesal presente.

SEGUNDO.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

CUARTO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- JURÍDICO-MATERIALES O DE FONDO.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 114 de 235



PRIMERO. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que la falta de notificación personal ha provocado indefensión en la interesada.
- Que la notificación edictal es un recurso final y que su domicilio es conocido, por lo que el ayuntamiento ha de acreditar que agotó los medios razonables para la notificación personal.
- Subsidiariamente solicita que se le otorgue un nuevo plazo de 15 días para realizar el pago de la sanción aplicándose la reducción del 50% que se otorga a los interesados al inicio de procedimiento.

SEGUNDO.- El recurso de reposición debe ser estimado por lo siguientes motivos:

Por cuanto a la falta de notificación personal y la indefensión provocada.

De conformidad con los artículos 40.3 y 119.2 de la Ley 39/2015, las notificaciones surgirán efectos desde el momento en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda. Por otro lado, en aquellos supuestos en los que, apreciado un defecto formal, no resulte adecuado pronunciarse sobre el fondo del asunto, deberá acordarse la retroacción del procedimiento al instante en que se produjo dicho vicio, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano competente proceda, en su caso, a la convalidación de las actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 52.

En el presente caso, visto que las sucesivas notificaciones se realizaron en domicilios incorrectos, generando una situación de indefensión material, y considerando la pronta intervención de la interesada en el momento del recibo de la última notificación practicada en el domicilio correcto, procede concluir que no ha existido una válida y eficaz notificación que garantizase plenamente su derecho de defensa.

Asimismo, y a mayor abundamiento, cabe señalar que, vista esta situación, resulta procedente la retroacción de actuaciones, aun cuando el recurso haya sido interpuesto en el momento procesal de la liquidación, dado que la defectuosa práctica de las notificaciones anteriores justifica plenamente la necesidad de restablecer las garantías procedimentales al inicio del procedimiento.

Sin embargo, actualmente la infracción que motivó la incoación del expediente sancionador se encuentra prescrita, por lo que no es posible retrotraer al inicio de procedimiento y conviene el archivo de actuaciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

La Ordenanza de Convivencia del municipio de Sant Antoni de Portmany, tipifica la práctica del "botellón" como una infracción leve conforme al artículo 43.1.

Las infracciones leves, en virtud del artículo 186.8 de la Ley 20/2006 municipal y de régimen local de las Illes Balears, prescriben a los seis meses. Dicho plazo de prescripción empieza a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, en virtud del artículo 30.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



Puesto que la infracción fue cometida, según el acta policial 25/160, el 1 de marzo de 2025, dicha infracción prescribió el día de 2 de septiembre de 2025, por lo que a día de hoy la infracción se encuentra prescrita y conviene archivar el procedimiento sancionador.

En cuanto a la notificación edictal

La notificación edictal es un mecanismo excepcional que la Administración utiliza únicamente como último recurso, ya que su función es suplir la imposibilidad de practicar una notificación personal efectiva, por lo que antes de acudir a esta vía, la administración, debe haber agotado todos los medios razonables a su alcance para localizar al interesado y realizar la notificación de forma directa, garantizando así que solo cuando dichas gestiones han resultado infructuosas se recurra a la publicación edictal como forma subsidiaria de notificación.

En este sentido ha resuelto en diversas ocasiones la jurisprudencia, como el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en su Sentencia 496/2007 de 23 Nov. 2007, Rec. 109/2007, el cual estimó el recurso y declaró la nulidad de la providencia de apremio y requerimiento de pago de la multa por falta de notificación válida de la resolución sancionadora, debido a la insuficiente diligencia de la Administración en la localización del domicilio del sancionado, *"aún cuando se hubiere intentado esa notificación personal, previa a la realizada a través de edictos, ésta se practicó sin realizar una mínima actividad investigadora del domicilio real del recurrente, por lo que no se le puede otorgar la eficacia que se pretende por la Confederación Hidrográfica del Duero, pues constituyendo la notificación de los actos administrativos una expresión esencial de las garantías del ordenamiento jurídico establece para el derecho de defensa de los ciudadanos, y constituyendo la notificación edictal un remedio puramente subsidiario, que sólo puede entrar en juego cuando los interesados sean desconocidos o se ignore su domicilio, nada permite aventurar el carácter ignorado del domicilio del recurrente para la Confederación, cuando ésta posea la información sobre el domicilio del mismo, como lo demuestra el hecho de que en ese domicilio notificó la ulterior providencia de apremio, aquí impugnada, de forma que si la notificación de la resolución sancionadora no se efectuó en la forma individual y domiciliaria, exigida por el art. 59 de la Ley 30/92, no obedeció eso a la insuficiencia de datos, sino a la falta de diligencia de la propia Administración demandada, que hubiera salvado con sólo consultar los antecedentes de que disponía, por lo que hemos de concluir que la notificación edictal así efectuada, incumpliendo aquellas garantías, ha de tenerse por ineficaz, por lo que la providencia de apremio impugnada, al haberse dictado sin notificar en debida forma la resolución sancionadora, deviene nula por contraria a derecho, lo que conlleva la estimación del recurso interpuesto, sin que por tanto sea preciso entrar a examinar las demás cuestiones suscitadas en la demanda rectora del presente recurso jurisdiccional."*

Sobre la posibilidad de otorgar un nuevo plazo de 15 días para realizar el pago de la sanción aplicándose la reducción del 50% que se otorga a los interesados al inicio de procedimiento.

No cabe manifestarse sobre este punto puesto que conviene el archivo del procedimiento.

Por todo lo expuesto, es necesario el archivo de actuaciones conforme al artículo 89.1 e) de la Ley 39/2015, al encontrarse la infracción prescrita a día de hoy.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos mencionados, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2009 de 15 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 31-03-2026 (2026-E-RC-2695) por doña [REDACTED] contra el decreto 2025-4049 de 13/10/25 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaída en procedimiento sancionador número 11064/2025.

SEGUNDO. Dar por finalizado el procedimiento, con el consecuente **archivo de actuaciones** debido a la **prescripción** de la acción que daba lugar a la infracción.

TERCERO. ANULAR la liquidación 202601115 derivada del expediente 11064/2025.

CUARTO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado un asunto que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

31. Expedient 15241/2025. Inici del procediment d'adjudicació del subministrament, instal·lació i manteniment de sistema d'informació turística digital i integració en la via pública.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1581 de fecha 21 de abril de 2026, de inicio del expediente para realizar el suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública, por procedimiento abierto.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Atendida la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato debido a su financiación con fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considera que concurren



razones de interés público para aplicar al expediente de contratación la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2197 de 21 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aplicar al expediente de contratación la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para realizar suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública, convocando su licitación.

TERCERO. Autorizar, por la cuantía de 127.866,94 euros y 26.852,06 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 154.719,00 euros (IVA incluido) con cargo a las partidas 011-4320-627055 y 008-9200-216000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 8 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: 
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 235



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/14

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 549/2017. Atorgament de llicència per elevació d'edificació existent segons projecte d'execució modificat en sòl urbà.
 - Anexo 1. 549-2017 - Informe técnico MTO - [REDACTED] [FAV]
 - Anexo 2. Inicio construcción edificio
 - Anexo 3. Liquidación fianza urbanización
 - Anexo 4. Tasa proyecto urbanización
 - Anexo 5. Tasa diferencia de presupuesto
2. Expedient 2468/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge en sòl urbà.
 - Anexo 6. 2468-2019-HabitUnif Piscina-CasGerma-MTo-03Fav
 - Anexo 7. Tasa MTO construcción vivienda y piscina
3. Expedient 5663/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'edificació unifamiliar en sòl rústic.
 - Anexo 8. 5663-2023-HabitatgeSR Piscina-MTO-Fav
4. Expedient 6100/2022. Atorgament de llicència urbanística per a la reposició de la realitat física alterada segons procediment de protecció de la legalitat i de legalització d'obres en activitat existent.
 - Anexo 9. 6100.2022 INF TEC, da respuesta a restablecimiento
 - Anexo 10. Liquidación tasa diferencia presupuesto legalización y demolición
 - Anexo 11. Liquidación tasa modificación actividad
 - Anexo 12. Liquidación Inicio legalización y demolición
 - Anexo 13. Liquidación inicio modificación actividad
5. Expedient 8369/2025. Atorgament de llicència urbanística per a clos de parcel·la en sòl rústic.
 - Anexo 14. Informe técnico FAVORABLE propuesta de cerramiento de parcela Exp. 8369_2025
 - Anexo 15. TASA
 - Anexo 16. Liquidación Inicio vallado parcela



6. Expedient 10732/2025. Atorgament de llicència urbanística per a divisió i canvi d'ús de local a dos habitatges en sòl urbà.

- Anexo 17. 10732.2025 INF TEC 2 PB FAV

7. Expedient 1536/2022. Pròrroga conveni col·laboració amb la Conselleria de Salut i Consum, programa "consum a ca teva".

- Anexo 18. Borrador Pròrroga Consum a ca teva(1)

8. Expedient 2645/2026. Aprovació, bases i convocatòria subvenció a clubs esportius del municipi per a l'activitat de l'exercici 2025.

- Anexo 19. Borrador bases reguladoras subvenciones a clubes deportivos 2025 - CAST

- Anexo 20. Esborrany bases reguladores subvencions a clubs esportius 2025 - CAT

- Anexo 21. ANEXOS CAST

- Anexo 22. ANEXOS CAT

9. Expedient 2647/2026. Subvencions per Concurrencia Competitiva. Beques a esportistes individuals del municipi per l'activitat de l'any 2025.

- Anexo 23. Borrador bases reguladoras becas deportistas individuales

- Anexo 24. Esborrany bases reguladores beques esportistes individuales

10. Expedient 2685/2026. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES

- Anexo 25. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202602963

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 549/2017
Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).
Asunto: Modificaciones durante el transcurso de las obras.
Promotor: [REDACTED]
Emplazamiento: [REDACTED]

En relación con la documentación aportada relativa a la licencia urbanística para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED], formulada por el Sr. [REDACTED] el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la solicitud

Escrito formulado por D. Francisco Javier Planas Ramia, con D.N.I.: ***3828**, en representación de D. [REDACTED] con DNI nº ***3918**, mediante los registros 2025-E-RE-21128, de fecha 11/11/2025 y 2025-E-RE-21769, de fecha 19/11/2025, adjunto a los cuales se aporta:

- Instancia de aportación de documentos
- Anexo a proyecto de ejecución de EDIFICIO DE LOCAL Y VIVIENDAS. MODIFICACIÓN EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA. PROYECTO DE EDIFICACIÓN. [REDACTED] suscrito por el arquitecto Javier Planas Ramia, visado con el n.º 13/02267/25 de fecha 10/11/2025, el cual incluye:
 - Memoria descriptiva
 - Anexo a la memoria
 - Planos de situación, distribución, cotas y superficies de planta baja y primera y de distribución, cotas y superficies de plantas 2-3 y planta cubierta
 - Estado de mediciones y presupuesto
- Proyecto técnico de ICT, verificado con el n.º 0201251410900 en fecha de 10/11/2025
- Justificante de depósito de una fianza de 600,00 € por obras de urbanización, de fecha 07/11/2025

Segundo. Respecto del requerimiento de subsanación de deficiencias al MTO.

En fecha de 07/10/2025 los SSTT municipales emitieron informe respecto del proyecto de



EDIFICIO DE LOCAL Y VIVIENDAS. MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LA OBRA. PROYECTO DE EDIFICACIÓN, en la [REDACTED], redactado por Francisco Javier Planas Ramia, arquitecto colegiado número 13514/3 por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), visado con el número 13/01786/25 de fecha 09/09/2025.

En este informe se constató la falta y/o adecuación de la documentación administrativa necesaria para poder autorizar las modificaciones en el trascurso de las obras relacionadas en el mencionado proyecto, que derivó en un requerimiento de subsanación de deficiencias según registros 2025-S-RE-17595 y 2025-S-RE-17595, ambos de fecha 21/10/2025.

Para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, mediante los registros 2025-E-RE-21128, de fecha 11/11/2025 y 2025-E-RE-21769, de fecha 19/11/2025, el titular, aporta documentación a fin de subsanar las deficiencias informadas:

En concreto, para la compleción del expediente y previo a que se emita el informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras propuestas, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Actualización del Presupuesto de Ejecución Material que como mínimo alcance el valor de cálculo del presupuesto de referencia en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears (2025).
- Separata de urbanización que contemple el conexonado de los diferentes servicios al edificio y el soterramiento de los tendidos aéreos existentes en el frente de fachada (tendidos eléctricos y de telecomunicaciones), que deberá contener los informes de las compañías suministradoras.
- Justificante del depósito de la fianza del 25% por los costes de urbanización indicados en el Presupuesto de Ejecución Material incluido en la separata de urbanización.
- Anexo de justificación del cumplimiento de lo especificado en el Artículo 78 del PGOU relativo a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.
- Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.

Tercero. Análisis de la subsanación de deficiencias

Se ha aportado documentación complementaria a fin de subsanar las deficiencias informadas según:

- Se aporta documento referenciado como VI. Estado de mediciones y presupuesto. El documento actualiza el PEM quedando este dentro de los mínimos definidos por el valor de cálculo del presupuesto de referencia en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears (2025).

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

- Se aporta documento referenciado como anexo a la memoria que incluye en su



apartado 2 la separata de urbanización con la medición y presupuesto de las trabajos relativos a los trabajos de conexión de los diferentes servicios al edificio y el soterramiento de los tendidos aéreos existentes en el frente de fachada (tendidos eléctricos y de telecomunicaciones, junto con los los informes de las compañías suministradoras. P.E.M : 2.400,00 €.

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

- Se aporta justificante de de depósito de una fianza de 600,00 € por obras de urbanización, de fecha 07/11/2025.

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

- Se aporta documento referenciado como anexo a la memoria que incluye en su apartado 1 la justificación del cumplimiento de lo especificado en el Artículo 78 del PGOU relativo a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

- Se aporta Proyecto técnico de ICT, verificado con el n.º [REDACTED] en fecha de 10/11/2025.

Por tanto, se entiende subsanada la deficiencia.

En consecuencia, vista la correcta subsanación de deficiencias y mejora de la solicitud, la documentación que conforma el expediente se entiende completa y adecuada a efectos de su tramitación.

Cuarto. Expedientes relacionados.

Exp.: 2607/2017 Licencia urbanística.

Demolición de vivienda unifamiliar, otorgada por JGL en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022.

Exp. 3111/2025 Certificado final de obra.

Constan en el expediente (i) Certificado Fin de Obra visado con el n.º 2022/00790 de fecha 15/11/2023 y (ii) Certificado final de obra municipal de fecha 23/01/2024. Certificados o Informes Urbanísticos - Certificado Final de obra del expediente 2607/2017

Quinto. Respecto de la Licencia Urbanística.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10/04/2019 resuelve:

Primero. Conceder al señor [REDACTED] **licencia urbanística para edificar un local comercial en planta baja en** [REDACTED] **según proyecto**



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

sin visar redactado por el arquitecto D. Javier Planas Ramia, que se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.

(...)

Cuarto. Advertir que se condiciona **el inicio de las obras** para edificar un local comercial en planta baja en [REDACTED] a la previa concesión del certificado de final de obras municipal de la demolición del expediente relacionado n.º 2607/2017.

(...)

Respecto de la demolición s/exp.: 2607/2017 a que hace referencia el apartado cuarto de la resolución de concesión de la licencia, consta que fue emitido Certificado de final de obra municipal en fecha de 21/04/2025, el cual tiene una vigencia de seis meses y por tanto a la fecha de emisión del presente informe se entiende completamente válido y vigente.

Sexto. Respecto del proyecto de ejecución y del inicio de las obras.

Consta en el expediente proyecto de ejecución con visado 13/00097/20 de fecha 04/02/2020, aportado mediante registro 2020-E-RE-497 de fecha 05/02/2020, si bien no consta que se haya emitido informe respecto de la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico licenciado.

Atendiendo a que no se ha comprobado dicha adecuación en el plazo de un mes, aplica lo dispuesto en el art. 152.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB):

6. El ayuntamiento dispone de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución al proyecto básico. Una vez transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se pueden iniciar las obras. Si el órgano municipal detecta, una vez transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, salvo los supuestos previstos en el artículo 156.2 de esta ley.

No consta que haya sido notificado el inicio de las obras, si bien, se constata mediante visita de los SS.TT. Municipales realizada en fecha de 03/10/2025, las obras han sido iniciadas pudiendo observarse que se ha realizado la cimentación del edificio.

Séptimo. Respecto de las modificaciones durante la ejecución de las obras.

El pretender introducir **modificaciones a la licencia otorgada**, mediante la presentación de un nuevo proyecto (modificado en el transcurso de las obras), que modifica parámetros urbanísticos, requiere **analizar de nuevo todo el conjunto del proyecto**, de acuerdo a las siguientes:



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. Consideraciones

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segunda. Objeto

Es objeto del presente informe la documentación que conforma (i) el proyecto de *Edificio de local y viviendas. Modificación en el transcurso de la obra. Proyecto de edificación*, en la [REDACTED] redactado por Francisco Javier Planas Ramia, arquitecto colegiado número 13514/3 por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), visado con el número 13/01786/25 de fecha 09/09/2025 y (ii) el anexo al mismo, con visado n.º 13/02267/25 de fecha 10/11/2025.

Tercera. Respetto de la parcela.

No consta ninguna modificación respecto de la identificada en el informe que sirvió de base para la concesión de la licencia, si bien se recuerda que procede apertura de expediente de rectificación en Catastro y Registro de la Propiedad en base a la parcela topográfica de 67,00 m².

Cuarta. Respetto del presupuesto.

El anexo al proyecto de ejecución de *Edificio de local y viviendas. Modificación en el transcurso de la obra. Proyecto de edificación* (visado n.º 13/02267/25 de fecha 10/11/2025) presenta un presupuesto de ejecución material de **319.116,19 €**, actualizado recepto del que sirvió de base para la concesión e la licencia. Además, la separata de urbanización aportada en documento anexo presenta un presupuesto de ejecución material de **2.400,00 €**.

Por lo tanto, el presupuesto de ejecución material de la obra junto con los trabajos de urbanización, a efectos de aplicación de tributos (tasas e ICIO) se corresponde con la cantidad de **321.516,19 €**.



Quinta. Respecto de la condición de solar

La parcela se encuentra en casco urbano consolidado por lo que se puede considerar que cuenta con la condición de solar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Las meras obras de conexión/actualización de servicios, y el soterramiento de los tendidos aéreos existentes en el frente de fachada y la consiguiente obra de urbanización, implican la presentación del documento técnico que describa suficientemente las obras en vía pública y conexión de las dotaciones según art. 33 a 37 del PGOU, las obras se realizarán conforme establece el planeamiento vigente y los informes de las compañías suministradoras, este documento técnico tendrá el alcance que sea necesario conforme a lo establecido en el PGOU 1987. A tal efecto, consta la correspondiente separata de urbanización la cual contempla el conexión de los diferentes servicios al edificio y el soterramiento de los tendidos aéreos existentes en el frente de fachada (tendidos eléctricos y de telecomunicaciones).

		PROYECTO		OBSERVACIONES CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)		SI	NO	
Lindero a espacio público		x		Preexistente en frentes de fachada C/ Bartomeu Vicente Ramón
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):				
	Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas C/ Bartomeu Vicente Ramón
	Abastecimiento de agua.	x		Solicitud Facsa exp.:83802
	Suministro de energía eléctrica.	x		Solicitud e-distribución exp.: 0001100027
	Alumbrado público.	x		No aplica (existente)
	Saneamiento de aguas residuales.	x		Solicitud Facsa exp.:83802
Alineaciones y rasantes		x		Según planeamiento.
Cesiones para viales			x	No aplica

Sexta. Procedimiento aplicable:

Atendiendo a que el promotor presenta nueva documentación (*Edificio de local y viviendas*).



Modificación en el transcurso de la obra. Proyecto de edificación) mediante la que propone modificaciones respecto de la licencia concedida, se tiene que una vez concedida una licencia urbanística o se haya efectuado una declaración responsable que legitime ejecución de obras si se quieren llevar a cabo modificaciones en su transcurso, estas quedan recogidas en el artículo 156 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante la LUIB).

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas varían parámetros urbanísticos en cuanto a (i) número de viviendas autorizado, (ii) alteración de la altura y (iii) alteración del volumen, estas modificaciones son del tipo previsto en el artículo 156.1 de la LUIB, por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Artículo 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa.

séptima. Propuesta del proyecto

Según la documentación presentada que conforma el proyecto modificado durante el transcurso de las obras, las modificaciones respecto del proyecto licenciado son las siguientes:

1.2 Información previa.

Antecedentes

El presente expediente consiste en la adición de tres plantas sobre el local proyectado en planta baja, según expediente visado 13/00097/20, y Licencia de Obras del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany nº 549/2017. Se presenta como un documento único y completo.

En cuanto a las modificaciones en la planta baja, estas básicamente han consistido en reubicar la escalera en la zona Norte de la parcela, e incorporar el ascensor en el centro de la misma.

En las tres plantas piso, se proyecta una vivienda por planta. Las viviendas constan de una sala de estar-comedor, un dormitorio doble, y uno de una plaza. Un pasillo a modo de vestíbulo da acceso a los dormitorios y a un baño; y en este vestíbulo donde se ubican lavadora y calentador, se acota una zona virtual como lavadero.

(...)



1.3 Descripción del proyecto.

(...)

Programa de necesidades.

Se trata de una modificación en el transcurso de la obra consistente en la ampliación de tres plantas sobre el local proyectado inicialmente en planta baja, ya en fase de construcción. Se desarrollan tres plantas más, con una vivienda por planta.

El vestíbulo y acceso al núcleo vertical se ubica en la zona Norte y con acceso directamente desde la calle. En él se colocarán los armarios de contadores tanto de electricidad como de agua, además del armario de telecomunicaciones.

La escalera se desarrolla dejando en el centro el hueco del ascensor. En cada rellano se encuentra el acceso a la vivienda en cada planta; los montantes con registro para instalaciones discurren desde los armarios en P.B. contiguos a las viviendas, hasta la cubierta, con registros en cada planta.

Proyecto.

Dada la pendiente de la calle y la reducida dimensión del solar, se crea un local alargado, con acceso por el centro y en confluencia con la cota de la calle, previendo una escalera de acceso a las plantas superiores, con un ascensor en el centro de la misma, y con salida a la cubierta. Los armarios de contadores e instalaciones para las viviendas se ubican en el vestíbulo de la escalera.

Ya que no está definido el uso del local de planta baja, se prevé la dotación de un aseo adaptado; aunque será el Proyecto de Actividad que se redacte en base al futuro uso al que se destine, el que marque las necesidades que deban contemplarse.

Se ha hecho una previsión de extracción de humos del local en cumplimiento a la normativa vigente, así como un conducto de ventilación híbrida del aseo.

En las plantas piso, donde se ubica una vivienda por planta, las dependencias son iluminadas y ventiladas por la única fachada orientada al Oeste en la calle Bme. Vte. Ramón.

Se desarrolla un balcón corrido donde se prevé una galería acristalada para dar mayor ámbito al salón comedor.

La composición de fachada es mediante huecos verticales.

Se prevé un casetón para acceso a cubierta donde se ubicarán tanto los equipos de climatización, como 3 placas solares para apoyo al ACS y depósito acumulador de 500 l. También se ubican aquí los equipos de telecomunicaciones con la mencionada previsión de espacio para los equipos de climatización tanto del local como de las tres viviendas.



SUPERFICIES CONSTRUIDAS		m ²
PLANTA BAJA		67.00
Local		42.50
Zonas comunes		24.50
PLANTA PRIMERA		72.34
Superficie cerrada		49.76
Zonas comunes		20.18
Porche (50%)	4.80	2.40
PLANTA SEGUNDA		72.34
Superficie cerrada		49.76
Zonas comunes		20.18
Porche (50%)	4.80	2.40
PLANTA TERCERA		72.34
Superficie cerrada		49.76
Zonas comunes		20.18
Porche (50%)	4.80	2.40
PLANTA CUBIERTA		14.90
Escala		14.90
TOTAL CONSTRUIDO		296.92

Octava. Calificación urbanística

La normativa urbanística de aplicación es:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus sucesivas modificaciones.
- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) en adelante PTI y sus sucesivas modificaciones.

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela (67,00 m²) se encuentra ubicada en el Suelo Urbano de Sant Antoni de Portmany, con la calificación de **Casco Antiguo 1**. Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el artículo 227 y la regulación específica de los usos se corresponde con el artículo 228.

Novena. Comprobación de parámetros urbanísticos

Según la documentación presentada, se observa que las modificaciones propuestas **modifican los parámetros urbanísticos respecto de la licencia concedida**.

Revisado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado, se comprueba el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación en base al art. 227 del PGOU:



PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU 1987	LICENCIA	PROYECTO MTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	URBANO			
Calificación del suelo	CASCO ANTIGUO 1			
Uso	RESIDENCIAL	Local	Local y Viviendas	SI
Parcela Mínima	200 m ²	67,00 m ²		SI *
Fachada Mínima	7 m	13,73 m		SI
Edificabilidad m ² /m ²	Según altura y ocupación	Según altura y ocupación		SI
Aprovechamiento neto m ² /m ²	Según altura y ocupación	Según altura y ocupación		SI
Altura máxima (reguladora)	13,30 m	< 4 m	13,30 m	SI
Altura máxima en núm. de plantas	4 (PB + 3P)	PB	4 (PB + 3P)	SI
Altura total	14,80 m	< 7 m	14,80 m	SI
Ocupación	PS 100% - resto 70%	100 %		SI **
Separación alineación oficial	- - -			
Separación lindes laterales	- - -			
Separación fondo	5 m	0 m		SI **
Separación entre edificios	- - -			
Volumen máximo por edificio	- - -			
Dotación aparcamientos	No obligatorio (art. 257)	No se reserva espacio aparcamiento		SI
* art 76. Edificaciones en solar que incumpla requisitos de superficie o anchura mínimos. ** art 227. En todos los casos se podrá llegar a una profundidad edificable de 12 m, aunque ello implique que se superen los parámetros de ocupación. Cuando no se supere la profundidad edificable de 12 m. no será de aplicación el retranqueo del fondo de 5 m.				

Se ha justificado el cumplimiento del artículo 76 del PGOU, edificaciones en solar que incumpla requisitos de superficie o anchura mínimos, aportando certificado Histórico Registral de la parcela.

Se ha justificado el cumplimiento del artículo 227 del PGOU, respecto del parámetro ocupación y retranqueo de fondo.

Décima. Habitabilidad

Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores). Ha quedado justificado en el apartado 4.1 del proyecto.



Se ha justificado el cumplimiento del artículo 262 del PGOU. Composición mínima de una vivienda y superficies mínimas de habitaciones.

A la vista de la documentación que conforma el proyecto, se constata que existen construcciones por encima de la altura máxima, por lo que deberán definirse y acotarse adecuadamente las mismas y justificar el cumplimiento de lo especificado en el Artículo 78 del PGOU relativo a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Undécima. Accesibilidad

Analizado el proyecto, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal). Ha quedado justificado en el apartado 4.2 del proyecto.

Duodécima. Adaptación al terreno

Adaptado al desnivel de calle con desnivel menor a 1,00 m. Cumple artículo 85 del PGOU. Se entiende debidamente justificado tanto en plantas, como en alzados y secciones.

Decimotercera. Local en planta baja

Respecto del local en planta baja (sin uso definido) se ha justificado el cumplimiento del art. 15.2 de la Ley 7/2013 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en Illes Balears, Condiciones técnicas en establecimientos físicos susceptibles de actividades por determinar.

Decimocuarta. Reserva de aparcamiento

En atención a lo dispuesto en el art. 257 del PGOU no resulta obligatoria la reserva de aparcamiento dado que todo y que se trata de un edificio de nueva planta, la reserva de espacio destinado a aparcamiento será obligatoria cuando en la superficie edificable del solar se pueda inscribir un círculo de catorce metros (14 m.) de diámetro y ésta tenga una superficie igual o superior a trescientos setenta metros cuadrados (370 m²). Condición que en el caso que nos ocupa no se cumple.

CONCLUSIONES

Primera. Se informa **FAVORABLEMENTE** el (i) el proyecto de *Edificio de local y viviendas. Modificación en el transcurso de la obra. Proyecto de edificación*, en la [REDACTED]



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Ramón, 12, redactado por Francisco Javier Planas Ramia, arquitecto colegiado número 13514/3 por el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), visado con el número 13/01786/25 de fecha 09/09/2025 y (ii) el anexo al mismo, con visado n.º 13/02267/25 de fecha 10/11/2025, al cumplir con la normativa urbanística de aplicación, **con variación de parámetros urbanísticos** respecto a [REDACTED] urbanística otorgada por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10/04/ [REDACTED] para un local comercial en planta baja en [REDACTED], de esta localidad.

Segunda. Se entiende que las **modificaciones durante la ejecución de las obras** planteadas son compatibles con las condiciones de la Licencia urbanística que legitima la ejecución de las obras, comprobándose la **variación de los parámetros urbanísticos** de aplicación al presentarse alteraciones respecto del número de viviendas autorizado, de la altura y del volumen de la edificación, sobre los indicados en el proyecto básico que sirvió de base para la concesión de la licencia, debiendo por tanto estas modificaciones ser autorizadas o denegadas por el órgano que otorgó la licencia originaria.

Tercera. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial.

Cuarta. Se deberá proceder a la **regularización del ICIO** mediante liquidación complementaria a la liquidación provisional inicialmente efectuada, teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de la obra junto con los trabajos de urbanización, a efectos de aplicación de tributos (tasas e ICIO) se corresponde con la cantidad de **321.516,19 €** (319.116,19 € + 2.400,00 €).

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: [https://santantoni.es/verificadores/verificar.asp](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 255



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202603218 / 0
Referencia: 549/2017

Expediente: 549/2017
IMPORTE TOTAL: 12.860,65 €

DNI / NIF: 0414391808

Fecha expedición: 15/04/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

NL202603218

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACION:
Construcción de edificio de local y viviendas en
PRESUPUESTO INICIAL: 321518,19 TIPO GRAVAMEN: 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION: 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO: 0,00
PRORROGA: 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN		
Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: _____ A las _____ horas del _____ de _____ de _____ El Agente Notificador, _____	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: _____ A las _____ horas del _____ de _____ de _____ El Agente Notificador, _____	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. _____ CO DNI/NIE/Pasaporte _____ que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: _____ A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las _____ del _____ de _____ de _____ Recibido, _____ El notificador, _____



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202510056 / 0
Referencia 547/2019

Expediente 547/2019
IMPORTE TOTAL 600,00 €

DNI / NIF: 041439180B

Fecha expedición: 14/11/2025

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

ML202510056

Fianzas

2025

FIANZAS 0

Fianza urbanización

IMPORTE FIANZA : 600,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202510059 / 0
Referencia 549/2017

Expediente 549/2017
IMPORTE TOTAL 70,00 €

NI / NIF: 041439180B

Fecha expedición: 14/11/2025

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

ML20251

Licencias Urbanísticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0		
SITUACION : [REDACTED]		
Tasa proyecto urbanización [REDACTED]		
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto este		
UNIDADES : 2400,00	CUOTA APLICADA : 0,45	IMPORTE : 70,00
UNIDADES : 0,00	CUOTA APLICADA : 0,00	IMPORTE : 0,00

NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

MODOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Debida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el día siguiente.

Debida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el día siguiente.

(2 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Acabados los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y con sujeción a lo dispuesto en el art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

MODOS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede interponer recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La 1

La liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,
--	---	--



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202510061 / 0
Referencia 549/2017

Expediente 549/2017
IMPORTE TOTAL 117,52 €

NI / NIF: 041439180B

Fecha expedición: 14/11/2025

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

CL NOTIFICACION ELECTRONICA

ML20251

Licencias Urbanísticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0		
SITUACION : [REDACTED]		
Tasa diferencia de presupuesto construcción edificio en calle [REDACTED]		
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto este		
UNIDADES : 26116,19	CUOTA APLICADA : 0,45	IMPORTE : 117,52
UNIDADES : 0,00	CUOTA APLICADA : 0,00	IMPORTE : 0,00

NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

MODOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Debida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el día siguiente.

Debida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, mediano hábil siguiente.

(2 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Acabados los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y con su lugar, (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

MODOS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede interponer recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La 1

La liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,
--	---	--

INFORME TÉCNICO MTO 03

Expediente: 2468/2019.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.

Emplazamiento: [REDACTED]

Fase Proyecto: MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Proyecto básico autorizado de acuerdo a licencia urbanística otorgada en JGL de fecha 23/02/2022.

- Proyecto Refundido "Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina", [REDACTED], PEM: 710.200 euros. Firmado en fecha 27/01/2022. Contiene los siguientes documentos:
 - o Memoria Refundida del Proyecto Básico.
 - o Ficha o anexo a la memoria urbanística.
 - o Planos 00, 00', 00" i 01a1 07 del Proyecto Básico.
 - o Planos URB01a104.
 - o Documento anexo de características del sistema de depuración de aguas residuales según Anexo III del Plan Hidrológico de las Islas Baleares y según CTE.
 - o Presupuesto Estimativo del Proyecto Básico. PEM: 710.200 euros (incluye 58.500 euros de urbanización).

De acuerdo a los siguientes parámetros urbanísticos:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I
Parcela mínima	1.500 m ²	1.053,00 m ² (*1)
Fachada mínima	20 m	Superior
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 1.158,30 m ³	989,92 m ³

	0,37 m2/m2 = 389,61 m2	359,97 m2
Ocupación planta baja	25 % = 263,25 m2	261,19 m2
Ocupación planta primera	50% s/Pl Baja = 131,62 m2	130,96 m2
Altura máxima	6,5 m	6,50 m
Altura total	8 m	8m
Nº plantas	2	SOT+B+P = 2s/rasante
Volumen x edificio	1.000 m3	989,92 m3
Retranqueos	3 m	> 3 m
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 579,15 m2	579,71m2
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela

Proyecto de Ejecución e inicio de obras otorgado según Decreto 2023-2214, de fecha 23/06/2023, de acuerdo a la siguiente documentación:

- "Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO COAIB 31/05/2023, 13/00851/23. PEM: 710.200 euros.

El proyecto preveía las cesiones y urbanización necesarias de acuerdo a lo siguiente:

- Cesión previa y gratuita de los terrenos de 165m2, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.
- Acera de 1,50ml de ancho (no 1,80ml).

INFORMES ANTERIORES DE LA MTO

En el informe 01 sobre las MTO se señalaron las siguientes deficiencias:

1. Se trata de "Modificaciones en el Transcurso de las Obras del Proyecto de...", no así de "Proyecto Básico y de Ejecución Modificado...", ya que eso supondría que no se han iniciado las obras. Modificar en todos los documentos del proyecto.
2. Se ha de presentar una relación detallada de las modificaciones llevadas a cabo, así como indicarlás y relacionarlás gráficamente en el proyecto.
3. Las Modificaciones en el Transcurso de las Obras, siempre B+E, deben presentar visadas por el Colegio Oficial, RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.

4. Se han eliminado 2 plazas de aparcamiento del sótano, cuando se debe dotar, de acuerdo al artículo 257 de las Normas del PGOU, 1 aparcamiento por cada 100m² de uso residencial, lo que, como mínimo, suponen 4 plazas de aparcamiento.
5. De acuerdo a la autorización inicial, la caja de escalera de la planta cubierta solo puede hacer 2,80 en total (incluido forjado) y se ha de justificar el cumplimiento de la altura total de 8,00m de todo el edificio.
6. Las pérgolas en cubierta no se permiten, por lo que deben eliminarse las "placas de anclaje" previstas para futuras pérgolas en cubierta.

Que obtuvo la consecuente subsanación:

Deficiencia 1. Se ha modificado el título de las MTO en todos los documentos del proyecto. No visados.

Deficiencia 2. No se ha podido observar la relación detallada de las MTO propuestas.

Deficiencia 3. No se han presentado visadas las MTO.

Deficiencia 4. Se han dotado las 4 plazas de aparcamiento en sótano necesarias.

Deficiencia 5. Se ha adaptado la caja de escalera a la autorización inicial de 2,80m en total (incluido el forjado).

Deficiencia 6. Se han eliminado las placas de anclaje para pérgolas de la cubierta.

Por tanto, se han subsanado parcialmente las deficiencias señaladas.

Lo que requirió el siguiente informe 02 de deficiencias de la MTO:

1. Reiteración: Se ha de presentar una relación detallada de las modificaciones llevadas a cabo, así como indicarla y relacionarla gráficamente en el proyecto.
2. Reiteración: Las Modificaciones en el Transcurso de las Obras, siempre B+E, deben presentar visadas por el Colegio Oficial, RD 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-3853, 03/03/2026.
- Proyecto de "Modificaciones en el Transcurso de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y

piscina", en [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 03/03/2026-13/00413/26. PEM: 710.200 euros.

- "Contestación requerimiento Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, firmado en fecha 03/03/2026.
- Autorización del promotor para trámites a favor del arquitecto Carlos de Rojas Torralba. 31/05/2019.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Se han detallado las modificaciones propuestas y se ha presentado el proyecto completo visado por el COAIB.

Por tanto, se han subsanado se entienden subsanadas las deficiencias señaladas.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS

Analizada la nueva documentación presentada, los cambios propuestos, en términos generales, son:

Planta sótano:

En la planta sótano, la superficie ocupada se mantiene prácticamente invariable, produciéndose únicamente un ajuste puntual en la anchura de la escalera, destinado a mejorar las condiciones de uso y accesibilidad.

La superficie construida se mantiene idéntica a la contemplada en el proyecto aprobado.

Se ha procedido a una redistribución de la tabiquería interior, con el objetivo de organizar de forma más eficiente los distintos espacios destinados a instalaciones, optimizando su funcionamiento. Como consecuencia de esta reorganización, se reduce parcialmente la superficie destinada a aparcamiento, sin que ello altere el uso principal de la planta ni el esquema general aprobado.

Planta baja:

En la planta baja se produce una reducción de la superficie ocupada, como consecuencia de la eliminación del espacio situado bajo la piscina de la planta primera, lo que supone una disminución de los parámetros inicialmente aprobados.

Superficie ocupada:
 o Proyecto aprobado: 263,25 m²
 o Proyecto modificado: 242,41 m²

Superficie construida:
 o Proyecto aprobado: 237,95 m²
 o Proyecto modificado: 196,90 m²

En cuanto a la distribución interior, se elimina uno de los dormitorios inicialmente previstos, destinando dicha superficie a ampliar el espacio de salón-comedor, mejorando su funcionalidad, iluminación y relación espacial. Los otros dormitorios mantienen su ubicación original en la zona izquierda de la planta, realizándose únicamente ajustes en su distribución interior.

Piscina y espacios exteriores de planta baja:

La piscina reduce su superficie, pasando de 40,90 m² a 33,00 m², lo que supone una disminución del impacto de la actuación respecto a lo inicialmente aprobado.

Se elimina el elemento de conexión entre vasos, así como el sistema de rebosadero, manteniéndose una solución plenamente funcional y compatible con el uso previsto.

La terraza exterior de planta baja se reduce en la zona derecha de la parcela, conservándose únicamente la terraza frontal vinculada a la vivienda, contribuyendo a una menor ocupación del espacio exterior.

Planta primera:

En la planta primera se concentran la mayor parte de las modificaciones, produciéndose en todo caso una reducción tanto de la ocupación como de la edificabilidad respecto al proyecto aprobado:

Superficie ocupada:
 o Proyecto aprobado: 130,96 m²
 o Proyecto modificado: 121,16 m²

Superficie construida / edificabilidad:
 o Proyecto aprobado: 122,02 m²
 o Proyecto modificado: 108,80 m²

La distribución se reorganiza manteniendo la coherencia funcional del proyecto:

El espacio inicialmente previsto como segundo salón pasa a destinarse a un dormitorio de mayores dimensiones.

Se genera un vacío central que comunica visualmente con la planta baja, creando un espacio de doble altura que mejora la calidad espacial del salón.

Se amplía el ámbito de entrada, configurando un recibidor de mayores dimensiones.

La zona izquierda se destina a espacio exterior abierto, incorporando un baño completo y una sauna, vinculados funcionalmente a dicho ámbito.

Planta cubierta:

La planta cubierta se mantiene sin modificaciones significativas, conservando la configuración, dimensiones y funcionalidad previstas en el proyecto aprobado con licencia.

Modificaciones en fachada:

Se introducen modificaciones en los huecos de fachada, tanto en planta baja como en planta primera, sustituyendo las carpinterías de trazado rectangular por un tratamiento de arcos.

Dicha modificación responde a un criterio compositivo y estético, sin implicar alteración alguna de la volumetría, ocupación, alineaciones ni de los parámetros urbanísticos autorizados.

La nueva propuesta supone entonces cambios diversos en toda la vivienda autorizada, con una propuesta de rebaja de parámetros urbanísticos final de acuerdo a lo siguiente:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m ²	1.053,00 m ²	SI
Fachada mínima	20 m	Superior	SI
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 1.158,30 m ³ 0,37 m ² /m ² = 389,61 m ²	997,60 m ³ 316,52 m ²	SI SI
Ocupación planta baja	25 % = 263,25 m ²	242,41 m ²	SI
Ocupación planta primera	50% s/Pl Baja = 131,62 m ²	121,16 m ²	SI
Altura máxima	6,5 m	6,50 m	SI
Altura total	8 m	8m	SI
Nº plantas	2	SOT+B+P = 2s/rasante	SI
Volumen x edificio	1.000 m ³	997,60 m ³	SI
Retranqueos	3 m	> o = 3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 579,15 m ²	600,06m ²	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	SI
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela	SI

Se mantiene el cumplimiento de la condición de solar garantizado en el proyecto autorizado.

La propuesta sufre cambios de distribución en todas las plantas. Comprobada la accesibilidad y habitabilidad necesaria, se entiende que el proyecto da cumplimiento a la normativa vigente.

Se han recuperado, con la subsanación de deficiencias, las 4 plazas de aparcamiento del sótano necesarias de acuerdo al artículo 257 de las Normas del PGOU, 1 aparcamiento por cada 100m² de uso residencial, lo que, como mínimo, suponen 4 plazas de aparcamiento de acuerdo a la edificabilidad consumida.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las **MODIFICACIONES EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS** (MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN) presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Extensiva I [REDACTED]
- Finalidad de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada.
- Altura permitida: 6,50m de máxima y 8,00m de total. SOT+2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 316,52m² / 997,60m³.
- Ocupación permitida: PB 242,41m² y PP 121,16m².
- Presupuesto PEM: 710.200 euros.

Documentos que se informan favorablemente

- Proyecto de "Modificaciones en el Trancurso de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 03/03/2026-13/00413/26. PEM: 710.200 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.

2. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia original y sus modificaciones. Se entiende que también se mantiene vigente toda la documentación administrativa que se presentó en el expediente en su momento y que no ha sido expresamente modificada en la presentación de esta MTO, así como las cesiones y urbanización previstas y autorizadas en el expediente inicial.

.....

Signatura telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202603414 / 0
Referencia 2468/2019

Expediente 2468/2019
IMPORTE TOTAL 3.195,90 €

DNI / NIF: 45359223F

Fecha expedición: 17/04/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[Redacted signature area]

NL2026034

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACIÓN: [Redacted]
MTO construcción vivienda unifamiliar y piscina en [Redacted]
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 710200,00 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +3195,90
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN		
Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,

INFORME TECNICO MTO

Expediente: 5663/2023.

PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO.

Emplazamiento: [REDACTED]
[REDACTED]

FASE: MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Proyecto básico autorizado de acuerdo a licencia urbanística otorgada en JGL de fecha 05/12/2024.

De acuerdo a la siguiente documentación:

De la aportación de entrada inicial RGE 2023-E-RE-7570, 27/09/2023; 2023-E-RE-9177, 14/11/2023.

- **PROYECTO BÁSICO: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO.** [REDACTED]
[REDACTED].
RC [REDACTED] PEM: 413.318, 51 euros. Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023.
- "Anexo-Medidas de integración paisajística y medioambiental", septiembre 2023,-P47/22, del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo, [REDACTED]
[REDACTED] Firmado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral en fecha 27/09/2023.

De la segunda aportación de entrada RGE 2024-E-RE-1199, 12/02/2024.:

- Documentación complementaria conforme al informe de requerimiento subsanación deficiencias recibido. Construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo. Finca [REDACTED]

Firmado en fecha 12/02/2024. Contiene:

- o Justificación de subsanación de la documentación técnica.
- o Certificado de Eficiencia Energética de Edificios. Calificación B.
- o Anexo III. Recomendaciones para la eficiencia energética.
- o Anexo IV. Pruebas, comprobaciones e inspecciones realizadas por el técnico certificador.

Según Informe favorable de la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa, Referencia 2024/00003528D, Acuerdo 2024000223, en sesión de la CIOTUPHA celebrada el 23 de octubre de 2024, sobre la construcción de vivienda unifamiliar aislada, piscina y anexo en [REDACTED].

[REDACTED]. Firmado en fecha 30/10/2024.

.....

Proyecto de ejecución informado favorablemente y adecuación informado favorablemente en fecha 20/03/2025, Decreto 2025-1116, 20/03/2025.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2026-E-RE-4121 Y 4122, 06/03/2026.
- Autorización y conformidad de la propiedad para trámites de la documentación de la MTO a favor de Antonio y M. Eugenia Martínez Moral. Fecha 23/02/2026.
- PROYECTO DE "MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. [REDACTED]
[REDACTED]. PEM: 413.318,51 euros (No se modifica). Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral, VISADO 23/02/2026-13/00355/26.

INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS

Las modificaciones no suponen cambio de parámetros urbanísticos ni de presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se crean dos nuevos dormitorios dobles y dos baños. La zona de lavadero, despensa, aseo y despacho del proyecto para el cual se obtuvo la licencia municipal de obras se modifica, se crea un nuevo espacio para el lavadero y dos nuevos dormitorios dobles con armario empotrado y baño en su interior.

2.- Se crea un nuevo hueco en el dormitorio 3 (alzado norte), la nueva ventana en conforme al decreto de habitabilidad 145/1997 y 20/2007.

La modificación que se realiza en el anexo: 1.- Apertura de hueco en distribuidor 2, situado en el alzado Norte.

La finca se encuentra situada en terrenos clasificados rústico común por el Plan Territorial Insular d'Eivissa, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB núm 50 de 31/03/2005 y sus modificaciones, con la calificación de SRC-SRG i SRC-F, sin afección detectada de APRs.

Por lo que respecta al PGOU Sant Antoni, plano 5.2, los terrenos se encuentran en zona Agrícola Ganadero Secano en su totalidad, de acuerdo al proyecto técnico presentado.

Se trata de la FN 1434. Primera inscripción de 08/1899 (difícilmente legible, si bien parece que suficiente). Superficie en registro de 18.155m². Superficie de proyecto 18.155m². Superficie de catastro: 18.155m².

Revisada la propuesta de Modificación, a los efectos de habitabilidad y accesibilidad, no se ha encontrado ningún inconveniente técnico en la misma respecto a la documentación aportada.

No se modifica en cuadro de parámetros urbanísticos:

CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUM
	PGOU San Antonio	PTI + DL 9/2020		

Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo Rústico Común	Suelo Rústico	
Calificación del suelo	Agrícola ganadera de secano	SRC-F (1.735,03m ²) + SRC-SRG (16.419,97m ²)	Agrícola ganadera de secano SRC = SRG + SRC-F. Total parcela: 18.155m ² .	Pc
Parcela mínima	15.000 m ² (1)	25.000m ² en SRC-F y 15.000 en SRC-SRG.**	>15.000m ² en SRC-SRG y ubicado en zona de menor protección	ε
Ocupación	5%	1,2% en SRC-F y 2% en SRC-SRG = 20,82+328,40m ² = 349,22m ² .	339,01m ² .	ε
Edificabilidad	0,2m ³ /m ²	0,0084m ² /m ² en SRC-F y 0,014m ² /m ² en SRC-SRG = 14,57 + 229,88m ² = 244,45m ²	241,88m ² (incluye anexo)	ε
Volumen máximo	0,2m ³ /m ²	900m ³	832,64m ³	ε
Separación a linderos	10m	10ml	>10ml	ε
Altura máxima reguladora	---	6m en SRC-SRG	2,90ml	ε
Altura máxima total	7m	7m en SRC-SRG	4,67ml	ε
Número de plantas	S + 2	2	S + 1	ε
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	ε

*(1) Superficie mínima de parcela:

A- Parceladas antes del 27 de mayo de 1958

B- Entre 27 de mayo de 1958 y aprobación inicial P.G.O.U. (13/03/1986)

C- Desde la aprobación de este P.G.O.U.(13/03/1986)

*(1). En caso de la legítima, se aplicará para el legitimario el supuesto de parcela segregada entre el 13/06/58 aprobación inicial: 15.000m².

** Norma 10 PTI d'Eivissa.

Piscina menor de 35m² (32,00m²) y volumen menor de 60m³.

Se ha podido comprobar que no se han realizado más cambios respecto al proyecto autorizado.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. Informar favorablemente la documentación técnica presentada de "MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. [REDACTED]

Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral, VISADO 23/02/2026-13/00355/26, a los efectos del otorgamiento de licencia de obras, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

2. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia original.
3. Con el final de obra, se deberá actualizar el PEM ejecutado, a los efectos de actualizar Tasas e ICO correspondiente.

Documentación técnica informada favorablemente:

"MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y ANEXO. [REDACTED]

[REDACTED]. PEM: 413.318,51 euros (No se modifica en la MTO). Redactado por los arquitectos Antonio Martínez Moral y María Eugenia Martínez Moral, VISADO 23/02/2026-13/00355/26.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: https://sede.ayuntamiento.es/verificacion/ [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 6100/2022

Procedimiento: Licencia Urbanística

Asunto: Informe técnico

ANTECEDENTES

- Con motivo de la documentación aportada en el expediente municipal 4558/2022, el día 26 de agosto de 2022 se realiza visita de inspección en la ubicación objeto de este informe por el Funcionario n.º 236, detectando la situación que se describe en el acta de inspección n.º 1540.

- En fecha 09/09/2022 se ordena, mediante Decreto 2022-3000, la suspensión inmediata de todos los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo, o subsuelo, que se estén ejecutando o desarrollando en el emplazamiento [REDACTED] e incoa expediente de restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada (4912/2022).

- En fecha 8/11/2022 y N.º de registro 2022-E-RE-7879 se presenta proyecto de legalización de un local en [REDACTED], visado colegial COAAT MALLORCA 2022/08802 y otros documentos. **Se inicia el expediente 6100/2022.**

- En fecha 24/11/2022 y N.º de registro 2022-E-RC-9476 el *Departament de Infraestructures Viaries del Consell d' Eivissa* tralada informe donde se autoriza "... les obres de reforma a un habitatge que es troba situat al pk 0+060 de la carretera EI-600C, al marge dret, en sòl rústic del T.M. de Sant Antoni de Portmany, tot conformement amb l'informe proposta transcrit i les condicions que s'hi assenyalen informe ..." n.º de referencia **2022/00016815X**.

- El 04/07/2024 mediante RGE 2024-E-RE-10218 se aporta documentación al expediente.

- El 09/09/2024 mediante RGE 2024-E-RE-13672 se aporta documentación al expediente.

- El 16/09/2024 los SSTT Municipales realizan informe técnico para dar traslado de los proyectos a el organismo gestor de la carretera EI-600C, Departament de Infraestructures Viaries del Consell d' Eivissa, para que autorice las obras descritas en ambos proyectos en la zona de protección de la carretera, concretamente:

- Proyecto Técnico de restauración de la legalidad urbanística visado COAATEEEF 2023/00970 de 03/07/2024.
- Proyecto refundido de modificación importante de actividad permanente menor de bar-



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

restaurante firmado digitalmente el 09/09/2024.

- El 18/09/2024 mediante de RGS 2024-S-RE-12593 se da traslado al Consell Insular de Eivissá (CIE) de oficio, el informe y proyectos mencionados en el anterior punto.

- El 12/03/2026 mediante RGE 2026-E-RC-2025 el CIE da traslado de notificación con CSV: [REDACTED] con la autorización de las obras, todo conforme con el informe propuesta transcrito y las **condiciones** que en él se señalan.

"Vista la documentació presentada, es considera que les obres sol·licitades són obres de conservació i que no comporten actuacions de consolidació. Així mateix, es presenta un projecte refundit de modificació significativa d'una activitat permanent menor de barrestaurant (Exp. 52/1989-Act), que constitueix una actualització de l'activitat existent i no modifica l'afecció a la xarxa viària."

- Expedientes relacionados

- **52-1989-ACT**, Instalación- Legalización de un Bar-Barbacoa
 - Proyecto autorizado con visado 003526 de 14 de Julio de 1989.
 - Certificado de dirección de instalación de 2 de Junio de 1994 con visado colegial 001761 por el colegio de ingenieros técnicos industriales de baleares.
 - Licencia de apertura y funcionamiento concedida por la comisión de gobierno de 14 de octubre de 1994.

- **19/1999- ACT** Cambio de titularidad

- **P 14-01** Licencia de legalización de reformas y ampliaciones realizadas en restaurante y vivienda

Licencia concedida por la comisión de gobierno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002 para el proyecto técnico visado 3/0931/01 y anexo visado 3/1468/02.

Existe Certificado municipal de final de obra del expediente P-14/01.

- **25/2006-ACT** Cambio de titularidad
- **4558/2022** Licencia urbanística.

El interesado empezó las obras sin título habilitante lo que inició el expediente **4912/2022**.

- **4912/2022** Restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada

INFORME

PRIMERO.- Es objeto de este informe la valoración de la siguiente documentación aportada con RGE 2024-E-RE-10218 y 13672:

- Proyecto Técnico de restauración de la legalidad urbanística visado COAATEEEF 2023/00970 de 03/07/2024. (2024-E-RE-10218)
 - **Proyectista:** J. Alfonso Manzanares Castellanos nº de col. 403 del COAATEEEF.
 - **Promotor:** ALGAIDA RESORT S.L. B-92.691.849
 - **CEM:** 16.170,57 €
 - **PEM** 4.219,90 €
- Proyecto refundido de modificación importante de actividad permanente menor de bar-restaurante firmado digitalmente el 09/09/2024. (2024-E-RE-13672)
 - **Proyectista:** J. Alfonso Manzanares Castellanos nº de col. 403 del COAATEEEF.
 - **Promotor:** ALGAIDA RESORT S.L. B-92.691.849
 - **PEM** 56.692,40 €

SEGUNDO.- Normativa de aplicación:

La normativa aplicable a este informe será la siguiente:

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears.
 - Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica de les Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa (aprobado definitivamente, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005), la Modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019) y la Modificación n.º 2 del PTI (aprobada inicialmente, BOIB n.º 67 10/10/ 2023).
- Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio



de actividades en las Illes Balears.

TERCERO.- La clasificación y calificación de la parcela:

Según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como **SUELO RUSTICO AGRÍCOLA GANADERO DE SECANO**.

Según la Modificación núm. 1 de Plan Territorial insular de Eivissa BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019, la parcela se encuentra clasificada con la siguientes categorías:

- **SUELO RUSTICO PROTEGIDO APT de Carreteras (SRP-APT)** con la categoría subyacente de Suelo Rústico Común. **La edificación existente esta dentro de la franja de afección de la zona de protección de la carretera EI-600,**
- **SUELO RUSTICO COMÚN (SRC-SRG)**

CUARTO.- Sectoriales

Respecto a la afección de la zona de protección de la carretera EI-600 consta autorización del CIE , con CSV: [REDACTED] con informe favorable en relación con las obras descritas en el proyecto de restablecimiento de la legalidad y de actividades.

QUINTO.- Proyecto de restauración de la legalidad

El objeto del proyecto de restauración de la legalidad se puede dividir en dos partes:

1. La legalización de las actuaciones realizadas sin título habilitante para cumplir con la orden de restablecimiento indicada en el apartado de *antecedentes*.
2. La demolición de la ampliación del almacén oeste para restablecer a su estado autorizado y la demolición del cerramiento perimetral del porche de acceso Este.

SEXTO.- Proyecto refundido de modificación importante de actividad permanente menor de bar-restaurante

El proyecto tiene por objeto la finalización de las obras de reforma del local. Los trabajos indicados en el proyecto suponen, a juicio del proyectista, una **modificación importante** de la actividad Bar-Restaurante Exp 52/1989-ACT.

El proyecto contempla medidas correctoras para desvincular de la actividad las estancias *Almacén* y la parte norte de la *Terraza cubierta*.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: https://santantoni.net/verificacio.php?cod=[REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 155 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Superficie vinculada a la actividad 52/1989-ACT, tras la actuación:

	Sup. Útil
Salón - Bar	38,50 m ²
Distribuidor	6,00 m ²
Sala I	17,50 m ²
Sala II	17,50 m ²
Sala III	45,21 m ²
Cocina	12,62 m ²
Aseo I	2,85 m ²
Aseo II	2, 85 m ²
Baño de Personal	3,60 m ²

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior,

PRIMERO.- El Proyecto Técnico de restauración de la legalidad urbanística visado COAATEEEF 2023/00970 de 03/07/2024 da respuesta al expediente 4912/2022 de restablecimiento de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Un vez ejecutadas las actuaciones para el restablecimiento de la legalidad se deberá aportar Certificado de final de obras y se deberá justificar la vinculación de la edificación y actividad existente a la parcela en base a la Disposición transitoria segunda de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

TERCERO.- Se informa **FAVORABLE** las obras contenidas en el Proyecto refundido de modificación importante de actividad permanente menor de bar-restaurant firmado digitalmente el 09/09/2024 con registro de entrada 2024-E-RE-13672.

Se deberá aportar declaración responsable de inicio de actividad y certificado de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades modificado y que son adecuadas para el ejercicio de la actividad que se quiere desarrollar, todo ello antes de



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

poder hacer uso de las instalaciones.

CUARTO.- Se deberá cumplir con las condiciones incluidas en la autorización sectorial de carreteras.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio técnico al que me someto.

Sant Antoni de Portmany,

Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 255



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202603409 / 0
Referencia 6100/2022

Expediente 6100/2022
IMPORTE TOTAL 70,00 €

DNI / NIF: B92691849

Fecha expedición: 17/04/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

ALGAIDA RESORT SL

C/ martin@groupmimax.com

SANT ANTONI DE PORTMANY

- ILLES BALEARS

NL202603409

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACION : DS SA BASSA ROJA 3
Tasa diferencia presupuesto legalización y demolición
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 6315,47 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +70,00
UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,00 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NUMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,
---	--	--



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 8369/2025

Procedimiento: Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico).

Asunto: Licencia Urbanística – Vallado de finca en [REDACTED]

ANTECEDENTES

- Escrito con RGE n.º 2025-E-RE-11717, de fecha 12 de junio de 2025, formulado por José Antonio Verdugo Sedas en nombre y representación de [REDACTED] solicitando Licencia Urbanística para cerramiento de la parcela situada en la finca situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED].

- En fecha 13 de junio de 2025, mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-11816, la parte interesada presenta escrito acompañado de presupuesto de ejecución material, manifestando que, por error, en el anterior registro de entrada n.º 2025-E-RE-11717 se aportaron dos presupuestos, siendo válido únicamente el que se adjunta a la presente instancia, cuyo importe asciende a 8.117,59 euros.

- En fecha 29 de agosto de 2025 mediante registro de salida n.º 2025-S-RE14769, este Ayuntamiento emite informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que para la completa justificación de la propuesta y cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación se requiere a la parte interesada:

"- Aportar documentación gráfica y memoria técnica redactada por técnico competente que haga una definición completa del estado actual de la finca e intervención propuesta para la que se solicita licencia urbanística, que se deberá ajustar a las observaciones reflejadas en el presente informe para declarar su adecuación y conformidad con la normativa de aplicación (Norma 20 PTIE y Art. 145 PGOU).

- Actualizar presupuesto detallado con materiales y mano de obra de la propuesta."

- En fecha 02 de septiembre de 2025 mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-16733 la parte interesada aporta documentación en respuesta al requerimiento recibido redactado por los SS.TT. Municipales.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

- La clasificación y calificación del suelo de la parcela de acuerdo a la normativa vigente es la siguiente:

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sucesivas



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Porcentaje: 100,00000 %
Tipo de carga: Plano de inicio
Título: C/DEPARTAMENT
Asiento: Inscripción 4 de fecha 28/11/2024
Protocolo: 1386
Fecha documento: 08/05/2026
Notario: BERTA MARÍA GALLANDER DELIBADO

Consignar inscripció, registre, gràfica,
Tenor: Inscripció la representació gràfica registral de esta finca, mediante escritura otorgada por la notaría de Sant Joan de Sa Talaia, Dña Berta María Gallandé Delgado, el 08/05/2026, con protocolo 1386, que una vez tramitada el expediente previsto en el art. 199 Ld, se otorga la inscripción 3ª.

CARGA PROCEDE
NO hay carga registrada.

CARGA PROCEDE

SERVIDUMBRE
Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: SERVIDUMBRE DE PASO
Servidumbre: POR VÍA DE PROCEDENCIA, SERVIDA CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO A FAVOR DE LA [REDACTED] DE LA QUE PROCEDE POR ASISTENCIA, PARA EL USO DE LA INICIATIVA 2ª.
Inscripción: 1 de fecha 13/05/1978

AFERCIÓN
Tipo: Liquidación de sujeción
Clase: 5 años
Fecha de la afectación: 03/04/2024

AFERCIÓN
Tipo: Transmisión de titularidad
Clase: 5 años
Fecha de la afectación: 08/11/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DEBIDO
NO hay documentos pendientes de depaño.

DIVISION a 27/03/2025 11:36:45.

Certificado Registral aportado por la parte interesada

- Según la sede electrónica, la parcela objeto de la propuesta se ubica Polígono 20 Parcela 17, Puig des Planells, Sant Antoni de Portmany, con referencia catastral [REDACTED], cuenta con una superficie gráfica total de 15.764 m².



Consulta descriptiva y gráfica de la parcela con referencia catastral [REDACTED]



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Ibiza - Illes Balears

- Se hace constar, a efectos informativos, la falta de coordinación entre la superficie de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad y la que figura en la Sede Catastral.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

Consultada la base de datos municipal, constan los siguientes expedientes urbanísticos relacionados:

- **Expediente 14151/2024.** Solicitud de Licencia Urbanística para relleno, nivelación de terreno y vallado en [REDACTED]. Estado: en tramitación.

En fecha 08/04/2025, mediante registro de salida n.º 2025-S-RE-5023, se emite oficio en el que, en relación con el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento, se concede al interesado una ampliación del plazo de cinco días adicionales para la cumplimentación de la documentación requerida. A fecha del presente escrito aún sin respuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-20540, 2025-E-RE-21731 y 2026-E-RE-5642 por la parte interesada aportando, en respuesta del informe técnico emitido, la siguiente documentación titulada:

- RGE 2025-E-RE-20540:
 - Inst.Ayto. [REDACTED] ReiterarValla.4-11-25
- RGE 2025-E-RE-21731:
 - Anexos Vallado
 - CERTIFICACIÓN REGISTRAL
 - Finca11298 [REDACTED] Plano_FirmaDigital
 - InformeGML_Parcela_Finca11298 [REDACTED] FirmaDigital
 - presupuesto modificado)
 - Respuesta requerimientos Vallado
 - Finca11298StAntoni [REDACTED] GMLParcCatast (1)



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

SEGUNDO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa (aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005), Modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019) y Modificación n.º 2 del PTI (aprobada definitivamente el 1 de agosto de 2025, BOIB n.º 106 de fecha 9 de agosto de 2025)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.

TERCERO.- La parte interesada adjunta documentación titulada "Memoria descriptiva y gráfica del cerramiento de finca" redactada en fecha 18-11-2025 en la que describe y grafía la siguiente propuesta de cerramiento de parcela:

"3. MEMORIA DESCRIPTIVA

Con el objetivo de delimitar y proteger la parcela número 17 y siguiendo la normativa establecida por parte de PGOU de Sant Antoni de Portmany para el cercado de fincas y redes viarias, se plantea:

3.1. Cierre físico con vallado cinagético.

Se propone el cierre total del perímetro de la parcela ajustándonos a detalle en lo establecido por la norma 20 del PTI

1. Los cerramientos de las fincas y del entorno de las edificaciones solo se podrán realizar con piedra en seco y de la manera tradicional de la zona, o bien con vallados cinagéticos que permitan el paso de la fauna. Su altura total no podrá superar un metro en el caso de muros de piedra en seco y 2 metros en el caso de vallados cinagéticos; en ningún caso se podrá coronar el vallado con alambre de espino.

7. Los vallados de las fincas deberá permitir el paso de los medios de emergencia.

PROPUESTA:

Vallado Cinagético: Cerramiento elaborado con alambre galvanizado ya sea de nudo de bisagra o nudo de muelle, con geometría progresiva, con los cuadros inferiores mas pequeños y los superiores mas grandes.

Elementos de sustentación: Postes de madera tratada y fijados al suelo con pequeños dados aislados de hormigon para garantizar su

estabilidad. La distancia entre postes se establece entre 2,5 y 3 metros de separación.

Altura: 2 metros max.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: []
 Verificación: <https://santantoni.net/verificacio>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 168 de 205



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Coronación: Sin coronación.

Accesos: Se establecen dos accesos por la vía principal. Dichos accesos tendrán 4 metros de longitud para asegurar el paso de cualquier vehículo de emergencia o propio, al igual que el paso peatonal.

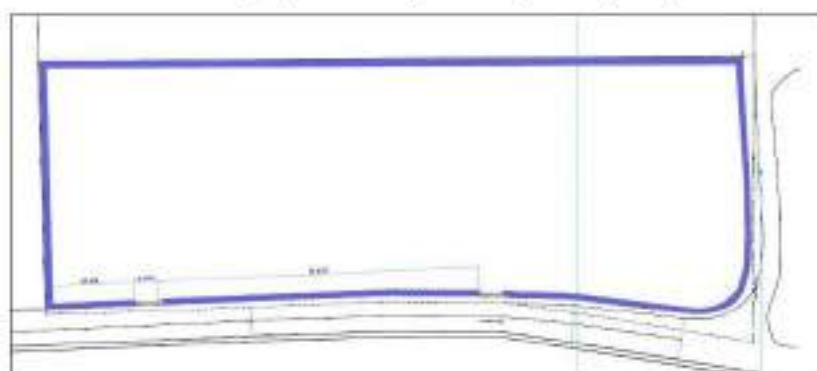
Siguiendo la normativa vigente, se respetará un retranqueo de 3,5 metros desde el eje de la vía pública, incluso en los tramos donde sea necesario, la distancia de retranqueo se aumentará con el objetivo de garantizar la libre circulación por las vías públicas, como es el caso de la proximidad y recorrido en la intersección entre vías.

La cuneta se realizará según las medidas de largo, ancho y profundidades establecidas por la norma local, manteniendo la pendiente original y sin alterar cauces naturales.

(...)



Levantamiento topográfico de la parcela aportado por la parte interesada



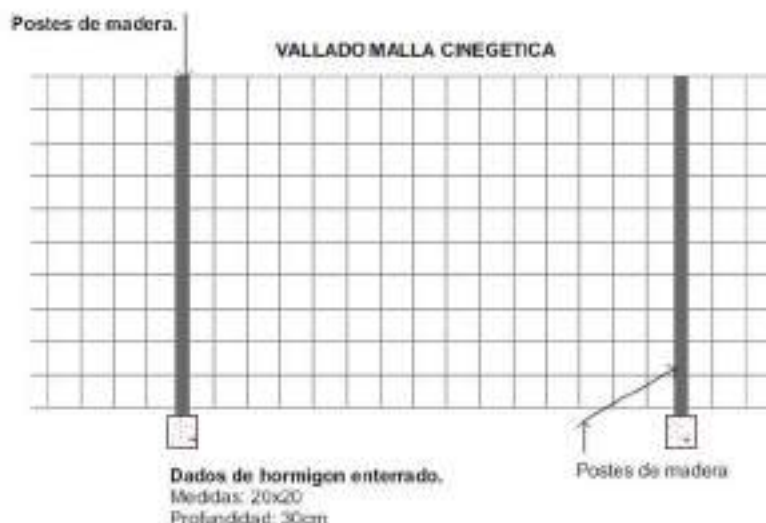
VALLA CINEGETICA

PRCA	11.299
POLIGONO	20
PARCELA	17
SUPERFICIE	5.000 m2

Cerramiento de parcela propuesto presentado por la parte interesada



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Sección de vallado propuesta grafiada por la parte interesada

Presupuesto: VALLADO PARCELA SAN RAFAEL				
Núm.	ID	Descripción	Medición	Precio (€)
1.1	01	Vallado de parcela formado por tela metálica denominada cinegetica de alambre cuadrado cuadrado, de paso variable, alzado galvanizado y postes de madera de 48 mm de diámetro y 2 m de altura, empotrados en dados de hormigón, en postes empotrados en el terreno. Incluye accesorios para la fijación de la tela metálica a los postes de madera. Incluye: Repelentes, Excavación de pozos en el terreno, Colocación de los postes en los pozos, Vertido del hormigón, Alineado y alineación de los postes y trampas, Colocación de la malla. Criterio de medición de proyecto: Longitud medida según documentación gráfica de Proyecto, deduciendo los huecos de longitud mayor de 1 m. Criterio de medición de obra: Se medirá la longitud realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto, deduciendo los huecos de longitud mayor de 1 m.	251,000	12,00
1.2	02	Puerta cancela construida por cercos de tubo de acero galvanizado de 40x20x1,5 mm y 20x10x1,5 mm, bastidor de tubo de acero galvanizado de 40x40x1,5 mm con pintura de 40x4 mm y perfiles de simple tornillo, de 6 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, alzado galvanizado, fijada a los cercos y alantada, para acceso en vallado de parcela de malla metálica de 4m, incluye repelentes, apertura de huecos en el terreno, relleno de hormigón HM-20/200 para relleno de los postes, colocación y alineado de la puerta sobre los postes, elementos de anclaje, herrajes de seguridad y cierre y accesorios de fijación y montaje. Totalmente montada. Incluye: Repelentes de alineación y niveles, Apertura de huecos en el terreno, Colocación de los postes, Vertido del hormigón, Montaje de la puerta, Fijación del bastidor sobre los postes, Colocación de los herrajes de cierre, Ajuste final de la tapa. Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según documentación gráfica de Proyecto. Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente ejecutadas según especificaciones de Proyecto.		
Total presupuesto parcial nº 1 VALLADO PARCELA:			2500	380,00
VALLADO PARCELA SAN RAFAEL				
Presupuesto de ejecución material				
1 VALLADO PARCELA				
			IVA 21%	
			Total	
Acordado el presupuesto de ejecución material a la expresada cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS.				
SAN ANTONIO				

PEM de 4.273,72 euros de la propuesta actualizado presentado por la parte interesada

CUARTO.- La Norma 20 de la modificación n.º 2 del PTIE (BOIB núm 160 de 9 de agosto de 2025) establece las siguientes determinaciones:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Ibiza - Illes Balears

Norma 20 Cerramientos de fincas

1. ³⁴Los cerramientos de las fincas y del entorno de las edificaciones solo se podrán realizar con piedra en seco y de la manera tradicional de la zona, **o bien con vallados cinegéticos** que permitan el paso de la fauna. Su altura total no podrá superar un metro en el caso de muros de piedra en seco y **2 metros en el caso de vallados cinegéticos**; en ningún caso se podrá coronar el vallado con alambre de espino.

(...)

Por lo tanto, el cerramiento de parcela propuesto por el interesado, consistente en una valla cinegética de 2 m de altura, se ajusta a las determinaciones de la normativa de aplicación respecto a materialidad y dimensiones (Norma 20 del PTIE).

QUINTO.- Analizada la documentación técnica presentada en fecha 19 de noviembre de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-21731 **da cumplimiento al requerimiento emitido mediante registro de salida 2025-S-RE-18460 en fecha 31 de octubre de 2025.** Se propone una intervención que **se ajusta a las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación** (Norma 20 del PTIE y Art. 145 del PGOU).

CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada por el interesado en los términos indicados en el presente informe, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de vallado presentado mediante registro de entrada 2025-E-RE-21731 de la finca registral 11298 sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según documentación técnica titulada:

- Anexos Vallado
- CERTIFICACIÓN REGISTRAL
- Finca11298 [REDACTED]_Plano_FirmaDigital
- InformeGML_Parcelsa [REDACTED]_FirmaDigital
- presupuesto modificado)
- Respuesta requerimientos Vallado
- Finca11298StAntoni [REDACTED]_GMLParcCatást (1)

Es lo que informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202505789 / 0
Referencia 8369/2025

Expediente 8369/2025
IMPORTE TOTAL 70,00 €

NI / NIF: 076145469J

Fecha expedición: 16/06/2025

Este documento no será válido si no va con autenticación
electrónica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina
Ejecutiva



NL20250

Licencias Urbanísticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0
SITUACIÓN:
VALLADO DE FINCA EN [REDACTED]
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 6708,76 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 70,00
UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

MODOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

En el día de la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el 1º de mayo siguiente.

Entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el 1º de mayo siguiente.

(Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y con el fin de cubrir el pago.

MODOS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse recurso de amparo que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La 1

La liquidación no será válida si no tiene autenticación electrónica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Intento: usuario ☐ Desconocido hora: horas de de Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,
--	--	---



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación: 202603220 / 0
Referencia: 8369/2025

Expediente: 8369/2025
IMPORTE TOTAL: 170,95 €

DNI / NIF: 076145469J

Fecha expedición: 15/04/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202603220

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACIÓN: [REDACTED]

Cerramiento de parcela en la finca ubicada en polígono [REDACTED]

PRESUPUESTO INICIAL: 4273,72 TIPO GRAVAMEN: 4

0,00

0,00

COEFICIENTE ACTUALIZACIÓN: 0,0000

PRESUPUESTO ACTUALIZADO: 0,00

PRORROGA: 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondientes recargos, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banco March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total impuesto de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: 076145469J
Verificación: https://sede.ajuntament.santantoniportmany.es/portal/validar
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 205

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 10732/2025

Procedimiento: Licencia Urbanística

Asunto: Informe técnico

ANTECEDENTES

- El 29/07/2025 se inicia el expediente municipal 10732/2025 mediante RGE 2025-E-RE-14800 de donde se solicita licencia urbanística en suelo urbano.
- El 29/07/2025 se realiza un requerimiento por parte de los SSTT Municipales.
- El 29/07/2025 mediante RGE 2026-E-RE-3028 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.
- El 31/03/2026 mediante RGE 2026-E-RE-6271 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.
- Expedientes relacionados:
 - El inmueble obtuvo Licencia de Obras P -1/89 de fecha de 4 septiembre de 1989.

INFORME

PRIMERO- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE n.º 2026-E-RE-3028:

- PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, firmado digitalmente.
 - Promotor: [REDACTED]
 - Proyectista: José Manzanares Castellanos, n.º colegiado COAATEEEF 403
 - PEM 109.185,43 €

Junto con el proyecto se aporta la siguiente documentación:

- Memoria subsanación de deficiencias, firmado digitalmente.
- Fotografías de los estatutos de la comunidad.

Consta en el expediente:

- Autorización



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Información registral de la finca 15750 de 14 de julio de 2025. (2025-E-RE-14800)
- Ficha estadística de la edificación y vivienda. (2025-E-RE-14800)
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble [REDACTED]. (2025-E-RE-14800)
- Escrituras de compraventa (2025-E-RE-14800)

SEGUNDO-. Clasificación y calificación urbanística

- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, la parcela donde se ubica el inmueble esta calificada como **SUELO URBANO, EXTENSIVA F**.

El uso residencial plurifamiliar en planta baja es un uso permitido en la zona **EXTENSIVA F**

TERCERO-. Objeto del proyecto

El proyecto tiene por objeto el cambio de uso y la división de un local comercial en 2 viviendas y un trastero.

Superficies del inmueble de origen y superficies propuestas

Según nota simple aportada la finca 15750 consta de un local comercial con una superficie construida de 114,64 m².

Según catastro el inmueble con referencia catastral [REDACTED] [REDACTED] tiene una superficie construida de 117 m² y uso principal comercial.

Según se indica en el proyecto el estado actual del local tiene una superficie cerrada de 114,64 m².

El proyecto refleja en su estado final la siguiente división:

	Sup. Construida	Sup. Útil	N.º de plazas
Vivienda 1	48,76 m²	41,24 m²	2
Vivienda 2	49,24 m²	41,38 m²	3
Trastero (*)	16,64 m²	13,00 m²	-

Total 114,64 m²

(*) Se vincula el trastero con acceso independiente a la vivienda 2.

Cuadro de parámetros urbanísticos:

PARÁMETRO	PGOU	PROYECTO
-----------	------	----------



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Ibiza - Illes Balears

	San Antonio	
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano
Calificación PGOU	EXTENSIVA F	EXTENSIVA F
Parcela mínima	600 m ²	(NO SE MODIFICA)
Fachada mínima	20 m	(NO SE MODIFICA)
Situación Edificio	AISLADO	(NO SE MODIFICA)
Ocupación	40 %	(NO SE MODIFICA)
Ocupación en planta sótano (*)	60 %	(NO SE MODIFICA)
Aprovechamiento	1,00 m ² /m ²	(NO SE MODIFICA)
Edificabilidad	3,00 m ³ /m ²	(NO SE MODIFICA)
Volumen máximo	5000 m ³	(NO SE MODIFICA)
Retranqueos	5,00 m	(NO SE MODIFICA)
Separación entre edificios	10,00 m	(NO SE MODIFICA)
Altura máxima	13,3m	(NO SE MODIFICA)
Número plantas	4	(NO SE MODIFICA)
Altura total	14,8 m	(NO SE MODIFICA)
Superficie mín. ajardinada	40 %	(NO SE MODIFICA)

(*)Ocupación máxima sobre parcela de las plantas sótano cuando éstas se destinen a aparcamientos para vehículos tipo turismo y/o servicios necesarios para la edificación.

La actuación pretendida no modifica los parámetros urbanísticos de la parcela.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede,

PRIMERO.- Se informa **FAVORABLE** el PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO DE CAMBIO DE



USO DE LOCAL A DOS VIVIENDAS, firmado digitalmente por José Manzanares Castellanos.
Promotor: [REDACTED], PEM 109.185,43 €.

SEGUNDO.- En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.

TERCERO.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora, nombramiento del director de ejecución de la obra y del director de obra.

CUARTO.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse:

- actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con acta de recepción de obra firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, dirección facultativa y constructor).
- Justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos de la construcción.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.net/verificacio>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 255



Addenda de pròrroga del conveni de col·laboració entre la Conselleria Salut i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria de consum programa «Consum a ca teva»

Parts

Manuela García Romero, consellera de Salut en virtut del Decret 9/2023, de 10 juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es disposa el nomenament dels membres del Govern de les Illes Balears en l'exercici de les funcions que confereixen els articles 11 i 80.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Marcos Serra Colomar, batle de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (canduat, l'Ajuntament), en virtut de **(DADES NOMENAMENT)** en exercici de facultats que li confereixen l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, modificada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local.

Antecedents

1. En data 27 de maig de 2022, la Conselleria de Salut i l'Ajuntament subscriure un conveni de col·laboració en matèria de consum amb la finalitat de coordinar l'organització d'actes divulgatius en matèria de consum i defensor dels consumidors i usuaris a Sant Antoni de Portmany i de facilitar la presentació de reclamacions de les persones consumidores i usuàries del municipi a les dependències municipals.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



2. La clàusula sisena del conveni estableix que té una vigència de quatre anys des de la signatura i que les parts poden acordar-ne expressament pròrroga, de conformitat amb el que estableix l'article 49.h) de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, fins a quatre anys més.
3. La Conselleria de Salut, mitjançant la Direcció General de Prestació Farmàcia i Consum, i l'Ajuntament expressen la seva satisfacció pels resultats obtinguts fins ara amb aquesta col·laboració i manifesten la seva voluntat formalitzar aquesta addenda per continuar-la d'acord amb la següent

Clàusula

Es prorroga per quatre anys la vigència del conveni de col·laboració entre la Conselleria de Salut i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria de consum, programa «Consum a ca teva», amb efectes des del 27 de maig de 2026 fins al 26 de maig de 2030.

Com a mostra de conformitat, signam aquesta addenda, en la data de la signatura electrònica.

Per la Conselleria de Salut

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Manuela García Romero

Marcos

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



PER FAVOR, OMPLIU LES DADES SEGÜENTS:

Ajuntament:

Nom Batle/Batlessa:

Dades nomenament:

DNI:

Correu electrònic:

ESBORRANY

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Deportes

Expediente: 2645/2026

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva – Subvención a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente a la actividad del ejercicio 2025.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2025

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 88 6/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, distribuyendo el importe global presupuestado entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases, según la valoración obtenida en aplicación de los citados criterios.

El Ayuntamiento remitirá la convocatoria y la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Dotación económica

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.489004 (código funcional 3410; código económico 489004) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2026, con un importe máximo de 280.000 €.

Estas subvenciones se encuentran a sí mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 26 de febrero de 2026 y publicado en el BOIB núm 29 de 5 de marzo de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 179 de 205



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Se establecen dos líneas de subvención.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte individual. Se destinará a esta línea un total de 168.000 euros.

La línea 2 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. Se destinará a esta línea un total de 112.000 euros.

3. Objeto, líneas y condiciones de la concesión de la subvención

3.1. Objeto.

La subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, tiene como objeto el fomento del deporte federado en todas sus actividades y competiciones, la promoción del asociacionismo deportivo y el fomento de las ayudas públicas en el ámbito de la actividad física y el deporte para el ejercicio 2025.

En concreto, en su artículo 112, la citada ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

3.2. Líneas.

Línea 1.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte individual. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

Ajedrez
Atletismo
Bádminton
Ciclismo
Gimnasia artística
Gimnasia estética
Gimnasia rítmica
Judo
Karate
Lucha olímpica
Motociclismo
Natación
Pádel
Piragüismo
Petanca

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Taekwondo
Tenis de mesa
Tenis
Tiro con arco
Tiro con honda
Triatlón
Vela

La línea 2 está dirigida para clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes colectivos los siguientes:

Baloncesto
Balonmano
Gimnasia estética de grupo
Fútbol
Fútbol americano
Fútbol sala
Hockey
Rugby
Voleibol
Waterpolo

En el caso de un club cuyo deporte no esté incluido en ninguna de las dos categorías, podrá presentarse a la categoría que considere más adecuada según el deporte que practique y la Comisión Evaluadora decidirá en cual de ellas se le incluirá.

3.3. Condiciones.

Podrán ser incluidos como gastos subvencionables de esta subvención los siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad deportiva del club durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025:

- Arbitrajes, fondos arbitrales, jueces, cronometrajes y secretarías técnicas.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas/altas/cuotas de tramitación de licencias deportivas del club, jugadores o personal técnico.
- Derechos de organización/participación de campeonatos o competiciones.
- Canon de federaciones deportivas.
- Canon de mutualidades deportivas
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos.
- Seguros de responsabilidad civil del club, entrenadores, monitores o eventos organizados por el club.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 181 de 255



- Desplazamientos no subvencionados por el Gobierno de las Islas Baleares realizados para asistir a competiciones oficiales (excluidas dietas y carburantes)
- Alquiler de instalaciones deportivas (excepto instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con la ordenanza fiscal número 23 en la que se regula la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y culturales).
- Gastos médicos/botiquines/material farmacéutico.
- Material técnico deportivo y equipaciones deportivas.
- Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad deportiva.
- Alojamientos con motivo de participación en competiciones oficiales (incluidos regímenes desayuno, media pensión y pensión completa)
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad, que por las características especiales del deporte en cuestión, no se hayan contemplado en los puntos anteriores.

No serán objeto de subvención:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.
- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.
- Alquiler de sedes sociales.
- Gastos de telefonía.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos no incluidos en la categoría anterior de los que no se pueda establecer relación directa con la actividad deportiva.

El importe de la subvención no podrá superar 80 % del presupuesto de la actividad, con un máximo de 20.000 euros en el caso de la línea 1, y 35.000 euros en el caso de la línea 2.

En el caso de que tras la valoración de las solicitudes, no se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la misma línea que no hayan superado el importe máximo a percibir.

En el caso de que tras el reparto entre los clubes de la misma línea, según el párrafo anterior, que no hayan superado el importe máximo a percibir, tampoco se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la otra línea.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestionar | Página 162 de 255



Se aceptarán gastos pagados en efectivo hasta 600 euros.

4. Régimen de las ayudas y compatibilidad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración, ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales. A tal efecto, la entidad beneficiaria tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El hecho de solicitar estas ayudas significa la aceptación plena de las condiciones contenidas en las bases de esta convocatoria.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedente.

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

5.1. Podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro constituidas e inscritas legalmente en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de las Illes Balears que acrediten su domicilio social y desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Sant Antoni de Portmany y que cumplan los siguientes requisitos:

5.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, lo cual debe quedar acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

5.1.2. No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.1.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades y asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.1.4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, las Entidades y Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



5.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

5.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal, o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal, Agencia Tributaria autonómica y Seguridad Social, con una antigüedad máxima de 3 meses en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad para la subsanación en el tiempo establecido.

La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

5.2.2. La justificación por parte de las Entidades y Asociaciones interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable en la instancia que aparece en el trámite obligatorio, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instructora del expediente es la técnica de deportes de la corporación.

Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

6.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud telemática, y la documentación requerida con carácter obligatorio.

6.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante, el valor de cada punto, y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

6.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

6.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Como presidenta, la Responsable Técnica de Deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

- Un/a asesor/a jurídico/a o técnico/a de Administración General.

- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

- Un empleado del Ayuntamiento

- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

6.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, y se presentarán mediante el trámite electrónico *Deportes. Subvención a asociaciones deportivas* en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant



Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las Bases. Las solicitudes se harán mediante el modelo y los anexos que se encuentran en dicho trámite.

La solicitud incluye,

- Datos del club solicitante y su representación.
- Autorización para publicación de datos sobre el procedimiento de instrucción de las subvenciones en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración de no encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Declaración responsable de que las facturas que se aportan son las originales y de que dichos originales se presentará físicamente en el Ayuntamiento antes de que termine el plazo para formular las solicitudes.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

7.1. Anexo I que contiene:

- a) Listado de gastos e ingresos del año 2025, firmado por el secretario y el presidente del club solicitante.
- b) Cantidad solicitada como subvención, que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) de los gastos indicados en el listado.
- c) Número de cuenta en el que se realizará el ingreso.



7.2. **Anexo II** que contiene:

a) Declaración responsable de méritos puntuables realizados y justificados por el club, Adjuntando a este anexo la documentación acreditativa de discapacidad cuando proceda.

7.3. **Anexo III** que contiene:

a) Declaración responsable relativa a otras ayudas solicitadas en cualquier Administración Pública para el mismo periodo de tiempo, en la que conste las cantidades pedidas y/o concedidas. O, en su caso, de no haber sido solicitadas y/o concedidas.

7.4. **Anexo IV** que contiene:

a) Memoria detallada de las actividades subvencionables realizadas dentro de los plazos fijados en la convocatoria, firmada por el presidente/a y secretario/a de la entidad solicitante.

7.5. **Anexo V** que contiene:

a) Listado de facturas con fecha de emisión, número de factura, concepto, importe, acreedor y fecha de pago.

Se entregará también un archivo con las facturas originales digitalizadas y también se hará presentación de los originales presencialmente en el Ayuntamiento y en el modelo de solicitud, se declara responsablemente que las facturas presentadas son originales.

7.6. **Anexo VI** que contiene:

a) Méritos puntuables según la federación correspondiente, con firma y sello del representante o secretario de la misma.

7.7. Se deberá presentar la siguiente documentación o en su defecto indicación del número de registro electrónico si ya hubiera sido presentada con anterioridad. Salvo si ha habido cambios respecto a la subvención 2024 que deberán de presentarlo nuevamente.

- a) Fotocopia del DNI / NIF / NIE del / la representante que ha firmado la solicitud.
- b) Certificado o documento oficial equivalente emitido por la Dirección General de Deportes del Govern Balear en el que conste la Junta directiva actual del club.
- c) Estatutos del Club, certificada por el secretario de la entidad.
- d) Los clubes que no hayan solicitado subvención en los últimos 3 años (2022, 2023 y 2024) o que hayan cambiado de número de cuenta, deberán presentar también un certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el club.

7.8. Publicidad de las actividades realizadas en 2025 donde aparezca el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, o se haga referencia a la colaboración del Ayuntamiento.

7.19. Facturas originales digitalizadas y presentadas en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.10. Las facturas originales, se presentarán físicamente en el Ayuntamiento, en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.11. Calendario oficial de competición de la federación correspondiente.

7.12. Obligaciones de los Clubes deportivos:

Los Clubes beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

-Cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el importe de las ayudas económicas recibidas de cualesquiera entidades públicas dirigidas a la misma actividad por la cual se ha solicitado la subvención.
- Conservar los justificantes de las facturas correspondientes a la actividad subvencionada y ponerlos a disposición del departamento de deportes o de Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el caso de que se les solicite.
- En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, según normativa aplicable.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3. de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 10 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión en la forma prevista en las bases.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes

10.1. Línea 1. Criterios de valoración para clubes deportivos de **deportes individuales**.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 200 puntos. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 200 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 400 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

1 punto por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

Doce puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

Tres puntos por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

Treinta y seis puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y



categoría.

- Campeonato/Liga de España:

Cuatro puntos por cada campeonato. Punto por participación de deportista y prueba.

Cuarenta y ocho puntos por cada liga y equipo. Punto por participación de equipo y categoría.

e) Técnicos **con licencia en vigor** en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.2. Línea 2. Criterios de valoración para clubes deportivos de deportes colectivos.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 400 puntos.. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable. En el caso concreto de la escuela municipal de fútbol sala femenino, el club podrá presentar los deportistas de hasta 15 años de categoría masculina y serán puntuables.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 250 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 500 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

16 punto por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

24 puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

32 puntos por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

48 puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de España:

128 puntos por cada campeonato. Punto por participación de deportista y prueba.

192 puntos por cada liga y equipo. Punto por participación de equipo y categoría.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gestión | Página 169 de 255



e) **Técnicos con licencia en vigor** en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.3. Los datos declarados los puntos a), d) y e) se justificarán mediante la presentación del **anexo V firmado y sellado por la federación correspondiente**.

Los datos declarados en el punto b), se justificarán mediante certificado que indique el tipo y el grado de discapacidad emitido por el órgano competente. Los datos declarados en el punto c), justificarán mediante presentación de declaración responsable del secretario de la Entidad con el visto bueno del presidente.

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación que acredite la información reflejada en la declaración responsable aportada.

10.4. Definiciones.

A efectos de establecer una puntuación homogénea y objetiva entre los diferentes tipos de competiciones se considerarán las siguientes definiciones para los términos anteriormente utilizados:

10.3.1. Campeonato: competición deportiva en la que se disputa un premio o título y que se celebra en un corto espacio de tiempo (durante lo necesario para que se elija al campeón o campeones o, en otro caso, durante no más de dos meses).

10.3.2. Liga: Competición deportiva, en el que cada uno de los admitidos debe jugar contra todos los de su categoría, por un tiempo superior a dos meses.

10.3.3. Competición oficial: Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2023, el carácter oficial se produce por la incorporación a los calendarios oficiales, que tienen que aprobar los órganos competentes de las federaciones. En todo caso, se tiene que considerar como competición oficial cuando ha sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o la participación es federada y el resultado tiene relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en la reglamentación deportiva.

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Pago de la subvención

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.



Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las mismas.

13. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Esports

Expedient: 2645/2026

Procediment: Subvencions per Concurrencia Competitiva

Assumpte: Convocatòria i Concessió de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva – Subvenció a clubs esportius del municipi de Sant Antoni de Portmany corresponent a l'activitat de l'exercici 2025.

BASES I CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A CLUBS ESPORTIUS DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY, ANY 2025

1. Bases reguladores

Aquestes subvencions es regiran pel que s'estableix en la present convocatòria; en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; en el Reglament General de la Llei de Subvencions aprovat per Reial decret 886/2006, de 21 de juliol; en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; en el Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques; en l'Ordenança General de Subvencions, publicada en el Butlletí Oficial d'Illes Balears núm. 17 amb data 9 de febrer de 2017, i en les restants normes de dret administratiu que si és el cas siguin aplicables, i en defecte d'això, per les normes de dret privat.

El procediment per a la concessió d'aquestes subvencions serà en règim de concurrència competitiva, mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre aquestes d'acord amb els criteris de valoració establerts en aquesta convocatòria, distribuint l'import global pressupostat entre tots els sol·licitants que compleixin amb els requisits que s'estableixen en aquestes bases, segons la valoració obtinguda en aplicació dels citats criteris.

L'Ajuntament remetrà la convocatòria i la resolució a la Base de Dades Nacional de Subvencions.

2. Dotació econòmica

S'atorga un import global detallat en la partida pressupostària específica núm. 3410.489004 (codi funcional 3410; codi econòmic 489004) aprovada en el Pressupost Municipal de l'any 2026, amb un import màxim de 280.000 €.

Aquestes subvencions es troben així mateix previstes en el Pla Estratègic de Subvencions per a l'any 2026, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de data 26 de febrer de 2026 i publicat en el BOIB núm 29 de 5 de març de 2026.

S'estableixen dues línies de subvenció.

La línia 1 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Codi Validació: Verificació: <https://santantoni.net/verificacio>
Document firmat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 102 de 205



individual. Es destinarà a aquesta línia un total de 168.000 euros.

La línia 2 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport col·lectiu. Es destinarà a aquesta línia un total de 112.000 euros.

3. Objecte, línies i condicions de la concessió de la subvenció

3.1. Objecte.

La subvenció, d'acord amb el que s'estableix en la Llei 2/2023, de 7 de febrer, de l'activitat física i l'esport de les Illes Balears, té com a objecte el foment de l'esport federat en totes les seves activitats i competicions, la promoció de l'associacionisme esportiu i el foment de les ajudes públiques en l'àmbit de l'activitat física i l'esport per a l'exercici 2025.

En concret, en el seu article 112, la citada llei 2/2023, estableix que les administracions esportives de les Illes Balears fomentaran l'activitat física i l'esport mitjançant un règim d'ajudes públiques en el marc de les disponibilitats pressupostàries. Els destinataris d'aquestes ajudes seran preferentment les persones esportistes, les federacions esportives autonòmiques, els clubs esportius i les seccions esportives inscrites en el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears.

3.2. Línies.

Línia 1.

La línia 1 està destinada a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport individual. A l'efecte d'aquesta convocatòria es consideren esports individuals els següents:

Escacs
Atletisme
Bàdminton
Ciclisme
Gimnàstica artística
Gimnàstica estètica
Gimnàstica rítmica
Judo
Karate
Lluita olímpica
Motociclisme
Natació
Pàdel
Piragüisme
Petanca

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: 
Verificación: <https://santantoni.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Taekwondo
Tennis de taula
Tennis
Tir amb arc
Tir amb profunda
Triatló
Vela

La línia 2 està dirigida per a clubs esportius l'activitat esportiva principal dels quals sigui un esport col·lectiu. A l'efecte d'aquesta convocatòria es consideren esports col·lectius els següents:

Bàsquet
Handbol
Gimnàstica estètica de grup
Futbol
Futbol americà
Futbol sala
Hoquei
Rugbi
Voleibol
Waterpolo

En el cas d'un club l'esport del qual no estigui inclòs en cap de les dues categories, podrà presentar-se a la categoria que consideri més adequada segons l'esport que practiqui i la Comissió Avaluadora decidirà en quina d'aquestes se l'inclou.

3.3. Condicions.

Podran ser inclosos com a despeses subvencionables d'aquesta subvenció les següents, sempre que estiguin directament relacionades amb l'activitat esportiva del club durant el període comprès entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2025:

- Arbitratges, fons arbitrales, jutges, cronometratges i secretaries tècniques.
- Personal tècnic esportiu (entrenadors, delegats, fisioterapeutes, metges, coordinadors de pedrera o assimilats a aquestes categories, excloent-ne el personal administratiu).
- Taxes/altes/quotes de tramitació de llicències esportives del club, jugadors o personal tècnic.
- Drets d'organització/participació de campionats o competicions.
- Cànon de federacions esportives.
- Cànon de mutualitats esportives
- Quotes d'afiliació a assegurances esportives.
- Assegurances de responsabilitat civil del club, entrenadors, monitors o esdeveniments organitzats



pel club.

- Desplaçaments no subvencionats pel Govern de les illes Balears realitzats per a assistir a competicions oficials (excloses dietes i carburants)
- Lloguer d'instal·lacions esportives (excepte instal·lacions esportives municipals, d'acord amb l'ordenança fiscal número 23 en la qual es regula la Taxa per la utilització privativa de les instal·lacions municipals i la prestació de serveis o realització d'activitats esportives i culturals).
- Despeses mèdiques/farmacíoles/material farmacèutic.
- Material tècnic esportiu i equipaments esportius.
- Material d'oficina i papereria relacionat directament amb l'activitat esportiva.
- Allotjaments amb motiu de participació en competicions oficials (inclosos règims desdijuno, mitja pensió i pensió completa)
- Altres despeses directament relacionades amb l'activitat, que per les característiques especials de l'esport en qüestió, no s'hagin contemplat en els punts anteriors.

No seran objecte de subvenció:

- Despeses de combustibles.
- Dietes.
- Despeses de protocol i representació.
- Despeses sumptuàries.
- Lloguer de seus socials.
- Despeses de telefonia.
- Interessos deutors dels comptes bancaris.
- Interessos, recàrrecs i sancions administratives i penals.
- Despeses de procediments judicials.
- Despeses no incloses en la categoria anterior dels quals no es pugui establir relació directa amb l'activitat esportiva.

L'import de la subvenció no podrà superar 80 % del pressupost de l'activitat, amb un màxim de 20.000 euros en el cas de la línia 1, i 35.000 euros en el cas de la línia 2.

En el cas que després de la valoració de les sol·licituds, no s'adjudiqués l'import total disponible, el romanent es podrà repartir proporcionalment, segons la puntuació obtinguda, entre els clubs de la mateixa línia que no hagin superat l'import màxim a percebre.

En el cas que després del repartiment entre els clubs de la mateixa línia, segons el paràgraf anterior, que no hagin superat l'import màxim a percebre, tampoc s'adjudiqués l'import total disponible, el romanent es podrà repartir proporcionalment, segons la puntuació obtinguda, entre els clubs de l'altra línia.



S'acceptaran despeses pagades en efectiu fins a 600 euros.

4. Règim de les ajudes i compatibilitat.

La concessió de les ajudes previstes en la present convocatòria se subjectarà als principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat i no discriminació, així com a l'eficàcia en el compliment d'objectius i eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.

Aquestes ajudes són compatibles amb altres ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedent de qualsevol altra administració, ens públic o privat, nacional o de la Unió Europea o d'organismes internacionals. A aquest efecte, l'entitat beneficiària haurà de comunicar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany la sol·licitud o l'obtenció altres subvencions per a la mateixa finalitat.

En cap cas, l'import de les subvencions podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada en virtut de l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).

El fet de sol·licitar aquestes ajudes significa l'acceptació plena de les condicions contingudes en les bases d'aquesta convocatòria.

Les ajudes concedides en aquesta convocatòria no generen cap dret a l'obtenció altres subvencions en exercicis posteriors i no es poden al·legar com a precedent.

5. Requisits per a sol·licitar la subvenció i manera d'acreditar-los

5.1. Podran sol·licitar la subvenció les entitats sense ànim de lucre constituïdes i inscrites legalment en el Registre d'entitats esportives del Govern de les Illes Balears que acreditin el seu domicili social i desenvolupin la seva activitat esportiva en el municipi de Sant Antoni de Portmany i que compleixin els següents requisits:

5.1.1. Estar al corrent de les seves obligacions tributàries amb qualsevol Administració Pública estatal, autonòmica i municipal, i amb la Seguretat Social, la qual cosa ha de quedar acreditat amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió.

5.1.2. No trobar-se incurses en cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

5.1.3. En cap cas podran obtenir la condició de beneficiari d'aquestes subvencions les entitats i associacions incurses en les causes de prohibició previstes en els apartats 5 i 6 de l'article 4 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació.



5.1.4. Tampoc podran obtenir la condició de beneficiari, les Entitats i Associacions respecte de les quals s'hagués suspès el procediment administratiu d'inscripció per trobar-se indicis racionals d'il·licitud penal, en aplicació del que es disposa en l'article 30.4 de la Llei orgànica 1/2002, en tant no recaigui resolució judicial ferma en virtut pugui practicar-se la inscripció en el corresponent registre.

5.2. Aquests requisits hauran de ser acreditats pels sol·licitants en la següent forma:

5.2.1. Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a obtenir les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal, o certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària estatal, Agència Tributària autonòmica i Seguretat Social, amb una antiguitat màxima de 3 mesos en defecte d'això. Si és negatiu en el moment del lliurament de la sol·licitud es requerirà a l'entitat per a l'esmena en el temps establert.

L'autorització està continguda en el model de sol·licitud.

5.2.2. La justificació per part de les Entitats i Associacions interessades de no estar incursos en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari, es realitzarà mitjançant declaració responsable en la instància que apareix en el tràmit obligatori, de conformitat amb l'article 26 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

6. Òrgan competent per a la instrucció i resolució del procediment

6.1. La instructora de l'expedient és la tècnica d'esports de la corporació.

Aquesta sol·licitarà els informes que estimi necessaris per a resoldre, així com avaluar les sol·licituds que es presentin dins del termini i en la forma escaient, tot això de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, General de Subvencions.

6.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la Comissió Avaluadora. Corresponen a la mateixa les funcions següents:

6.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts en la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud telemàtica, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

6.2.2. Emetre una acta amb la valoració, en què constarà la puntuació obtinguda per cada sol·licitant, el valor de cada punt, i la quantitat corresponent a cada sol·licitant, que servirà de base per a elaborar la proposta de resolució provisional.



6.2.3. Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.

6.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- Com a presidenta, la Responsable Tècnica d'Esports de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un/a assessor/a jurídic/a o tècnic/a d'Administració General.
- L'Interventor de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un empleat de l'Ajuntament
- Com a secretari: un funcionari de l'Ajuntament, preferiblement del departament d'esports.

6.4. L'òrgan competent per a resoldre serà la Junta de Govern Local.

7. Termini de presentació de sol·licituds i documentació

Les sol·licituds s'adreçaran a l'Alcalde, i es presentaran mitjançant el tràmit electrònic 'Esports. Subvenció a associacions esportives' a la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, de conformitat amb l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de 15 dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial dels Illes Balears. La presentació de la sol·licitud comporta l'acceptació expressa de les Bases. Les sol·licituds es faran mitjançant el model i els annexos que es troben en aquest tràmit.

La sol·licitud inclou,

- Dades del club sol·licitant i la seva representació.
- Autorització per a publicació de dades sobre el procediment d'instrucció de les subvencions en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament.
- Declaració d'estar al corrent de les seves obligacions amb Seguretat Social, Agència Tributària estatal i amb l'Ajuntament i autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a demanar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal.
- Declaració d'estar al corrent de les obligacions per reintegrament de subvencions.
- Declaració de no haver estat sancionat o condemnat mitjançant sentència ferma a la pena de pèrdua de possibilitat d'obtenir ajudes o subvencions públiques.
- Declaració de no haver donat lloc, per causa de la qual hagi estat declarat culpable, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb l'administració.
- Declaració de no haver sol·licitat la declaració de concurs voluntari, no haver estat declarat insolvent en qualsevol procediment, no trobar-se declarat en concurs, tret que en aquest hagi adquirit l'eficàcia un conveni, no estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitats conforme a la Llei 22/2003, de 9 de juliol, Concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat en la



secretari d'aquesta.

7.7. S'haurà de presentar la següent documentació o en defecte d'això indicació del número de registre electrònic si ja hagués estat presentada amb anterioritat. Excepte si hi ha hagut canvis respecte a la subvenció 2024, que hauran de presentar-ho novament.

- a) Fotocòpia del DNI / NIF / NIE del o la representant que ha signat la sol·licitud.
- b) Certificat o document oficial equivalent emès per la Direcció General d'Esports del Govern Balear en el qual consti la Junta directiva actual del club.
- c) Estatuts del Club, certificada pel secretari de l'entitat.
- d) Els clubs que no hagin sol·licitat subvenció els darrers 3 anys (2022, 2023 i 2024) o que hagin canviat de número de compte, hauran de presentar també un certificat de compte bancari de la qual sigui titular el club.

7.8. Publicitat de les activitats realitzades en 2025 on aparegui l'escut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, o es faci referència a la col·laboració de l'Ajuntament.

7.9. Factures originals digitalitzades i presentades en el mateix ordre que en el llistat de l'**annex V**.

7.10. Les factures originals, es presentaran físicament a l'Ajuntament, en el mateix ordre que en el llistat de l'**annex V**.

7.11. Calendari oficial de competició de la federació corresponent.

7.12. Obligacions dels Clubs esportius:

Els Clubs beneficiaris tindran les següents obligacions:

- Complir els requisits exigits en les presents Bases.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i de control financer de la Intervenció de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Comunicar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'import de les ajudes econòmiques rebudes de qualssevol entitats públiques dirigides a la mateixa activitat per la qual s'ha sol·licitat la subvenció.
- Conservar els justificants de les factures corresponents a l'activitat subvencionada i posar-los a la disposició del departament d'esports o d'Intervenció de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en el cas que se'ls sol·liciti.
- En el cas d'incompliment d'alguna de les obligacions anteriors, el beneficiari procedirà al reintegrament de les quantitats percebudes, segons normativa aplicable.

Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de convocatòria, l'òrgan competent requerirà a l'interessat perquè l'esmeni en el termini màxim i improrrogable de 10 dies hàbils, indicant-li que si no ho fes se el tindrà per desistit de la seva sol·licitud.



8. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació

Una vegada avaluades les sol·licituds, la comissió avaluadora a la qual es refereix l'apartat 5.3 de les presents bases, haurà d'emetre informe en el qual es concreti el resultat de l'avaluació efectuada. L'òrgan instructor, a la vista de l'expedient i de l'informe de l'òrgan col·legiat, formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que es preveu en el punt 10 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per a presentar al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tindrà el caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la seva quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar-la.

L'expedient de concessió de la subvenció contindrà l'informe de l'òrgan instructor en el qual consti que de la informació que obra en el seu poder es desprèn que els beneficiaris compleixen tots els requisits necessaris per a accedir a les subvencions.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment de concessió de forma motivada i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es concedeix la subvenció, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos..

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Les propostes de resolució provisional i definitiva no creen cap dret a favor del beneficiari proposat, enfront de l'Administració, mentre no se li hagi notificat la resolució de la concessió en la forma prevista en les bases.

9. Fi de la Via Administrativa

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: [URL] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 255



D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, contra aquesta resolució podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el terme d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament recurs contenciós administratiu davant el jutjat contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.

10. Criteris de Valoració de Sol·licituds

10.1. Línia 1. Criteris de valoració per a clubs esportius d'esports individuals.

a) Esportistes: per cada esportista federat, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en funció de l'organització de cada federació), **un punt**, concedint una puntuació mínima de 5 punts a cada entitat, i un màxim de 200 punts. Si el nombre d'esportistes femenines federades iguala o supera el 25% s'afegiran **deu punts**.

b) Esportistes discapacitats: **deu punts** per cada esportista amb el 33 % o superior de discapacitat reconegut, que estigüés entrenant amb l'entitat durant la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Fins a un màxim de 50 punts.

c) Escola d'iniciació: **dos punts** per cada esportista inscrit en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, fins a 15 anys d'edat (inclusivament), concedint una puntuació mínima de 5 punts en cada entitat, i un màxim de 150 punts. En el cas dels clubs que organitzin l'Escola Esportiva Municipal de la seva disciplina, no serà puntuable.

d) Participació en campionats i/o lligues **oficials** durant la temporada esportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuació **màxima** a obtenir en aquest apartat serà fins a 200 punts pel total de participació en campionats, i fins a 400 punts pel total de participació en lligues.

- Campionat/Lliga d'Eivissa o Campionat/Lliga d'Eivissa i Formentera:

1 punt per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.

Dotze punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga de Balears:

Tres punts per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.

Trenta-sis punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga d'Espanya:

Quatre punts per cada campionat. Punt per participació d'esportista i prova.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Codi Validació: Verificació: <https://santantoni.net/verificacio>
Document firmat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 202 de 205



Quaranta-vuit punts per cada lliga i equip. Punt per participació d'equip i categoria.

e) Tècnics amb llicència en vigor en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: S'atorgaran **5 punts** per cada tècnic amb la llicència en vigor en la temporada.

10.2- Línia 2. Criteris de valoració per a clubs esportius d'esports col·lectius.

a) Esportistes: per cada esportista federat, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en funció de l'organització de cada federació), **un punt**, concedint una puntuació mínima de 5 punts a cada entitat, i un màxim de 400 punts.. Si el nombre d'esportistes femenines federades iguala o supera el 25% s'afegiran **deu punts**.

b) Esportistes discapacitats: **deu punts** per cada esportista amb el 33 % o superior de discapacitat reconegut, que estigués entrenant amb l'entitat durant la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Fins a un màxim de 50 punts.

c) Escola d'iniciació: **dos punts** per cada esportista inscrit en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, fins a 15 anys d'edat (inclusivament), concedint una puntuació mínima de 5 punts en cada entitat, i un màxim de 150 punts. En el cas dels clubs que organitzin l'Escola Esportiva Municipal de la seva disciplina, no serà puntuable. En el cas concret de l'escola municipal de futbol sala femení, el club podrà presentar els esportistes de fins a 15 anys de categoria masculina i seran puntuables.

d) Participació en campionats i/o lligues **oficials** durant la temporada esportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuació **màxima** a obtenir en aquest apartat serà fins a 250 punts pel total de participació en campionats, i fins a 500 punts pel total de participació en lligues.

- Campionat/Lliga d'Eivissa o Campionat/Lliga d'Eivissa i Formentera:

16 punt per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.

24 punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga de Balears:

32 punts per cada campionat. Punts per participació d'esportista i prova.

48 punts per cada lliga i equip. Punts per participació d'equip i categoria.

- Campionat/Lliga d'Espanya:

128 punts per cada campionat. Punt per participació d'esportista i prova.

192 punts per cada lliga i equip. Punt per participació d'equip i categoria.

e) Tècnics amb llicència en vigor en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: S'atorgaran **5 punts** per cada tècnic amb la llicència en vigor en la temporada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 255



10.3. Les dades declarades els punts a), d) i e) es justificaran mitjançant la presentació de l'**annex V signat i segellat per la federació corresponent**.

Les dades declarades en el punt b), es justificaran mitjançant certificat que indiqui el tipus i el grau de discapacitat emès per l'òrgan competent. Les dades declarades en el punt c), justificaran mitjançant presentació de declaració responsable del secretari de l'Entitat amb el vistiplau del president.

Els serveis administratius adscrits a la Regidoria podran sol·licitar, en qualsevol moment i si s'estima necessari, la documentació que acrediti la informació reflectida en la declaració responsable aportada.

10.4. Definicions.

A l'efecte d'establir una puntuació homogènia i objectiva entre els diferents tipus de competicions es consideraran les següents definicions per als termes anteriorment utilitzats:

10.3.1. Campionat: competició esportiva en la qual es disputa un premi o títol i que se celebra en un curt espai de temps (durant el necessari perquè es triï al campió o campions o, en un altre cas, durant no més de dos mesos).

10.3.2. Lliga: Competició esportiva, en la qual cadascun dels admesos ha de jugar contra tots els de la seva categoria, per un temps superior a dos mesos.

10.3.3. Competició oficial: Segons el que s'estableix en l'article 26 de la Llei 2/2023, el caràcter oficial es produeix per la incorporació als calendaris oficials, que han d'aprovar els òrgans competents de les federacions. En tot cas, s'ha de considerar com a competició oficial quan ha estat autoritzada o reconeguda com a tal per l'òrgan competent de la federació, la inscripció o la participació és federada i el resultat té rellevància en el marc classificatori o competitiu establert per la federació en la reglamentació esportiva.

11. Mitjans de notificació o publicació

Les notificacions es publicaran en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que s'estableix a aquest efecte en l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

12. Pagament de la subvenció

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'abonarà el 100 % de la quantitat concedida.

Igualment, amb anterioritat a la realització del pagament de les subvencions, els beneficiaris han



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

d'haver justificat íntegrament les subvencions anteriorment percebudes de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i si és el cas trobar-se al corrent de pagament d'obligacions de reintegrament d'aquestes.

13. Règim d'infraccions i sancions

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases dona lloc a aplicar el règim d'infraccions i sancions establertes en el Títol IV, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i del Títol IV del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 18 de novembre, General de Subvencions.

14. Graduació de les sancions.

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 60 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.net/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 255

ANEXO I

LISTADO DE INGRESOS Y GASTOS DETALLADO DEL CLUB PARA EL AÑO 2025

CLUB

Nombre		CIF	
--------	--	-----	--

CONCEPTO	INGRESOS (€)	GASTOS (€)
Arbitrajes		
Personal técnico		
Licencias deportivas y cánones de federaciones		
Derechos organización/participación competiciones		
Material técnico deportivo y equipaciones deportivas		
Mutualidades deportivas y cuotas de afiliación seguros		
Seguros responsabilidad civil		
Desplazamientos		
Material oficina y papelería		
Alquiler instalaciones deportivas		
Alojamientos con motivo de competición oficial		
Patrocinadores		
Cuotas de socios y deportistas		
Subvención		
Otros (especificar):		
SUMA	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS
SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA <i>1 No puede sobrepasar el 80% del presupuesto ni 20.000€ en el caso de deportes individuales o 35.000€ en el caso de deportes colectivos</i>		
Número de cuenta bancaria		

Sant Antoni de Portmany, de de 2026.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Divisió - Illes Balears

ANEXO II

CRITERIOS PUNTUABLES DEL AÑO 2025

CLUB

Nombre		CIF	
--------	--	-----	--

DECLARAMOS RESPONSABLEMENTE los siguientes datos:

a) Deportistas con el 33% de discapacidad reconocida o superior, en la temporada 2024/2025 o 2025	
b) Escuela iniciación: deportistas menores de 15 años, en la temporada 2024/2025 o 2025	

Sant Antoni de Portmany, de de 2026.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:  Verificación: <https://santantoni.net/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 255

ANEXO III

CLUB

Nombre y apellidos		CIF	
--------------------	--	-----	--

DECLARAMOS RESPONSABLEMENTE:

Subvenciones y ayudas de Administraciones Públicas

No haber solicitado ayuda a esta u otra Administración Pública para la financiación del ejercicio 2025. En caso de haber solicitado alguna ayuda, se detallarán a continuación (en caso de necesitar más espacio, se rellenará este anexo tantas veces como sea necesario)

Administración concedente	Cantidad solicitada	Cantidad concedida

Sant Antoni de Portmany, de

de 2026.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:  Verificación: <https://santantoni.es/verificadores/verificar.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 235



ANEXO IV

Memoria detallada de las actividades del año 2025

Detalle de los entrenamientos, competiciones y otras actividades realizadas en la temporada 2024/2025 o 2025 (en caso de necesitar más espacio, se rellenará este anexo tantas veces como sea necesario):

Sant Antoni de Portmany, de de 2026.

El Presidente del Club Deportivo

El Secretario del Club

ANEXO VI

MÉRITOS PUNTUABLES AÑO 2025

Méritos puntuables en la temporada 2024/2024 o 2025 del club

Número de deportistas federados en la temporada 2024/2025 o 2025				
El 25% o más deportistas federados corresponde a categoría femenina				
Técnicos con licencia en vigor en la temporada 2024/2025 o 2025				
Participación en Campeonato oficial / Liga oficial de Ibiza y Formentera en la temporada 2024/2025 o 2025	Campeonatos		Ligas	
Participación en Campeonato oficial / Liga oficial de Baleares en la temporada 2024/2025 o 2025	Campeonatos		Ligas	
Participación en Campeonato oficial / Liga oficial de España en la temporada 2024/2025 o 2025	Campeonatos		Ligas	

FEDERACIÓN

Nombre		CIF	
Dirección		Telf.	
Correo electrónico			

SECRETARIO/PRESIDENTE (tachar el cargo que no proceda)

con

DNI , en su condición de SECRETARIO/PRESIDENTE de la FEDERACIÓN de , certifico que los datos citados en este documento son veraces y corresponden al club en la temporada correspondiente.

El Secretario/Presidente de la federación

Firma y sello

En , a de de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Certifica | Página 211 de 235



ANNEX I

LLISTA D'INGRESSOS I DESPESES DETALLAT DEL CLUB PER A L'ANY 2025

CLUB

Nom		CIF	
------------	--	------------	--

CONCEPTE	INGRESSOS (€)	DESPESES (€)
Arbitratges		
Personal tècnic		
Llicències esportives i cànon de federacions		
Drets organització/participació competicions		
Material tècnic esportiu i equipacions esportives		
Mutualitats esportives i quotes d'afiliació assegurances		
Assegurances responsabilitat civil		
Desplaçaments		
Material oficina i papereria		
Lloguer instal·lacions esportives		
Allotjaments amb motiu de competició oficial		
Patrocinadors		
Quotes de socis i esportistes		
Subvenció		
Altres (especificar):		
SUMA	TOTAL INGRESSOS	TOTAL DESPESES
SUBVENCIÓ QUE SE SOL·LICITA <i>1 No podeu sobrepassar el 80 % del pressupost ni 20.000€ en el cas d'esports individuals o 35.000€ en el cas d'esports col·lectius.</i>		
Número de compte bancari		

Sant Antoni de Portmany, del 2026.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.net/verificacion/...
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

ANNEX II

CRITERIS PUNTUABLES DE L'ANY 2025

CLUB

Nom		CIF	
-----	--	-----	--

DECLARAM RESPONSABLEMENT les dades següents:

a) Esportistes amb el 33 % de discapacitat reconeguda o superior la temporada 2024/2025 o 2025	
b) Escola iniciació: esportistes menors de 15 anys la temporada 2024/2025 o 2025	

Sant Antoni de Portmany, del 2026.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: 
Verificación: <https://santantoni.net/validacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 235



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

ANNEX III

CLUB

Nom i cognoms		CIF	
---------------	--	-----	--

DECLARAM RESPONSABLEMENT:

Subvencions i ajuts d'administracions públiques

No haver sol·licitat ajut a aquesta o una altra administració pública per al finançament de l'exercici 2025. En cas d'haver sol·licitat algun ajut, es detallaran a continuació (en cas de necessitar més espai, emplenau aquest annex tantes vegades com calgui)

Administració concedent	Quantitat sol·licitada	Quantitat concedida

Sant Antoni de Portmany, del 2026.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

ANNEX IV

Memòria detallada de les activitats de l'any 2025

Detall dels entrenaments, competicions i altres activitats realitzades a la temporada 2024/2025 o 2025 (en cas de necessitar més espai, emplenau aquest annex tantes vegades com calgui):

Sant Antoni de Portmany, del

2026.

El President del Club Esportiu

El Secretari del Club

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: Verificación: <https://santantoni.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 235



ANNEX VI

MÈRITS PUNTUABLES ANY 2025

Mèrits puntuables a la temporada 2024/2025 o 2025 del club

Nombre d'esportistes federats la temporada 2024/2025 o 2025				
El 25 % o més esportistes federats correspon a categoria femenina				
Tècnics amb llicència en vigor la temporada 2024/2025 o 2025				
Participació a Campionat oficial / Lliga oficial d'Eivissa i Formentera la temporada 2024/2025 o 2025	Campionats		Lligues	
Participació a Campionat oficial / Lliga oficial de Balears la temporada 2024/2025 o 2025	Campionats		Lligues	
Participació a Campionat oficial / Lliga oficial d'Espanya la temporada 2024/2025 o 2025	Campionats		Lligues	

FEDERACIÓ

Nom		CIF	
Adreça		Tel.	
Adreça electrònica			

SECRETARI/PRESIDENT (ratllau el càrrec que no escaigui)

amb DNI , en la seua condició de SECRETARI/PRESIDENT de la FEDERACIÓ

de , certifica que les dades

esmentades en aquest document són vertaderes i corresponen al club a la temporada corresponent.

El secretari/president de la federació

Signatura i segell

de de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 255



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Deportes

Expediente: 2647/2026

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva
– Becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2025

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2025

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas becas será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El Ayuntamiento remitirá la convocatoria y resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Dotación económica

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.489003 (código funcional 3410; código económico 489003) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2026, con un importe máximo de 13.000€.

Estas subvenciones se encuentran así mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 26 de febrero de 2026

De estos 13.000€, 8.500 irán destinados a los deportistas de hasta 17 años incluidos(en adelante categoría joven) y los 4.500 restantes a los deportistas de 18 años en adelante (categoría adulta).

A efectos de pertenecer a una categoría u otra, se tendrá en cuenta la edad a 31 de diciembre de 2025.

Se becará a 22 deportistas, 15 deportistas de categoría joven y 7 deportistas de categoría adulto.

Estos deportistas becados serán los que mayor puntuación hayan obtenido de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

El importe a recibir por cada deportista becado se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:



Categoría joven:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 15º, recibirán según el importe resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 7.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

Categoría adulta:

El deportista que quede primero, recibirá 1.500€ y el resto, desde el 2º al 7º, recibirán según el importe resultante de la siguiente fórmula.

$$Q = 3.000 / n$$

Siendo Q la cantidad a recibir por cada premiado y n el número de premiados.

En el caso en que quedaran becas desiertas en alguna categoría, el importe correspondiente a estos, se traspasará a la otra categoría, aumentándose así el número de becados. En este caso, se tendría en cuenta el orden de prelación establecido según los criterios de valoración de las presentes bases.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de las presentes bases es la concesión de becas a los deportistas individuales del municipio de Sant Antoni de Portmany, según los méritos obtenidos en el año 2025, en el desempeño de su modalidad deportiva, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2/2023 de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de Illes Balears.

La finalidad de esta beca es el apoyo a la progresión de los deportistas del municipio, que con sus logros promocionan el nombre de nuestro municipio a nivel nacional e internacional.

La concesión de las becas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

4.1. Podrán solicitar la beca los deportistas empadronados en Sant Antoni de Portmany con al menos dos años de anterioridad a la fecha de aprobación de estas bases, los deportistas naturales del municipio de Sant Antoni o bien, que pertenezcan a algún club o asociación deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Govern Balear con domicilio en Sant Antoni de Portmany, desde al menos las dos temporadas anteriores a la publicación de estas bases y que cumplan los siguientes requisitos:

4.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, lo cual se acreditará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4.1.2. No encontrarse sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de



Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

4.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, municipal y autonómica o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de Illes Balears y Seguridad Social en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad la subsanación en el tiempo establecido. La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

4.2.2. La justificación por parte de los deportistas interesados de no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable en la instancia que aparece en el trámite obligatorio, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. Resulta incompatible la solicitud de estas becas con la concesión de otras ayudas, subvenciones o contratos de este Ayuntamiento.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

5.1. La instructora del expediente será la responsable técnica de deportes de este Ayuntamiento. Esta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

5.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud y la documentación requerida con carácter obligatorio.

5.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

5.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

5.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Una presidenta, la responsable técnica de deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un/a asesor/a jurídico/a o técnico/a de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento
- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

5.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno.



6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde y se formularán en el modelo disponible en el trámite "Deportes. Convocatoria para la concesión de becas a deportistas individuales" que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el apartado de subvenciones. Se presentarán de forma telemática a través del citado trámite, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Illes Balears

La solicitud incluye:

- Datos del deportista solicitante (interesado) y de su tutor legal en su caso (representante).
- Número de cuenta del solicitante o de su tutor legal en su caso.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal, Agencia Tributaria de Illes Balears y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a la publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de aquellos datos que resulten necesarios para el procedimiento de concesión.
- Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a consultar los datos del padrón municipal.

6.1. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

6.1.1. Fotocopia del DNI o Pasaporte del solicitante y de su tutor legal, en su caso.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código] Verificación: <https://santantoni.net/verificacio>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Certifica | Página 221 de 255



6.1.2. Libro de familia o documento oficial que acredite la tutoría legal, en su caso.

6.1.3. Certificado bancario en que consten los datos de la cuenta donde abonar la beca y el titular.

6.1.4. Certificado de la correspondiente **federación deportiva** o del órgano competente, donde conste los logros puntuables en estas bases obtenidos en la temporada 2025.

6.1.5. Cuando el solicitante no esté empadronado en el municipio de Sant Antoni de Portmany y no sea natural del mismo, deberá entregar un certificado de la correspondiente **federación deportiva** que certifique su permanencia, al menos durante las dos temporadas anteriores, en el correspondiente club deportivo del municipio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3 de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 9 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de Valoración de Solicitudes

9.1. Criterios generales

Los resultados no serán acumulativos, es decir, solo se tendrá en cuenta el resultado más destacado, exceptuando el caso de los Centros de Alto Rendimiento (CAR) y Centros de Tecnificación (CTIB), en cuyo caso, si se ha obtenido cualquier mérito además de estos, se sumarán las puntuaciones de ambos méritos. En el caso de que el único mérito obtenido fuera el haber pertenecido a un CAR o CTIB, la puntuación es mayor que si se trata de una puntuación a sumar a otra.

En caso de empate técnico a número de puntos en la primera posición, se tendrá en cuenta el mejor resultado obtenido de la temporada 2025 según el certificado presentado, expedido por la federación correspondiente, siendo de mayor valor la mejor posición obtenida. En caso de que persistiese el empate, se estaría a lo dispuesto para el empate técnico en última posición, descrito en el siguiente párrafo.

En caso de empate técnico a número de puntos en la última posición, se tendrá en cuenta el siguiente (o siguientes, en su caso) mejor resultado de la temporada 2025 según el certificado presentado, expedido por la federación correspondiente. En el caso de que persista el empate se repartirá el premio entre los solicitantes empatados.

Solo se tendrán en cuenta competiciones oficiales de deportes de federaciones territoriales o españolas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes (CSD).

El reparto de puntos se realizará siguiendo los baremos de puntuación de los puntos siguientes, teniendo en cuenta la distinción entre categoría joven y adulta.

9.2. Los criterios de valoración para la categoría adulta serán los siguientes:

Mérito conseguido en la temporada 2025	Puntuación
Resultado destacado* en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	130
Participación en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	125
Resultado destacado en Campeonato del Mundo en categoría absoluta	120
Resultado destacado en Campeonato del Europa en categoría absoluta	115
Participación en Campeonato del Mundo en categoría absoluta	110
Participación en Campeonato de Europa en categoría absoluta	105



Mérito conseguido en la temporada 2025	Puntuación
1º en Campeonato de España absoluto	100
2º en Campeonato de España absoluto	95
3º en Campeonato de España absoluto	90
4º en Campeonato de España absoluto	85
5º en Campeonato de España absoluto	80
Participación en programas de deportistas CAR***	75 /10
Resultado destacado en Campeonato del Mundo en categoría inferior a absoluta **	70
Resultado destacado en Campeonato de Europa en categoría inferior a absoluta	65
Participación en Campeonato del Mundo en categoría inferior a absoluta	60
Participación en Campeonato de Europa en categoría inferior a absoluta	55
Participación en Campeonato de España absoluto	50
1º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	45
2º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	40
3º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	35
4º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	30
5º en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	25
Participación en programas de deportistas CTIB***	20/5
Participación en Campeonato de España en categorías inferiores a absoluta	15
1º en Campeonato de Baleares absoluto	10
1º en Campeonato de baleares en categorías inferiores a absoluta	5
* Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición. ** La categoría absoluta es la superior, todas las demás se considerarán inferiores a esta. *** La puntuación por participación en programas CAR o CTIB dependerá de si es o no el único mérito. En el caso de ser el único mérito se tendrá en cuenta la primera cifra y en el caso de tener cualquier otro mérito puntuable, se sumará al mayor mérito obtenido la segunda cifra.	

9.3. Los criterios de valoración para la categoría joven serán los siguientes:

Resultado destacado* en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	75 puntos
Participación en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	70 puntos



Resultado destacado* en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos	75 puntos
Resultado destacado en Campeonato del Mundo *	65 puntos
Resultado destacado en Campeonato de Europa	60
Participación en Campeonato del Mundo	55
Participación en Campeonato de Europa	50
1º en Campeonato de España	45
2º en Campeonato de España	40
3º en Campeonato de España	35
4º en Campeonato de España	30
5º en Campeonato de España	25
Participación en programas de deportistas CAR**	20/10
Participación en Campeonato de España	15
Participación en programas de deportistas CTIB**	10/5
1º en Campeonato de Baleares	5
* Se entiende como resultado destacado haber quedado entre los 8 primeros de la competición. ** La puntuación por participación en programas CAR o CTIB dependerá de si es o no el único mérito. En el caso de ser el único mérito se tendrá en cuenta la primera cifra y en el caso de tener cualquier otro mérito puntuable, se sumará al mayor mérito obtenido la segunda cifra.	

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación adicional que crea conveniente, siempre y cuando esté relacionada con el objeto recogido en las presentes bases.

10. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Pago de la subvención

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las mismas.

12. Régimen de infracciones y sanciones



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.net/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 235



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Esports

Expedient: 2647/2026

Procediment: Subvencions per Concurrencia Competitiva

Assumpte: Convocatòria i Concessió de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva – Beques per a esportistes individuals de Sant Antoni de Portmany 2025

BASES ESPECÍFIQUES I CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE BEQUES A ESPORTISTES INDIVIDUALS DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY, ANY 2025

1. Bases reguladores

Aquestes subvencions es regiran pel que estableix en la present convocatòria; en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; en el Reglament General de la Llei de Subvencions aprovat per Reial decret 886/2006, de 21 de juliol; en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; en el Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques; en l'Ordenança General de Subvencions, publicada en el Butlletí Oficial d'Illes Balears núm. 17 amb data 9 de febrer de 2017, i en les restants normes de dret administratiu que si és el cas siguin aplicables, i en defecte d'això, les normes de dret privat.

El procediment per a la concessió d'aquestes beques serà en règim de concurrència competitiva, mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre aquestes d'acord amb els criteris de valoració establerts en aquesta convocatòria, adjudicant, amb el límit fixat en el punt següent, aquelles que hagin obtingut major valoració en aplicació dels citats criteris.

L'Ajuntament remetrà la convocatòria i la resolució a la base de dades Nacional de Subvencions.

2. Dotació econòmica

S'atorga un import global detallat a la partida pressupostària específica núm. 3410.489003 (codi funcional 3410; codi econòmic 489003) aprovada en el Pressupost Municipal de l'any 2026, amb un import màxim de 13.000€.

Aquestes subvencions es troben així mateix previstes en el Pla Estratègic de Subvencions per a l'any 2026, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de data 26 de febrer de 2026.

D'aquests 13.000€, 8.500 aniran destinats als esportistes de fins a 17 anys inclosos (d'ara endavant categoria jove) i els 4.500 restants als esportistes de 18 anys (d'ara endavant categoria adulta).

A l'efecte de pertànyer a una categoria o una altra, es tindrà en compte l'edat a 31 de desembre de 2025.

Es becarà a 22 esportistes, 15 esportistes de categoria jove i 7 esportistes de categoria adulta.

Aquests esportistes becats seran els que major puntuació hagin obtingut d'acord amb els criteris establerts en les presents bases.

L'import a rebre per cada esportista becat s'establirà atenent als següents criteris:

Categoria jove:

L'esportista que quedi primer, rebrà 1.500€ i la resta, des del 2n al 15è, rebran segons l'import resultant de la següent fórmula.

$$Q = 7.000 / n$$

Sent Q la quantitat a rebre per cada premiat i n el número de premiats.



Categoria adulta:

L'esportista que quedi primer, rebrà 1.500€ i la resta, des del 2n al 7è, rebran segons l'import resultant de la següent fórmula.

$$Q = 3.000 / n$$

Sent Q la quantitat a rebre per cada premiat i n el número de premiats.

En el cas que quedessin beques desertes en alguna categoria, l'import corresponent a aquestes es traspasarà a l'altra categoria, augmentant-se així el nombre de becats. En aquest cas, es tindrà en compte l'ordre de prelación establert segons els criteris de valoració de les presents bases.

3. Objecte, condicions i finalitat de la concessió de la subvenció

L'objecte de les presents bases és la concessió de beques als esportistes individuals del municipi de Sant Antoni de Portmany, segons els mèrits obtinguts l'any 2025, en l'acompliment de la seva modalitat esportiva, de conformitat amb l'article 112 de la Llei 2/2023 de 7 de febrer, de l'activitat física i l'esport d'Illes Balears.

La finalitat d'aquesta beca és el suport a la progressió dels esportistes del municipi, que amb els seus assoliments promocionen el nom del nostre municipi a nivell nacional i internacional.

La concessió de les beques previstes en aquesta convocatòria se subjectarà als principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat i no discriminació, així com l'eficàcia en el compliment d'objectius i l'eficiència en l'assignació i la utilització dels recursos públics.

4. Requisits per a sol·licitar la subvenció i manera d'acreditar-los

4.1. Podran sol·licitar la beca els esportistes empadronats a Sant Antoni de Portmany amb almenys dos anys d'anterioritat a la data d'aprovació d'aquestes bases, els esportistes naturals del municipi de Sant Antoni o bé que pertanyin a algun club o associació esportiva inscrita en el Registre d'Entitats Esportives del Govern Balear amb domicili a Sant Antoni de Portmany, des d'almenys les dues temporades anteriors a la publicació d'aquestes bases i que compleixin els següents requisits:

4.1.1. Estar al corrent de les seves obligacions tributàries amb qualsevol Administració Pública estatal, autonòmica i municipal, i amb la Seguretat Social, la qual cosa s'acreditarà amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió.

4.1.2. No trobar-se sotmeses a cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 10 del Text refós de la Llei de Subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

4.2. Aquests requisits hauran de ser acreditats pels sol·licitants en la següent forma:

4.2.1. Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a demanar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i Agència Tributària estatal, municipal i autonòmica o certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària, Agència Tributària d'Illes Balears i Seguretat Social en defecte d'allò. Si és negatiu en el moment del lliurament de la sol·licitud es requerirà a l'entitat l'esmena en el temps establert.

L'autorització està continguda en el model de sol·licitud.

4.2.2. La justificació per part dels esportistes interessats de no trobar-se incursos en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari, es realitzarà mitjançant declaració responsable en la instància que apareix en el tràmit obligatori, de conformitat amb l'article 26 del Reial decret 887/2006, de 21 de



juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

4.3. Resulta incompatible la sol·licitud d'aquestes beques amb la concessió d'altres ajudes, subvencions o contractes d'aquest Ajuntament.

5. Òrgan competent per a la instrucció i resolució del procediment

5.1. La instructora de l'expedient serà la responsable tècnica d'Esports d'aquest Ajuntament. Aquesta sol·licitarà els informes que estimi necessari per a resoldre, així com per avaluar les sol·licituds que es presentin dins del termini i en la forma escaients, tot això de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, General de Subvencions.

5.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la Comissió Avaluadora, a la qual corresponen les funcions següents:

5.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts en la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants han presentat, dins del termini establert, la sol·licitud i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

5.2.2. Emetre una acta amb la valoració, on constarà la puntuació obtinguda per cada sol·licitant i la quantitat corresponent a cada sol·licitant, que servirà de base per a elaborar la proposta de resolució provisional.

5.2.3. Qualsevol altra que exigeixi l'aplicació de les presents bases.

5.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- Una presidenta, la responsable tècnica d'esports de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un/a assessor/a jurídic/a o tècnic/a d'Administració General.
- L'Interventor de l'Ajuntament o persona en qui delegui.
- Un empleat de l'Ajuntament.
- Com a secretari: un funcionari de l'Ajuntament, preferiblement del Departament d'Esports.

5.4. L'òrgan competent per a resoldre serà la Junta de Govern.

6. Termini de presentació de sol·licituds i documentació

Les sol·licituds es dirigiran a l'Alcalde i es formularan en el model disponible en el tràmit "Esports. Convocatòria per a la concessió de beques a esportistes individuals" que es troba a la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a l'apartat de subvencions. Es presentaran de manera telemàtica a través del dit tràmit, en el registre d'entrada de l'Ajuntament o per qualsevol dels mitjans assenyalats a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de 15 dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial d'Illes Balears.

La sol·licitud inclou:

- Dades de l'esportista sol·licitant (interessat) i del seu tutor legal si és el cas (representant).
- Número de compte del sol·licitant o del seu tutor legal si és el cas.
- Declaració d'estar al corrent de les seves obligacions amb Seguretat Social, Agència Tributària estatal, Agència Tributària d'Illes Balears i amb l'Ajuntament i autorització de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a demanar les dades necessàries per a comprovar possibles deutes amb la Seguretat Social i l'Agència Tributària estatal, autonòmica i municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Codi Validació: [codi] Verificació: [url] Document firmat electrònicament des de la plataforma elPúblico Gestión | Pàgina 229 de 235



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Declaració de no haver estat sancionat o condemnat mitjançant sentència ferma a la pena de pèrdua de possibilitat d'obtenir ajudes o subvencions públiques.

- Declaració de no haver sol·licitat la declaració de concurs voluntari, no haver estat declarat insolvent en cap procediment, no trobar-se declarat en concurs, tret que en aquest hagi adquirit l'eficàcia un conveni, no estar subjectes a intervenció judicial o haver estat inhabilitat conforme a la Llei 22/2003, de 9 de juliol, Concursal, sense que hagi conclòs el període d'inhabilitació fixat en la sentència de qualificació del concurs.

- Declaració de no haver donat lloc, per causa de la qual hagi estat declarat culpable, a la resolució ferma de qualsevol contracte subscrit amb l'administració.

- Declaració d'estar al corrent de les obligacions per reintegrament de subvencions.

- Declaració de no trobar-se sotmès a cap dels supòsits de prohibició per a ser beneficiari de subvencions establerts en l'article 10 del Text refós de la Llei de Subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

- Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la publicació en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, d'aquelles dades que resultin necessàries per al procediment de concessió.

- Autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a consultar les dades del padró municipal.

6.1. Hauran d'acompanyar la sol·licitud els documents següents:

6.1.1. Fotocòpia del DNI o Passaport del sol·licitant i del seu tutor legal, si és el cas.

6.1.2. Llibre de família o document oficial que acrediti la tutoria legal, si és el cas.

6.1.3. Certificat bancari en què constin les dades del compte en el qual abonar la beca i el titular.

6.1.4. Certificat de la corresponent federació esportiva o de l'òrgan competent, en el qual consti els assoliments puntuables en aquestes bases obtinguts en la temporada 2025.

6.1.5. Quan el sol·licitant no estigui empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany i no sigui natural d'aquest, haurà de lliurar un certificat de la corresponent federació esportiva que certifiqui la seva permanència, almenys durant les dues temporades anteriors, en el corresponent club esportiu del municipi.

Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts a la norma de convocatòria, l'òrgan competent requerirà l'interessat perquè l'esmeni en el termini màxim i improrrogable de 10 dies hàbils, fent constar que si no ho fa se'l tindrà per desistit de la seva sol·licitud.

7. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació

Una vegada avaluades les sol·licituds, la comissió avaluadora a la qual es refereix l'apartat 5.3 de les presents bases, haurà d'emetre informe en el qual es concreti el resultat de l'avaluació efectuada.

L'òrgan instructor, a la vista de l'expedient i de l'informe de l'òrgan col·legiat, formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que es preveu en el punt 9 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per a presentar al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tindrà el caràcter de definitiva.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma elPúblico Gesiona | Página 230 de 255



Després d'examinar les al·legacions, si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la seva quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per a efectuar-la.

L'expedient de concessió de la subvenció contindrà l'informe de l'òrgan instructor en què consti que de la informació que obra en el seu poder es desprèn que els beneficiaris compleixen tots els requisits necessaris per a accedir a les subvencions.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment de concessió de forma motivada i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es concedeix la subvenció farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Les propostes de resolució provisional i definitiva no creen cap dret en favor del beneficiari proposat enfront de l'Administració mentre no se li hagi notificat la resolució de la concessió.

8. Fi de la via administrativa

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, contra aquesta resolució podrà interposar-se el recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el terme d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant la secció del contenciós administratiu del Tribunal d'Instància de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.

9. Criteris de valoració de les sol·licituds

9.1. Criteris generals

Els resultats no seran acumulatius, és a dir, només es tindrà en compte el resultat més destacat, exceptuant el cas dels Centres d'Alt Rendiment (CAR) i Centres de Tecnificació (CTIB), i en aquest cas, si s'ha obtingut qualsevol mèrit a més d'aquests, se sumaran les puntuacions de tots dos mèrits. En el cas que l'únic mèrit obtingut fos l'haver pertangut a un CAR o CTIB, la puntuació és major que si es tracta d'una puntuació a sumar a una altra.

En cas d'empat tècnic a nombre de punts en la primera posició, es tindrà en compte el millor resultat obtingut de la temporada 2025 segons el certificat presentat, expedit per la federació corresponent, sent de major valor la millor posició obtinguda. En cas que persistís l'empat, s'estaria al que es disposa per a l'empat tècnic en última posició, descrit en el següent paràgraf.

En cas d'empat tècnic a nombre de punts en l'última posició, es tindrà en compte el següent (o següents, si és el cas) millor resultat de la temporada 2025 segons el certificat presentat, expedit per la federació corresponent. En el cas que persisteixi l'empat es repartirà el premi entre els sol·licitants empatats.

Només es tindran en compte competicions oficials d'esports de federacions territorials o espanyoles reconegudes pel Consell Superior d'Esports (CSD).



El repartiment de punts es realitzarà seguint els barems de puntuació dels punts següents, tenint en compte la distinció entre categoria jove i adulta.

9.2. Els criteris de valoració per a la categoria adulta seran els següents:

Mèrit aconseguit a la temporada 2025	Puntuació
Resultat destacat* als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	130
Participació als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	125
Resultat destacat a Campionat del Món en categoria absoluta	120
Resultat destacat a Campionat de l'Europa en categoria absoluta	115
Participació a Campionat del Món en categoria absoluta	110
Participació al Campionat d'Europa en categoria absoluta	105
1r a Campionat d'Espanya absolut	100
2n a Campionat d'Espanya absolut	95
3r a Campionat d'Espanya absolut	90
4t a Campionat d'Espanya absolut	85
5è a Campionat d'Espanya absolut	80
Participació en programes d'esportistes CAR***	75 /10
Resultat destacat a Campionat del Món en categoria inferior a absoluta **	70
Resultat destacat a Campionat d'Europa en categoria inferior a absoluta	65
Participació a Campionat del Món en categoria inferior a absoluta	60
Participació al Campionat d'Europa en categoria inferior a absoluta	55
Participació al Campionat d'Espanya absolut	50
1r a Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	45
2n a Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	40
3r a Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	35
4t a Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	30
5è a Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	25
Participació en programes d'esportistes CTIB***	20/5
Participació al Campionat d'Espanya en categories inferiors a absoluta	15
1r a Campionat de Balears absolut	10
1r a Campionat de balears en categories inferiors a absoluta	5
* S'entén com a resultat destacat haver quedat entre els 8 primers de la competició. ** La categoria absoluta és la superior, totes les altres es consideraran inferiors a aquesta. *** La puntuació per participació en programes CAR o CTIB dependrà de si és l'únic mèrit o no. En cas de ser l'únic mèrit es tindrà en compte la primera xifra i en el cas de tenir qualsevol altre mèrit puntuable, se sumará al mèrit més gran obtingut la segona xifra.	

9.3. Els criteris de valoració per a la categoria jove seran els següents:

Resultat destacat* als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	75 punts
Participació als Jocs Olímpics o Jocs Paralímpics	70 punts
Resultat destacat a Campionat del Món *	65 punts
Resultat destacat a Campionat d'Europa	60
Participació al Campionat del Món	55
Participació al Campionat d'Europa	50
1r a Campionat d'Espanya	45
2n a Campionat d'Espanya	40
3r a Campionat d'Espanya	35
4t a Campionat d'Espanya	30
5è a Campionat d'Espanya	25
Participació en programes d'esportistes CAR**	20/10
Participació al Campionat d'Espanya	15
Participació en programes d'esportistes CTIB**	10/5
1r a Campionat de Balears	5
* S'entén com a resultat destacat haver quedat entre els 8 primers de la competició. ** La puntuació per participació en programes CAR o CTIB dependrà de si és l'únic mèrit o no. En cas de ser l'únic mèrit es tindrà en compte la primera xifra i en el cas de tenir qualsevol altre mèrit puntuable, se sumará al mèrit més gran obtingut la segona xifra.	

Els serveis administratius adscrits a la Regidoria podran sol·licitar, en qualsevol moment i si s'estima necessari, la documentació addicional que cregui convenient, sempre que estigui relacionada amb l'objecte recollit en les presents bases.

10. Mitjans de notificació o publicació

Les notificacions es publicaran en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

11. Pagament de la subvenció

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'abonarà el 100 % de la quantitat concedida.

Igualment, amb anterioritat a la realització del pagament de les subvencions, els beneficiaris han d'haver justificat íntegrament les subvencions anteriorment percebudes de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i si és el cas trobar-se al corrent de pagament d'obligacions de reintegrament d'aquestes.

12. Règim d'infraccions i sancions

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases dona lloc a aplicar el règim d'infraccions i sancions establertes en el Títol IV, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i del Títol IV del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

38/2003, de 18 de novembre, General de Subvencions.

13. Graduació de les sancions.

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 60 a 63 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código de validación]
Verificación: <https://santantoni.es/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 235



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

JUSTIFICANTE DE PAGO

DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación	202602963 / 0	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA
Referencia	25/1264	
Expediente	2685/2026	B1651009 1
Fecha expedición	31-mar.-26	IBIZA NEW SENSATION SL
Importe voluntaria	6.000,00 €	CL NOTIFICACION ELECTRONICA
Recargo apremio	0,00 €	SANT ANTONI DE PORTMANY
Intereses	0,00 €	
IMPORTE TOTAL	6.000,00 €	

Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 6.000,00 €

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica llo cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos

2026

AÑO : 2026	
PUERTAS ABIERTAS 50% DTO//INFRACCIÓN 12/10/2025	
INFRACCION RUIDO	6000,00
MUY GRAVE	0,00

DUPLICADO	SON	6.000,00	EUROS
	FECHA COBRO:	30/03/2026	
	FECHA EMISIÓN	20/04/2026	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0014 Fecha: 08/05/2026